

ANALES
DEL
INSTITUTO NACIONAL
DE PREVISION

AÑO XXVI.-NÚM. 114 = AGOSTO 1934

MADRID, 1934. — IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DE LOS SOBRINOS
DE LA SUCESORA DE M. MINUESA DE LOS RÍOS.—MIGUEL SERVET, 15.
TELÉFONO 70710

SUMARIO

	<u>Páginas.</u>
La conservación de los derechos del emigrante en los seguros de invalidez, vejez y muerte ante la XVIII Conferencia internacional del Trabajo, por <i>Carlos G. Posada</i>	941
El Ideario de Malúquer, por <i>José Sartou y Baquero</i>.....	955
Necrología:	
D. Santiago Ramos Poncela.....	966
D. Amando Castroviejo.....	966
Información española:	
Instituto Nacional de Previsión:	
Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.....	967
Actos de propaganda.....	973
Cajas colaboradoras:	
Andalucía Occidental.....	974
Castilla la Nueva.....	976
Cataluña y Baleares.....	977
Extremadura.....	979
Información extranjera:	
Seguros sociales:	
Reforma de los seguros sociales en Checoslovaquia	981
Nuevas disposiciones sobre seguro de maternidad en Italia.....	982
El seguro de enfermedad en Suiza.....	982
Paro forzoso:	
Nueva ley inglesa sobre el paro	983
El seguro de paro en Suecia.....	987
Revista de Prensa.....	988
Bibliografía.....	1025
Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión.....	1026
Sección oficial.....	1032

La conservación de los derechos del emigrante en los seguros de invalidez, vejez y muerte ante la XVIII Conferencia internacional del Trabajo ⁽¹⁾,

por

Carlos G. Posada,

Viceasesor social del Instituto Nacional de Previsión.

I

Origen del tema sobre la reglamentación internacional de la conservación de derechos.

Durante los días 4 a 23 de junio de este año, han tenido lugar en Ginebra las sesiones de la XVIII reunión de la Conferencia internacional del Trabajo. En el orden del día de la Conferencia figuraba, entre otros, el siguiente tema: *Conservación en el seguro de invalidez, vejez*

(1) En el orden del día de la XVIII Conferencia internacional del trabajo figuraban varios temas que se relacionaban con los seguros sociales. Al constituir el gobierno la delegación que había de asistir a dicha conferencia, pidió al Instituto Nacional de Previsión, órgano oficial de los seguros sociales en España, que designara a dos de sus funcionarios para que, agregados a la delegación, se ocuparan especialmente en Ginebra de los trabajos que allí se efectuaren en relación con dichos temas. Fueron señalados por el Instituto para llenar tal misión el asesor actuarial y el viceasesor social del mismo, Sres. Alvarez Ude y González Posada. El segundo de estos funcionarios actuó como sustituto del delegado del gobierno, Sr. Sierra, en la comisión designada en Ginebra para examinar, en primera lectura, el tema relativo a la "conservación, en provecho de los trabajadores que trasladan su residencia de un país a otro, de los derechos en curso de adquisición y de los derechos adquiridos en el seguro de invalidez, vejez y muerte".

A continuación se publica el informe redactado por el viceasesor social dando cuenta de la labor realizada por la XVIII Conferencia en lo que al tema de la conservación de derechos se refiere. Es un informe en el que, no sólo se detalla el trabajo efectuado por la comisión y por el pleno de la XVIII Conferencia, sino que también alude a los antecedentes y alcance del tema. Quienes, sin embargo, deseen llegar a un conocimiento más profundo en la materia, deben acudir a las publicaciones de la Oficina Internacional del Trabajo, y especialmente a las siguientes: a) *L'assurance invalidité-veillesse-décès. Première discussion. Seizième session. Genève, 1932* (de esta publicación se ha hecho una traducción en lengua española por el Instituto Nacional de Previsión); b) *L'assurance invalidité-*

y muerte de los derechos en curso de adquisición y de los derechos adquiridos de los trabajadores que trasladaren su residencia de un país a otro.

En su reunión anterior (reunión XVII, año 1933), la Conferencia Internacional del Trabajo había adoptado varios proyectos de convenio y una recomendación sobre el seguro de invalidez, vejez y muerte. Tanto los proyectos de convenio como la recomendación contienen disposiciones que afectan al campo de aplicación del seguro, a las prestaciones, a los recursos, a las instituciones, a los organismos de control, a la solución de los litigios, a la situación de los extranjeros, etc. Pero no aluden a la conservación de derechos de los trabajadores emigrantes. Y esta materia no podía quedar excluida de una reglamentación internacional.

Sin embargo, el tema no era nuevo en Ginebra, a pesar de figurar ahora, para su discusión, en primera lectura. Había ya surgido en la XVI Conferencia, celebrada el año 1932, al examinar por primera vez las cuestiones generales del seguro social obligatorio de invalidez, vejez y muerte. En el proyecto del cuestionario entonces preparado por la *Oficina*, aludíase al asunto de la conservación de derechos con alguna extensión, si bien dedicándole en el texto del informe de la *Oficina* el siguiente comentario: "Las cuestiones que suscita la elaboración de una reglamentación internacional relativa a la materia indicada (conservación de derechos de los trabajadores emigrantes) son numerosas, complejas y técnicas; exigirían la redacción de un convenio internacional especial y de una recomendación. Por otra parte, la reglamentación internacional general del seguro de invalidez, vejez y muerte deberá tratar cuestiones muy diversas y difíciles, que llevarán seguramente a la elaboración de uno o quizá de varios proyectos de convenio y de una o varias recomendaciones. La Conferencia se encontrará, pues, frente a una labor muy complicada, y, después de un examen preliminar de la cuestión relativa a la conservación de los derechos a pensión en curso

vieillesse-décès. Deuxième discussion. Dix-septième session. Genève, 1933; c) Conservation des droits en cours d'acquisition et des droits acquis des travailleurs migrants dans l'assurance invalidité-vieillesse-décès. Première discussion. Dix-huitième session. Genève, 1934.

En publicaciones del Instituto Nacional de Previsión se ha aludido al tema de la conservación de derechos varias veces, sin contar, naturalmente, la traducción del informe de Ginebra a que más arriba se alude. Son estas publicaciones: la 332: *El seguro de invalidez, vejez y muerte ante la XVI Conferencia internacional del trabajo*, por Carlos González Posada, vicesesor social del Instituto Nacional de Previsión (separado del número 96 de los ANALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN), Madrid, 1932; la 338: *Proyecto de contestación al cuestionario para la XVII Conferencia internacional del trabajo sobre el seguro de invalidez, vejez y muerte*, Madrid, 1932; la 391: *Los seguros sociales de invalidez, vejez y muerte ante la XVII Conferencia internacional del trabajo*, por José María Ruiz Manent, Madrid, 1933. El convenio franco-español sobre seguros sociales a que con frecuencia se alude en el informe, además de haberse publicado en la *Gaceta de Madrid*, figura en un folleto del Instituto, titulado *Convenio franco-español sobre seguros sociales*, Madrid, 1934.

de formación, convendría que pensara si no sería preferible dejar el estudio de tal problema para una sesión posterior de la Conferencia" (1). No obstante esta indicación del servicio técnico de la Organización Internacional del Trabajo, al plantearse el problema en Ginebra el año 1932, la opinión se dividió, y triunfaron los partidarios de su inclusión en el cuestionario. Fué, pues, sometido, a consulta de los gobiernos, y en Ginebra se recibieron las contestaciones. Mas en 1933 no cristalizaron en ninguna disposición de los convenios aprobados por la XVII Conferencia; sirvieron para un estudio preliminar del problema. Por falta de tiempo y por falta de datos, la cuestión no se sometió a un examen profundo y quedó diferida para ocasión posterior. El criterio de la Oficina triunfaba al fin. Y ha sido en la Conferencia de este año donde con toda extensión, y conociendo además el criterio general internacional en relación con el asunto, debido a la consulta de 1932, se ha planteado en primera lectura el estudio de la conservación de derechos.

II

En qué consiste el problema de la conservación de derechos.

¿En qué consiste la cuestión de la conservación de derechos? Al abordar la Conferencia Internacional del Trabajo, en su XVIII reunión, en primera lectura, el tema de la conservación de derechos, la Oficina de Ginebra ha comenzado, como de costumbre, por publicar y repartir su *informe gris* (2), de más de 200 páginas, en el que se analizan todas las cuestiones que pueden interesar a un régimen internacional de conservación de derechos en el seguro de invalidez, vejez y muerte, y en el que, como conclusión, se ofrece un proyecto de cuestionario para servir de orientación o de base de discusión a la Conferencia en la preparación de sus consultas a los gobiernos. Del cuestionario hablaremos más adelante. El informe consta de cuatro partes, precedidas de una breve introducción. La primera examina el problema de la conservación de derechos en curso de adquisición; la segunda el de la conservación de derechos adquiridos y residencia en el extranjero; la tercera se dedica a las condiciones de apli-

(1) Conférence Internationale du Travail. XVI session, 1932. *L'assurance invalidité-vieillesse-décès*, pág. 320. Genève, 1932.

(2) Conférence Internationale du Travail. XVIII session, 1934. *Conservation des droits en cours d'acquisition et des droits acquis des travailleurs migrants dans l'assurance invalidité-vieillesse-décès*. Genève, 1934.

cación de los tratados que existen entre los Estados, y la cuarta es un resumen de las anteriores, que sirve de base para hacer la propuesta de cuestionario con las consultas a los gobiernos. Esta división se refleja en el cuestionario, como luego veremos. Hay, pues, dos problemas fundamentales, que es preciso examinar con independencia: el de la conservación de derechos en curso de adquisición y el de la conservación de derechos adquiridos. Veamos en qué consiste uno y otro, según las explicaciones que suministra la *Oficina* en su informe.

Conservación de derechos en curso de adquisición.

“En casi todas las legislaciones nacionales de seguro obligatorio de invalidez, vejez y muerte, el derecho a las prestaciones se subordina, de una parte, al cumplimiento, por el asegurado, de un período de antigüedad o de espera, y, de otra parte, al mantenimiento de la validez de las cotizaciones entregadas hasta el momento de la realización del riesgo cubierto. La aplicación de estas disposiciones fundamentales de las legislaciones nacionales acarrea, en general, consecuencias desastrosas para los trabajadores emigrantes que abandonan un país en el que estaban asegurados para buscar ocupación en otro. En principio, el trabajador no puede conservar la condición de asegurado en el país que abandona; no puede hacer ya valer ningún derecho con relación a la institución de seguro en que estaba afiliado, y las cotizaciones que ha entregado, o que su patrono ha entregado por él, se pierden, aun cuando hubiere cumplido el período de espera establecido y hubiere cotizado durante numerosos años. De igual manera, si existe un seguro obligatorio en el país a que se traslada y ejerce una obligación sujeta a este seguro, se convierte en asegurado obligatorio en el nuevo país y se encuentra sometido a todas las condiciones de la nueva legislación. Sus derechos y obligaciones frente a la nueva institución de seguros a que está afiliado se determinan haciendo abstracción de su situación con relación a la institución de seguros de que formaba parte en el país que había abandonado. Así, pues, un trabajador que había sido obligatoriamente asegurado y que había abonado cotizaciones en dos o tres países durante numerosos años, podía encontrarse sin derecho alguno a pensión de invalidez o de vejez y no dejar a su mujer y a sus hijos derecho alguno a pensión de supervivencia” (1).

Las legislaciones nacionales han intentado, sin éxito, resolver esta injusticia. De ahí que hubiera necesidad de acudir a soluciones internacionales. Y la práctica ofrece tres sistemas.

(1) Informe de 1934 antes citado, pág. 5.

Es el primero el de conservación de los derechos mediante la transferencia de las cotizaciones a una sola institución aseguradora. "Con arreglo a este sistema, al quedar un trabajador sujeto al seguro obligatorio por primera vez, se decide cuál ha de ser la institución a que se transferirán las cotizaciones. El trabajador está asegurado sólo en una institución. No estará asegurado en las instituciones de los demás países en que pueda trabajar; estas instituciones sirven de órganos encargados de percibir y transmitir las cotizaciones, pero no soportan la carga de ninguna prestación. En el caso de sobrevenir el riesgo, el pago de las prestaciones incumbe a la institución a que hubieren sido transferidas las cotizaciones durante toda la vida activa del interesado, de acuerdo con las disposiciones legales que rigieren esta institución" (1). Este sistema no ha tenido éxito. Ha tropezado con muchas dificultades, y sólo fué llevado a la práctica en un solo tratado internacional: el celebrado entre Alemania e Italia el año 1912.

Es el segundo el de la conservación de los derechos mediante la transferencia de capitales; al trasladarse un emigrante de país, y de institución aseguradora, por tanto, la institución del país abandonado liquida sus compromisos con el emigrante de quien ha percibido cotizaciones del seguro, transfiriendo a la institución aseguradora del país de inmigración el capital representativo de los derechos en curso de adquisición. Este sistema ha sido adoptado en un solo tratado internacional: el celebrado en 1924 entre la Gran Bretaña e Irlanda.

Y es el tercero el de la conservación, en cada país, de los derechos en curso de adquisición. Las dificultades técnicas y administrativas de los otros dos sistemas han llevado a buscar la solución en este otro, que parte del principio "de la *unidad de carrera* (*unité de la carrière*) como asegurado del trabajador emigrante, sin que haya transferencia de fondos, ni siquiera reglamentación de cuentas entre las instituciones de seguros a que sucesivamente aquél se encuentra sujeto. Es decir, que el seguro del emigrante no se halla interrumpido cada vez que cambia de país, y los períodos de seguro cumplidos en diversos países constituyen un todo continuo, de suerte que, en el momento de la realización del riesgo, el emigrante puede hacer valer, cerca de cada institución, la totalidad de sus períodos de seguro" (2). Esbozado el sistema en el tratado celebrado en 1919 entre Francia e Italia, ha llegado a constituir la solución de la casi totalidad de los acuerdos internacionales hasta ahora celebrados, y, por tanto, del concertado por nuestro país con la República francesa.

(1). Informe de 1934, pág. 11.

(2). Informe de 1934, pág. 35.

Conservación de derechos adquiridos.

La conservación de los derechos adquiridos se refiere a los casos de realización del riesgo, y en los que las condiciones legales de concesión de las prestaciones (período de espera, mantenimiento de la condición de asegurado, etc.) han sido cumplidas antes de cambiar de país. Los derechos del asegurado, o, en caso de muerte, de sus herederos, hállanse fijados. Las obligaciones de la institución aseguradora están determinadas. El problema que se plantea es el de saber si la residencia del pensionado fuera del país de la institución de seguros deudora, dará lugar al mantenimiento, a la restricción, a la suspensión o a la supresión de los derechos adquiridos en materia de prestaciones (1).

En las legislaciones nacionales vigentes, el traslado de residencia al extranjero de un pensionado está sujeto siempre a restricciones más o menos importantes. Y cuando este problema se ha reflejado en los tratados internacionales, la condición de residencia se ha suprimido, empleando una de estas fórmulas: *a)* Autorizándola sólo en provecho de los nacionales de los países contratantes y mientras los interesados residen en uno de los dos países; *b)* Autorizándola en beneficio de todos los titulares de pensiones, sin distinción de nacionalidad, pero mientras residen en uno u otro de los países contratantes, y *c)* Autorizándola en beneficio de los nacionales de los países contratantes y sea cual fuere el país en que residan.

III

Antecedentes utilizados para el estudio de una reglamentación internacional de conservación de derechos.

Hemos tomado del *informe* de la *Oficina*, publicado este año, las noticias necesarias para una explicación objetiva del problema total de la conservación de derechos. El *informe* contiene, a modo de conclusión, según antes dijimos, un proyecto de cuestionario que ha servido de ponencia, de base de discusión, a la XVIII Conferencia para el estudio del tema. El cuestionario, naturalmente, señala una orientación, que está inspirada en las respuestas de los gobiernos al cuestionario de 1932, los

(1) Informe de 1934, pág. 109.

tratados internacionales concertados entre los países, y las legislaciones de seguro obligatorio de invalidez, vejez y muerte de tipo continental. Con estos antecedentes, las medidas internacionales en proyecto tenían, como es natural, que adaptarse al sistema de conservación de derechos en cada país, sin transferencia de cotizaciones ni de capitales, y pensando siempre en que el régimen internacional en proyecto habría de funcionar entre países, con disposiciones legales vigentes en relación con los seguros indicados, en las que la concesión de prestaciones se hallaría condicionada por el mantenimiento de la validez en las cotizaciones y por el cumplimiento de un período de espera en el seguro.

En el cuestionario de 1932 se dirigieron a los gobiernos varias preguntas en relación con el problema de la conservación de derechos, según antes se ha dicho.

Respecto a la conservación de derechos adquiridos, la consulta dirigida a los gobiernos en 1932 fué limitada; aludió sólo a un aspecto del problema: el del mantenimiento del derecho a pensión sin condición de residencia, y se solicitó la opinión sobre: *a*) si procedía sentar el principio del mantenimiento de derecho a pensión sin condición de residencia en el país de la institución obligada a entregar la pensión; y *b*) si este principio debía aplicarse a todos los pensionados, cualquiera que fuere su nacionalidad, o bien sólo a los súbditos de los Estados que hubieran ratificado un convenio internacional que implicase la supresión de la condición de residencia. Respecto a la conservación de derechos en curso de adquisición, se hacían las mismas preguntas que acabamos de indicar para la conservación de derechos adquiridos; pero además se ampliaba la consulta, aludiendo también al sistema que debería seguirse en la reglamentación internacional para hacer efectiva la conservación de los derechos: transferencia de cotizaciones, transferencia de capitales o conservación, *en cada país*, de los derechos en curso de adquisición; se pedía igualmente la opinión sobre diversas cuestiones relacionadas con la conservación de los derechos a pensión en los casos de invalidez, y, por último, sobre las modalidades de las transferencias.

Por lo que se refiere a las dos preguntas sobre la manifestación parcial de la conservación de derechos adquiridos que supone el respeto al derecho a las pensiones sin condición de residencia, el examen de las respuestas de los gobiernos el año 1932 ha permitido llegar a las siguientes conclusiones: 1.^a Que existía una opinión predominante en favor del reconocimiento dentro de una reglamentación internacional del derecho

a pensión en el caso de residencia en el extranjero, al menos para la pensión o fracción de pensión procedente de las cotizaciones recibidas a cuenta del asegurado; y que surgían muchas reservas, en cuanto al mantenimiento de este mismo criterio, tratándose de la pensión o fracción de pensión abonable con cargo a fondos públicos. 2.º Que la reglamentación internacional que se estableciera debería sentar el principio del mantenimiento del derecho a pensión sin condición de residencia para los súbditos del Estado que hubieren ratificado un convenio internacional que suponga la supresión de dicha condición; la reglamentación internacional debería también reconocer el principio del derecho de la institución del seguro deudora a controlar la existencia de los beneficiarios de las pensiones y la persistencia de las condiciones de concesión de las mismas.

En relación con la conservación de derechos en curso de adquisición, la mayoría de los gobiernos se han manifestado favorables al sistema de conservación, en cada país, de los derechos en curso de adquisición, distribuyendo las prestaciones entre las instituciones aseguradoras de los diversos Estados, calculándolas *pro rata parte*; y a que fueran beneficiarios del sistema los súbditos de los Estados que se hubieren adherido al régimen internacional.

Por lo que hace a las normas que debían regir el sistema de conservación de derechos en cada país, las contestaciones fueron, en su mayoría, favorables: a) A que se sumaran (totalizaran) los períodos de seguro y los asimilados en que no se cotiza, cumplidos en los diversos países, para el cálculo del período de espera y del mantenimiento de los derechos; b) A que los elementos fijos de las prestaciones se redujeran *pro rata temporis*, y los elementos de las prestaciones variables, en función al número y al importe de las cotizaciones, continuaren a cargo de la institución de cada país de acuerdo con las disposiciones de cada legislación nacional; c) A que se garantizaran al asegurado prestaciones, por lo menos, iguales a las que hubiere obtenido con la aplicación de la legislación de un solo país, si no se tuvieren en cuenta más que períodos de seguro cumplidos en ese país; d) A que no se obligare a una institución aseguradora a participar en la constitución de una pensión a un asegurado cuya invalidez no correspondiera a las condiciones exigidas por la legislación propia de la indicada institución; e) A que fuera cada institución la que indicara las condiciones de información y control que debían satisfacerse para que un asegurado que abandona un país conserve el derecho al beneficio de la pensión que en el mismo se formaba, y f) A que las modalidades de las transferencias, es decir, del pago de las obligaciones del seguro, se regularen por tratados bilaterales o por acuerdos directos entre las instituciones aseguradoras.

La opinión predominante entre los Estados, en lo que afecta a las dos cuestiones fundamentales que encierra el problema de la conservación de derechos, fué favorable a que no se pierda el derecho a pensión por residencia en el extranjero y a que se protejan los derechos a pensión en curso de adquisición, con arreglo al sistema de conservación de derechos en cada país y de distribución de las prestaciones entre las instituciones aseguradoras de los diversos Estados.

★
★★

Las contestaciones de los gobiernos eran fáciles de adivinar contando con el precedente de los tratados internacionales existentes entre los Estados. Son cerca de una veintena los que rigen en Europa y en que se trata de la conservación de derechos en el seguro de invalidez, vejez y muerte. Exceptuando los ya indicados de Alemania-Italia (1912) y Gran Bretaña-Irlanda (1924), casi todos los demás se deciden por la conservación de derechos en cada país, y están principalmente concertados entre Estados en los que impera el régimen de seguros de carácter continental a que antes hemos hecho alusión. El sistema de la conservación de derechos en cada país, "dibujado ya en el tratado de trabajo firmado el 30 de septiembre de 1919 entre Francia e Italia y en el convenio sobre asistencia entre Francia y Polonia de octubre de 1920, ha sido desenvuelto especialmente por el acuerdo general de reciprocidad en materia de seguros sociales, celebrado entre Italia y Yugoslavia en julio de 1925, y por el tratado austro-alemán de 1926. Posteriormente, el sistema ha ido ganando en alcance y en perfeccionamiento, gracias a un gran número de tratados sobre seguros sociales que se encuentran en vigor, o a punto de ratificarse, y que llevan las firmas de los países siguientes: Alemania, Austria, Bélgica, España, Francia, Italia, Holanda, Polonia, Checoslovaquia y Yugoslavia" (1).

★
★★

Limitándonos a los países del continente europeo, raro es el Estado que no ha establecido ya un sistema de protección contra los riesgos de invalidez, vejez y muerte, o contra alguno de ellos, por lo menos. La mayor parte de estos sistemas no conceden sus prestaciones al asegurado, si éste no ha cumplido un período de espera en el seguro, es decir,

(1) Informe de 1934, pág. 35.

si no ha adquirido una cierta antigüedad en el mismo; ni tampoco las conceden como no mantenga aquél la validez en su condición de asegurado al llegar el momento de producirse el riesgo. El período de espera, en relación con el riesgo de vejez, encuéntrase establecido en los regímenes generales de seguro de Rusia, Polonia, Bulgaria, Austria, Luxemburgo, Italia, Hungría, Gran Bretaña, Alemania y Checoslovaquia. No se exige en los de Bélgica, Holanda, Francia y España. Para el riesgo de invalidez y muerte está establecido el período de espera en los regímenes generales de seguro de Italia, Luxemburgo, Alemania, Hungría, Polonia, Rumania, Bulgaria, Holanda, Dinamarca, Francia, Austria, Gran Bretaña, Irlanda y Checoslovaquia.

El período de espera, una vez cumplido, abre el derecho a las prestaciones. Pero el derecho a las prestaciones se subordina también, en la mayor parte de las legislaciones, a la posesión de la condición de asegurado en el momento de realizarse el riesgo, y esta condición de asegurado no se reconoce más que a los que han entregado un mínimo de cotizaciones o a los que no han interrumpido nunca esta entrega. Si el mínimo no se ha alcanzado o ha habido interrupción, las cotizaciones se pierden. Pues bien: esta exigencia, que es una condición necesaria del equilibrio financiero del sistema, se encuentra generalmente aceptada, con más o menos amplitud, con mayor o menor alcance. Con excepción de Bélgica, Francia, Holanda, Italia y España, la encontramos establecida en todos los regímenes vigentes en los demás países.

IV

Posición de España ante el problema de la reglamentación internacional de la conservación de derechos.

Expuestos quedan los antecedentes generales del problema de la conservación de derechos en los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta el momento en que la XVIII Conferencia internacional del trabajo acomete su estudio en primera lectura. Mas, antes de dar cuenta detallada de la labor realizada este año en Ginebra, conviene detener la atención sobre la situación de nuestro país ante el problema, cuando al fin se intenta examinarlo a fondo.

La actuación de España ante la XVIII Conferencia hallábase condicionada, a nuestro juicio, por las siguientes circunstancias: *a)* ser un país de emigración; *b)* estar en trance de variar su legislación de se-

guro de vejez y extenderla a invalidez y muerte; c) la contestación que había dado al cuestionario de 1932, y d) tener concertado con Francia un convenio internacional sobre seguros sociales.

La primera circunstancia, ser país de emigración, es fundamental. Nuestro país, hasta que ha estallado la crisis actual, ha sido uno de los principales en exportar mano de obra. Uno de los principales en Europa, naturalmente. La mano de obra española emigraba en dos grandes direcciones: Francia (territorio metropolitano y posesiones del norte de Africa) y América (Argentina, Uruguay, Cuba y Méjico). La emigración a Francia es, sin duda, la que más interesa desde el punto de vista de lo que pueda acordarse en Ginebra. Es una emigración proletaria a un país vecino que necesita y necesitará mano de obra extranjera, y la preferirá siempre latina. La repatriación de estos emigrantes es frecuente. Nuestro país tiene fatalmente que interesarse por la suerte que los españoles corren en Francia, ya que hay muchos que no se desarraigan del país. Debe procurar que no se les someta a condición social inferior a la de los trabajadores inmigrantes de otros países o de la propia nación. Y si, como consecuencia de su trabajo, adquieren algún derecho, debe procurar que se les respete, aun cuando se retiren a disfrutarlo al país de origen. La emigración a América es de otro tipo. Es emigración que, en su inmensa mayoría, no vuelve, sobre todo cuando se trata de masa puramente obrera. Hay interés, por parte de los países de ultramar, en asimilársela. Se trata de pueblos lejanos desde los cuales la repatriación es difícil. Hay más esperanzas, por parte de los emigrantes, en cambiar de condición y mejorar de fortuna. Los beneficios de una legislación social, y más en materia de seguros, a veces, no existen. Pero si existen y si el emigrante se reintegra al país después de adquirir derechos, justo es que se le reconozcan y se le permita venir a disfrutarlos.

La segunda circunstancia, el proyecto de reforma de nuestra legislación de seguro de vejez y su extensión a invalidez y muerte como consecuencia de la orden del ministerio de Trabajo de mayo de 1932, es de gran trascendencia. Con el sistema actual de seguro de vejez vigente en España, poca importancia tiene para nosotros un régimen internacional de conservación de derechos en cada país, y, sobre todo, de derechos en curso de adquisición. Es el español un régimen de capitalización individual, en el que cada cotización constituye la prima única de una renta diferida y en el que "la validez de cada cotización resulta, en principio, ilimitada e independiente de la cantidad y de la periodicidad de las entregas ulteriores. Cada cotización, a condición de que el riesgo se produzca, da derecho a la prestación prevista en la ley de seguro, derecho latente y diferido, pero no condicionado a nuevas aportaciones. En re-

gímenes así concebidos, la validez de cada cotización se mantiene de oficio y no es, por tanto, necesario ni para los trabajadores permanecer en el país de la institución aseguradora, ni para los que eligen domicilio en el extranjero, tomar precauciones especiales a fin de mantener la validez de las cotizaciones ingresadas a su cuenta" (1). No cabe duda que, en principio, esta solución tiene que parecer más liberal, pues no ofrece las limitaciones del período de espera y de la validez de las cotizaciones. Pero es que el sistema, cuando menos el español, se compromete a muy poco ante el asegurado. No hay mínimo de pensión garantizado, la renta no es proporcional al salario y a las cotizaciones, etc., medidas todas a que han acudido muchos países para reforzar los beneficios de las prestaciones, que resultan escasos aplicando un sistema como el que aún rige en España para la vejez. Claro es, que, al enfrentarse con el problema internacional de la conservación de derechos, lo hizo pensando en el futuro, pensando en el nuevo régimen de seguro de vejez, invalidez y muerte, trazado de acuerdo con los convenios aprobados el año 1933 en Ginebra. Así lo disponía la orden ministerial antes citada. Y si ha de tener en cuenta tales disposiciones internacionales, no resulta indiscreto anticipar que el futuro y no muy lejano sistema que ha de regir los citados seguros figurará al lado de los más desenvueltos y perfeccionados entre los que ahora rigen en casi todos los países continentales europeos (2).

La tercera circunstancia, la contestación al cuestionario de 1932, es muy importante. Sirvió para que nuestro país hiciera un primer estudio del problema y calculara sus consecuencias. Y después de estudiado adquiriera sus compromisos en la esfera internacional. Aún no había concertado acuerdo internacional alguno bilateral con otros países, pero sentía la necesidad de celebrarlo con Francia. Tras madura reflexión, el gobierno español envió su contestación a Ginebra, y en esa contestación afirmó: 1.º Que era partidario de que en cualquier reglamentación internacional quedara siempre sentado el principio del mantenimiento del derecho a pensión, sin condición de residencia en el país de la institución obligada a entregar la pensión, y a que se aplicara este principio a todos los pensionados, cualquiera que fuere su nacionalidad. 2.º Que el mismo criterio y con idéntico alcance defendía tratándose del principio de la conservación de los derechos a pensión en curso de adquisición, principio que además debía adaptarse al sistema de la conservación de los derechos en cada país, distribuyendo las prestaciones entre las ins-

(1) Informe de 1934, pág. 54.

(2) *Situación de los estudios para el seguro de vejez, invalidez y muerte*. Publicación del Instituto Nacional de Previsión. Madrid, 1934 (febrero). Y posteriormente: *El seguro de vejez, invalidez y muerte, Labor de la subponencia y conclusiones*. Publicación del Instituto Nacional de Previsión. Madrid, 1934 (junio).

tituciones de seguro en los diversos países. En cuanto a las normas que debían regir este sistema, nuestro gobierno coincidió, en 1932, con el criterio de la mayoría de los países, y que más arriba queda expuesto.

Finalmente, la cuarta y última circunstancia es la de tener concertado con Francia un tratado sobre seguros sociales. Varias veces intentó nuestro país llegar a este concierto. Nunca lo consiguió. Fué el país vecino el que de pronto puso a la firma el mismo compromiso que había contraído ya con Alemania y con Italia. No es este el momento de comentar el alcance y eficacia práctica del tratado. El hecho concreto es que España ha aceptado un tratado internacional, basado en los principios más liberales que quepa hasta ahora imaginar, regulando la conservación de derechos adquiridos y en curso de adquisición en seguros sociales. En ese tratado se acepta el sistema de conservación de derechos en cada país; los beneficios se extienden a todos los obreros y empleados, cualquiera que sea su nacionalidad; las rentas y pensiones adquiridas podrán disfrutarlas los asegurados o sus herederos mientras residan en uno de los dos países contratantes, etc.

*
**

Ahora bien: teniendo en cuenta estos antecedentes, ¿cómo debía orientar nuestro país su actuación en Ginebra al discutirse el problema de la conservación de derechos? La actuación española tenía que ser, naturalmente, de franco y decidido apoyo en favor del establecimiento de un régimen internacional de conservación, pero procurando no dejarse dominar por su condición de país de emigración. España debe, naturalmente, de interesarse por la suerte de sus emigrantes, y procurar que no se les coloque en situación de desigualdad social en los países en que actúan por el hecho de ser extranjeros. Allí donde los emigrantes españoles den su trabajo y energía, se les debe tratar, por las leyes de protección social del país en que se encuentren, en iguales condiciones que al nacional. Refiriéndose concretamente a los seguros sociales, hay que pensar que las prestaciones que los mismos ofrecen constituyen una parte del salario, y que si se niegan, por tanto, a un obrero por el hecho de ser extranjero, se le despoja de algo que en justicia le pertenece. Cuantas medidas tiendan, pues, en la esfera internacional, a evitar esta desigualdad encontrarán siempre el apoyo entusiasta de nuestra nación.

Pero el hecho de ser país de emigración no debe hacerle perder nunca el contacto con la realidad, y pensar, por tanto, que la actitud de muchos países de inmigración, restringiendo los derechos sociales a la mano de obra extranjera, tiene su fundamento, no obedece a un capricho. Mo-

tivos nacionales y económicos la explican muchas veces. Considerado en su aspecto económico, el régimen de conservación de derechos supone una carga, todo lo justificada que se quiera, pero una carga al fin, para los países de inmigración, y no cabe duda que proporciona ventajas para los países de emigración. Parece, pues, que deben ser los primeros los que, guiados por un espíritu social, señalen hasta dónde pueden llegar en su sacrificio. Y que no deben los segundos extremar sus peticiones y adoptar una actitud que provoque una resistencia y haga imposible todo acuerdo internacional. Lo importante es llegar a un acuerdo ratificable por todos los Estados, los de inmigración como los de emigración. Y a conseguirlo debía de trabajar España, procurando no salirse de normas de prudencia, a fin de evitar un fracaso.

El Ideario de Maluquer,

por

José Sartou y Baquero.

INSERTAMOS a continuación el capítulo II de esta obra, que ha sido premiada en el concurso convocado para conmemorar el XXV aniversario de la fundación del Instituto Nacional de Previsión.

IDEAS DE JUSTICIA Y DE DERECHO

Desde el *conocimiento vulgar*, que los filósofos distinguen sin rechazarle, del *conocimiento científico*, hasta la ordenada *técnica* deducida de éste, la idea de *justicia* aparece como una idea de bien, y la idea de *derecho* como la de un medio para realizar el bien. La conciencia no admite como justo, ni la ciencia lo contraría, lo que no es bueno, ni acierta a entender un derecho que sea opuesto a las normas inmutables de lo justo, es decir, a las aspiraciones al bien.

Por esto, pensando en la justicia, elevado a la categoría de una de las cuatro virtudes cardinales, el concepto general, sin llegar a las sublimidades filosóficas de Platón que la consideró como la resultante de todas las virtudes, sin ir a tanta altura como la voz evangélica, que cuando quiso reunir en un hombre, destinado a santa y excepcional misión, todas las excelsitudes, le llamó *justo* (1), entiende por justicia el *dar a cada uno lo que es suyo*. Concepto vulgar y generalizado, pero síntesis hermosa y concluyente, porque eso, al fin y al cabo, es la justicia. Cada cual lo suyo: sus derechos, sus atribuciones, sus medios, su vida, su bien; en suma, esa es la justicia, lo suyo, sin que nadie lo coarte y sin que a nadie dañe, bien y nada más que bien.

Se inicia el derecho romano con aquellas instituciones que han sido el punto de apoyo sobre el que se levanta todo el mundo del derecho, sosteniendo como idea primaria esta afirmación: *Justitia est constans et perpetua voluntas jus sum inique tribues*, definición que, según un profesor,

(1) Evangelio de San Mateo (1, 18-21).

que supo serlo, "equivale a decir: la justicia es una virtud que da a cada uno lo suyo, es decir, aquello que le corresponda; es decir, su bien."

Es, pues, el derecho la deducción de una virtud, que es la justicia; al sentir de Platón, la "resultante de todas las virtudes", para dar a cada uno lo suyo, es decir, aquello que le corresponda; es decir, su bien.

Un inolvidable maestro, orgullo de nuestras universidades, Sánchez Román, para quien el derecho es una ciencia biológica y ética, lo define diciendo que "es la vida libremente realizada por buenos medios para cumplir el bien" (2); y dos insignes tratadistas, que hicieron honor a nuestra cultura jurídica, han escrito: "Recogiendo todas las notas halladas en el derecho en una fórmula, puede decirse que "es el orden de la conducta buena y libre, relativas al cumplimiento de los fines de la vida", y también "el sistema de los actos o prestaciones con que libremente ha de contribuir cada ser racional, en cuanto de él depende, a que el destino de todos se efectúe en el mundo", o en otros términos, "el organismo de las condiciones que, dependiendo de la libertad de cada ser racional, son menester para el fin esencial de la vida". Y añaden con magistral acierto: "El derecho así definido no es el que se hace valer ante el magistrado, sino el que todo hombre deba realizar y lleve necesariamente en el fondo de su conciencia a cuya voz imperativa ha de obedecer severamente" (3).

No se oculta al que esto escribe que sería ajeno y contrario a la naturaleza de su trabajo—*El ideario de Maluquer*, formando una *Antología*—extenderse, siquiera fuese en someras consideraciones, acerca del *concepto de la justicia* y del *concepto del derecho*, problemas de ardua meditación científica y de interesante investigación histórica a través del desenvolvimiento de los tiempos y de la transformación y de las aspiraciones de una larga serie de instituciones; pero basta a mi propósito con lo dicho para consignar, a manera de *comentario*, que surge al concursante, a lo que en la convocatoria se le invita, la lectura de los textos de Maluquer, y ello lo considero de interés para que el *Ideario* aparezca con el espíritu que lo anima: que Maluquer quiso dar a cada uno lo suyo (idea de justicia), que empleó para cumplir el bien, aspiración de toda su vida puesta al servicio de protección al débil, buenos medios (idea del derecho), que cuando pensó en la vejez desvalida, en el obrero abandonado, en la infancia sin defensa, en la enfermedad sin socorro, en el ahorro sin garantía, en el Estado mudo ante necesidades sociales, *libremente* hubo de contribuir a que el destino de todos, no por azar de la fortuna, no por privilegios, sino por exigencias de los fines esenciales de la vida, comunes

(1) Pastor y Alvira, *Historia y elementos de Derecho romano*, parte III, pág. 11.

(2) *Estudios de Derecho civil*, tomo I, pág. 3.

(3) Giner y Calderón, *Principios de Derecho natural*; obras completas de don Francisco Giner de los Ríos. Madrid, 1916, páginas 19 y 20.

a todos y en todos atendibles, se realice, cumpliendo con la voz imperativa que llevaba en su conciencia (el derecho, según Giner y Calderón).

Habrán muchos, aún los hay, que no tienen lo suyo. A darlo está encaminada (labor de justicia y de derecho) toda la obra de Maluquer, que se desarrolla dentro de la extensa esfera de acción de lo que se ha denominado "Política social", "Ciencia social", "Economía social", denominaciones que obedecen a una nueva situación de relaciones entre el individuo y la sociedad y a la manera de entender el Estado, aspectos cuyo análisis me llevaría muy lejos y, desde luego, más allá de las órbitas de este trabajo, pero que no son sino expresiones en distintas formas de conceptos de justicia, lo que ha permitido, cuando se han determinado en lucha más aparente que real, diferencias entre la economía clásica, la ciencia de la riqueza y la moderna economía social, la ciencia de la necesidad, declarar que era ésta, sin negar a aquélla su posición jurídica, una "ciencia de justicia".

★
★

Alude Maluquer a dos pasajes del *Quijote*, "relacionados con aspectos de la vida que preocupan más hondamente a la sociedad moderna que a la coetánea de Cervantes: los de la política social".

"Bastante conviene el espíritu del ingenioso hidalgo a cuantos contribuyen a la defensa de la justicia social, no solamente porque han de tener propio asiento en su alma las tristezas y desventuras ajenas, sino porque su descanso ha de ser el pelear, necesitando más aliento aún en perseverar que brío en acometer. Deben además imaginar siempre que nunca están tan inquietos los ánimos en tierras y multitudes conquistados para el progreso que no se procure probar ventura y alterar de nuevo las cosas."

"En los palacios de los príncipes, en las casas de los gobernadores de pueblos, en las escuelas y academias de leyes entiendo que debería escribirse con letras de oro este consejo, realmente de Alonso Quijano el Bueno, dado a Sancho para el feliz gobierno de aquella ínsula que ha quedado como región ideal. Es una carta la aludida que asemejaría ser en esto verdadera carta magna para el Estado que la proclamase, mejor dicho, que la atendiese: "No hagas muchas pragmáticas, dice, y si las hicieres, procura que sean buenas y, sobre todo, que se guarden y cumplan; que las pragmáticas que no se guardan, lo mismo que si no lo fuesen: antes dan a entender que el príncipe que tuvo discreción y actividad para hacerlas, no tuvo valor para hacer que se guardasen; y las leyes que atemorizan y no se ejecutan, vienen a ser como a Viga rey de las ranas, que al principio las espantó y con el tiempo las menospreciaron y se subieron sobre ellas."

“Algo podía ahora recordarse de cómo se hizo en nuestra España una pragmática que impone la obligación de dar pensiones de vejez a los que han salario, y de cómo se ha procurado que aquélla se guarde, tras de descomunales batallas, habiendo tenido el príncipe discreción y actividad para hacerla y valor para cuidar de que se cumpla, apoyando a gobernadores y hermandades sociales que pugnan por seguir el consejo del gran educador de multitudes, que fué más prudente estadista que algunos que tal dictado se han dado.”

“La pragmática del seguro obligatorio remedia males graves de la economía social. Estaba entonces muy lejana la santa edad en que era fácil a todos alcanzar el necesario sustento, según el famoso discurso ante el que se postra cautiva la atención de nuestro ilustre cervantófilo académico” (1).

“Vivíase en aquellos “detestables siglos” en que los “catarriberras”, pretendientes de varas de alcaldes, que han dejado sucesores en lugares de cuyos nombres no podemos ahora acordarnos. Sólo proporcionaban una ración y quitación menguada a sus pajes y servidores. Podían éstos llegar aquí a capitanes y subían en Francia a gentilhombres; pero también en el país vecino existían poco después los salarios depreciados a la mitad en las históricas épocas del hambre, con sólo siete años de distancia. Aun ahora han podido registrar Berenguer y otros ilustres publicistas una enorme masa de proletarios intelectuales en la nación francesa, no mejor tratados que el paje despedido que ha inmortalizado el Quijote.”

“Ya se va dando la orden, se dice en el capítulo XXIV de la segunda parte del libro español, cómo se entretengan y remedien los soldados viejos y estropeados, porque no es bien que se haga con ellos lo que suelen hacer los que ahorran y dan libertad a sus negros cuando ya son viejos y no pueden servir y, echándoolos de casa con títulos de libres, los hacen esclavos de la hambre, de quien no piensan ahorrarse sino con la muerte.”

“Para hallar una condenación tan severa es preciso llegar a las palabras pontificias relativas a cuantos tenáis en el último tercio del siglo pasado a seres humanos en una esclavitud moderna de las máquinas, no menos dura que la antigua.”

“Esta servidumbre social es la que acude a remediar el seguro obligatorio que ha producido una obra de auxilio y de cordialidad justa y debida, teniendo por caudillo a Marvá, el general sabio, ecuanime y bueno.”

“Es largo el camino seguido. Tres centurias pasaron desde que se escribió aquella página gloriosa de un verdadero precursor de la política

(1) Se refiere a D. Adolfo Pons y Umbert, académico de mérito, como Maluquer, de la de Jurisprudencia y Legislación. El discurso de aquél, al que éste contestó, tiene como tema: *El ideal de justicia de Don Quijote de la Mancha*.

social, hasta que se pensó seriamente en la pensión de vejez de los económicamente débiles. Mas la aurora existe.”

“En toda la vida de nuestra economía popular el andar es trabajoso y se muestran muy separadas las épocas de adelanto. El siglo XVII ve el Monte de Piedad, nacido en Madrid con la dote humilde de un real de plata de vellón; el siglo XVIII a la Caja de ahorros, complemento indispensable a la fundación de Piquer, que idearon en España Pontejos y Mesonero Romanos—¿dónde están sus nombres estallados en grandes vías matritenses?—, y el XIX el seguro técnico social, impulsado por el Instituto Nacional y las Cajas regionales de previsión.”

“Los intérpretes del Quijote, ¿no se han fijado en aquella visión tan clara de un aspecto de la política social, vulgar hoy, pero poco estimado en aquellos tiempos, de lo que ofrece vestigios el comprenderlo entre “mil zarandajas”?.....

“La sustancia mejor que imagino de las ideas de este modesto trabajo se pueden expresar diciendo primeramente que el prudente Sancho debe ser el timonel que navegue por mares ignotos de la justicia social. Por falta de algo semejante está siendo tan afortunada la ruta de la nave moscovita.”

“Esto no significa que pueda dejarse en tierra a Don Quijote. Si no va a bordo el señor de los elevados pensamientos y de la acción briosa, podrá hacerse una excursión para pescar sabogas o cualquier otro menester tan prosaico como útil; pero no el viaje a regiones longincuas—con la venia de Maese Pedro—en que impere esplendente el ideal cervantino de justicia, todavía perfeccionado, pues no puede desconocerse que el primero tiene el astrolabio de la navegación de altura. Sabéis mejor que yo que, si una vez se embarcó en el río Ebro, censurando el temblor de Sancho Panza, fué para acudir al imaginado socorro de alguna persona puesta en gran cuita, sin saber si se hallaban distantes dos o tres mil leguas.....”

“Sin este Quijote y sin el espíritu práctico de Sancho, geniales personificaciones del espíritu humano, recomendaríamos pasajes de nuestra historia, que deben ser renovados; mas si incurrimos en el error de no conceder, con afecto, un puesto importante en nuestra armada de la justicia social al gran hidalgo, deberíamos borrar en la proa de la nave capitana el alto nombre de España.”

(Del discurso citado en el lema, páginas 132 a 137 de la publicación de la Academia) (1).

★
★★

(1) Este discurso ha sido reproducido íntegro en la obra *Una campaña en pro del seguro y de la previsión popular*, publicaciones y trabajos de D. José Maluquer y Salvador, consejero-delegado del Instituto Nacional de Previsión, vol. II, pág. 209.

Hay, en la cita que antecede, *ideas de justicia*, en relación con lo que se ha convenido en llamar *justicia social*, mejor para mí, *derecho social*, engendrado por un concepto abstracto de *justicia*, aplicado con las modalidades adecuadas a un orden determinado de actividades y de relaciones humanas. Serán los párrafos que voy a copiar a seguido expresión de *justicia* en orden a la apreciación que Maluquer hace de algo tan esencial para la vida de la nación como lo es el *derecho a su independencia*, aspecto jurídico que tiene la suerte de encontrar en el *derecho* la razón de ser y en el sentimiento (en el individual y en el colectivo), le fuerza voluntariamente y, a veces, heroicamente prestada, de su sostenimiento.

Escribió Maluquer, que ostentaba entre sus títulos el de vocal numerario del Instituto de Derecho Internacional, la biografía del Dr. D. Joaquín Lumbreras y Montera, que "fué ante todo catedrático", y en ella están los párrafos que siguen:

"Los que imaginen las animadas correrías en que prodigaban la jovialidad y el donaire durante las vacaciones universitarias los estudiantes de antaño, desconocéis generalmente que algunos escolares de Alcalá y de Valladolid se congregaban en Madrid a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX, preferentemente en una capilla del convento de las Trinitarias, y constituídos en Academia de derecho dedicaban los meses del estío a repasar y completar lo aprendido en las aulas, con la aspiración elevada de "adquirir la sólida instrucción necesaria para llegar a ser perfectos jurisconsultos españoles....." (1).

"Con el apoyo de este benemérito núcleo de escolares realizó el ilustre madrileño (2), cuya semblanza diseñamos, en la Real Academia de Derecho civil y canónico de la Purísima Concepción (3), el hecho famoso que con tan sobria elocuencia reseña el acta de la junta general de 27 de julio de 1814, que ante el presidente, Sr. Dato, y los académicos puestos respetuosamente de pie, se leyó en la sesión de la Real de Jurisprudencia el 5 de mayo de 1908. Acordóse, dice el acta, "expresa y honorífica mención de lo satisfactorio que era a la Academia el no haber reconocido ni prestado juramento al Rey intruso, ni practicado gestión alguna, ni indirecta de deferencia a su gobierno, habiéndose eludido todas por la prudente conducta y reconocido patriotismo acreditado en muy repetidas ocasiones por el señor presidente (D. Joaquín Lumbreras), exponiéndose a

(1) Fueron—Maluquer lo dice en esta y en otra ocasión—los "precursores de la actual Academia de Jurisprudencia y Legislación", y la Academia lo declara en el art. 10 de sus *Constituciones*.

(2) El Dr. Lumbreras, entusiasta defensor de la libertad política de imprenta. (De la *Biografía* de Maluquer).

(3) También antecesora de la actual de Jurisprudencia y Legislación (*Constituciones* y artículo citados.)

las veces a la responsabilidad y fatales resultas por no perjudicar en lo más mínimo a la justa causa ni al honor y decoro de este cuerpo....”

“Siendo una nota gallarda de la biografía del Dr. Lumbreras su afirmación jurídica *del concepto intangible de la independencia nacional*, no ciertamente la única interesante de toda una vida dedicada al progreso del derecho en universidades y academias, a incorporarlo en las leyes y a popularizarlo en una orientación a la moderna extensión universitaria, nuestra Real Academia está realizando una merecida obra de reparación al poner de relieve esta olvidada figura de la historia jurídica española” (1).

★
★

“Yo, cuando supe que Maluquer era el encargado de contestarme, como él nunca había ejercido la abogacía, no me preocupé gran cosa, porque dije: “No profundizará: las cuatro saluciones de rúbrica, los cuatro elogios de rigor y a otra cosa.” Pero, sí, sí. A los pocos minutos de estar leyendo Maluquer su discurso de contestación comprendí que había sido yo derrotado, porque cogió la ley de enjuiciamiento civil, empezó a señalar sus defectos y sus lagunas—él, que jamás había ejercido ni había informado en los tribunales—, a indicar cuáles eran las reformas más procedentes y más convenientes al interés general, y derivando muy discretamente hacia la actuación de los tribunales en las cuestiones sociales, fué, por decirlo así, el precursor de todas las leyes de procedimiento posteriores que han venido a regular los trámites de estas cuestiones sociales” (2).

Y, en efecto, dijo Maluquer....

“Recuerdo que cuando se regulaban los accidentes del trabajo por la culpa del derecho civil clásico, tuvo que atender, un buen juez a lo Magnaud, la reclamación de un obrero ferroviario muerto en un accidente, y al constituirse en casa de la viuda, observando el humilde menaje y pensando en disposiciones sustantivas y en aranceles precisos para una diligencia judicial, cerró la ley de enjuiciamiento civil y dijo al escribano: —Vámonos, que aquí no tenemos nada que hacer. Esto marcaba la necesidad de un derecho nuevo popular, así respecto al Código como al enjuiciamiento civil, que el legislador reguló pensando instintivamente en clases acomodadas y produciendo pugnas con la realidad, que se han

(1) Jurisconsultos españoles. Biografía de los ex presidentes de la Academia y de los jurisconsultos anteriores al siglo XX, inscritas en sus lápidas. *La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación al Instituto de Derecho internacional*, publicación de la Academia. Madrid, MCMXI, págs. 130 a 132.

(2) Luis Miller. Discurso en la sesión necrológica citada, págs. 60 y 61.

solucionado de hecho viviendo una gran masa social extralegalmente en punto a sucesiones, tutela y multitud de reclamaciones y en la administración de justicia con esas inhibiciones a que alude el discurso (1).

"En todo lo que va de siglo, con las leyes especiales de accidentes del trabajo y del de mujeres y niños, tribunales industriales, casas baratas, jornada mixta, descanso dominical, retiro obrero y otras varias, se ha ido trayendo a la esfera del derecho a los trabajadores; pero a un derecho de modernas orientaciones, que requiere indispensable evolución, preparado por una especial actuación de codificación popular, constituida por los Institutos de Reformas Sociales y Nacional de Previsión, en los que tienen representación diversas manifestaciones de la vida patria y cuya obra, especialmente en los seguros de utilidad pública, se prepara y contrasta con la consulta y observación directa del país...."

".... No se solucionaron las bases del retiro obrero obligatorio hasta hallar normas y garantías de procedimiento—reconociendo la gran importancia del mismo—que diesen la sensación de que no se iba a escribir sólo para la *Gaceta*, y aun de que podríamos superar en eficacia a naciones importantes que nos han precedido...."

"Varias de las reformas se refieren a la aplicación de trámites observados en otras materias, como es la de requerir la inexcusable exhibición del justificante corriente del pago de las cuotas patronales para el retiro del personal asalariado cuando las disposiciones vigentes exigen la previa presentación de los recibos del pago de la contribución o impuestos para que los interesados puedan hacer valer su derecho. Con sólo indicar esto se comprende la extensión de verdadera inspección del trabajo que adquieren para el retiro obrero obligatorio los tribunales y juzgados y las oficinas liquidadoras del impuesto de derechos reales."

"Requírese además un procedimiento que no fuese el general de meras denuncias de los inspectores y de facultades administrativas para imponer multas, que muchas autoridades desatienden, no concibiendo la responsabilidad moral enorme de los que fomentan prácticamente el caciquismo al dejar preceptos de leyes sociales en las mallas del caciquismo político o de clase, que para el caso es lo mismo o aún peor, y se ha establecido para evitarlo, en el decreto-ley vigente, es decir, en el real decreto expresamente confirmado por la ley, la exacción por vía de apremio de las cantidades no pagadas."

"Me permito llamar la atención acerca de la trascendencia que tiene basar, en gran parte, la confianza de garantía de una ley social en la administración de justicia ordinaria, y elegir para la misión principal la actuación del juez de primera instancia...."

(1) Al que contesta.

“..... Con esto se acentuará cada vez más nuestro régimen de procedimientos y jueces el carácter actual de la política social contemporánea.....”

“Estos avances justificados por la índole de la materia, no sólo serán utilísimos para una obra de equidad, indispensable para la pacificación social.....; serán además ensayos provechosos para la reforma general de nuestro derecho procesal civil.....”

“La ley de enjuiciamiento, al tratar del beneficio de pobreza, es acaso la que más claramente denota que existen en el derecho dos grandes sectores, que requieren normas algo diversas: la de los económicamente débiles y las restantes categorías sociales.”

“Todo lo que tienda a delimitar equitativamente y con criterio de actualidad la zona de los civilmente pobres no tiene únicamente interés para este procedimiento, sino para otras declaraciones jurídicas basadas en aquel concepto, que conviene determinar en un aspecto del derecho para todos. Baste recordar que estas repercusiones debiera tenerlas en cuenta el legislador en cualquier revisión para los efectos de tal criterio en la aplicación de bonificaciones del Estado en el régimen de seguro libre subsidiado” (1).

Estudiando Maluquer “un aspecto del seguro de vida, relativo, no a la técnica matemática, sino a la jurídica” y con relación a los *privilegios legales del beneficiario*, escribe un *rapport*, que presenta al V Congreso internacional de actuarios, celebrado en septiembre de 1903, y que reproduce en un *apéndice a la ponencia*, de lo que fué encargado por la Comisión de reformas sociales, acerca de la *Caja nacional de seguro popular*.

“En las modernas corrientes de transformación integral del derecho privado formuladas principalmente por la escuela civilista italiana, se comprende la aspiración de integrar en la constitución de la propiedad el elemento individual, el familiar y el social.”

“El segundo elemento indicado se significa por un condominio o copropiedad familiar de que son representación, en el derecho actual sucesorio, las cuotas de reserva en la sucesión testamentaria y la herencia legítima en la sucesión *ab intestato*.....”

“..... Tiene, en la historia del derecho antiguo, tradición y fundamento

(1) Discurso de contestación al leído por D. Luis Miller y Badillo acerca del tema *Estado actual del procedimiento civil. Necesidad de su reforma. Exposición de las principales bases a que ha de sujetarse*, en el acto de su recepción de académico de mérito de la de Jurisprudencia y Legislación. Publicación de la Academia, páginas 96 a 100.

el principio de que el seguro de vida a favor de la esposa y de los hijos, el capital del seguro, es ya patrimonio de la referida esposa e hijos en vida del asegurado, y que los mismos suceden a éste último *jure proprio* y no *jure hereditario*, no siendo eficaces contra los indicados beneficiarios las reclamaciones de los acreedores del asegurado. Cabe afirmar que el seguro de vida a favor de la esposa y de los hijos es, respecto a los bienes, los que el *homestead* (1) para los inmuebles.”

“A la vez que el derecho de la esposa y de los hijos, puede solucionar el seguro de vida la triste situación de la familia ilegítima, dentro de razonables límites, mejor y, desde luego, con mayor discreción que la que al legislador es dable conseguir por otros medios jurídicos, bonificar la condición, injustificada por lo modesta, reconocida a la viuda en la generalidad de las leyes sucesorias y corregir otras imperfecciones del derecho.....”

Completa el pensamiento con las siguientes reglas:

“1.^a Cuando se reclama el capital asegurado en concepto de heredero, ha de estimarse que se aporta dicho capital a la masa común, y no parece posible utilizar con éxito la facultad de oponerse a justificadas pretensiones hereditarias y de acreedores del asegurado.

2.^a Si se percibe el importe del seguro a título de heredero, no cabe duda de que el beneficiario verifica con ello un acto de aceptación tácita de la herencia del asegurado, que ya no puede repudiar, si esto conviene a sus propósitos e interés.

3.^a Tratándose de la designación de beneficiario hecha en la póliza, sea nominalmente, sea con las expresiones “mi esposa”, “mis hijos”, etc., bastará acreditar el fallecimiento del asegurado y la personalidad del beneficiario para percibir el importe del seguro, mientras que si aquél concurre a título de heredero, habrá de justificar su derecho por medio de la presentación del testamento o de la declaración judicial recaída en el abintestato, con la demora y dificultades inherentes a dichos trámites y aun a los propios de las medidas preventivas de la sucesión” (2).

(1) Institución angloamericana, “propiedad del hogar legalmente inaccesible para los acreedores, dentro de ciertos límites y condiciones”, citada y definida como se copia por Maluquer en el *rapport* que se menciona.

(2) Publicaciones y trabajos de D. José Maluquer y Salvador, obra citada, volumen I, páginas 55 a 58.

Años después, el 27 de febrero de 1908, fecha de la ley constitutiva del Instituto Nacional de Previsión, se declaraba, con la solemnidad y la fuerza de un precepto legislativo, el pensamiento de Maluquer en el párrafo segundo del art. 31 de la ley citada, que dice: “Las cantidades que deban entregarse a los derechohabientes, en cumplimiento de los contratos y de renta vitalicia a capital reservado, serán propiedad de los mismos, aun contra las reclamaciones de herederos y acreedores de cualquier clase del que hubiera hecho el seguro.”

Siguiendo el pensamiento de Maluquer en orden a sus *ideas de justicia y de derecho*, que en conclusión, y bajo todas sus expresiones y direcciones, son las que se advierten en *la obra entera de su vida*, tócame, en el plan que me he trazado, llegar ahora a un aspecto de extraordinaria importancia y de suma trascendencia para cuanto afecta a la *interpretación del pensamiento de Maluquer* y al empeño de su obra. Cómo Maluquer entendió el *concepto del Estado*, arduo problema de la ciencia política, significado en cómo y de qué manera entendió lo que se llama su *intervencionismo*, particulares de sus pensamientos que, en íntima relación con los anteriores, exigen especial y separada mención.



Necrología.

D. Santiago Ramos Poncela.

El día 4 del corriente mes de agosto falleció en Santander D. Santiago Ramos Poncela, vocal de representación obrera en la Comisión Paritaria Nacional.

El Sr. Ramos Poncela demostró siempre una gran devoción por las cosas sociales, y especialmente por las que se refieren a la Previsión popular, prestando excelentes servicios al régimen legal de Previsión desde que en 1923 fué elegido por las sociedades obreras de Santander para representarlas como vocal en la Comisión paritaria. Pertenecía también al Patronato de Previsión Social de Santander, donde su colaboración era igualmente muy apreciada.

Hasta las últimas horas de su vida tuvo la preocupación de sus deberes corporativos, pues ya próximo a morir, se lamentaba ante sus familiares de no poder contestar al cuestionario sobre la estadística de obreros en relación con los salarios y el estado civil.

Descanse en paz.


D. Amando Castroviejo.

Ha fallecido en Santiago, víctima de cruel enfermedad, soportada con admirable entereza, el Sr. D. Amando Castroviejo y Novajas, catedrático de la facultad de Derecho de la universidad compostelana.

El Sr. Castroviejo, hombre de vasta y sólida cultura jurídica y social, prestó a la previsión española servicios eminentes, siendo colaborador asiduo y eficazísimo de la Caja gallega desde los comienzos de ésta en 1921. Su palabra y su pluma estuvieron siempre al servicio del régimen legal de previsión, y en el Patronato de la mencionada Caja trabajó con celo insuperable, aportando a sus asuntos las luces de su inteligencia y la energía de su voluntad.

Deja el Sr. Castroviejo, como fruto inmarcesible de una larga vida de trabajo, multitud de obras de carácter jurídico, económico y social, entre las que figuran varias monografías interesantísimas sobre materias de previsión.

Descanse en paz.



Información española.

Instituto Nacional de Previsión.

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

INFORMACIÓN SOBRE REFORMA DE LA TARIFA DE PRIMAS DEL SEGURO DE ACCIDENTES

Como base para el estudio del proyecto de tarifa de primas del seguro de incapacidad permanente y muerte por accidente del trabajo que ha de elevar al ministerio de Trabajo, para que rija en 1935, la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, abre una información pública sobre los siguientes extremos:

1.º Resultados del seguro de accidentes del trabajo en el período de 1.º de abril de 1933 a 1.º de abril de 1934, expresados por los siguientes datos, con referencia a cada uno de los epígrafes de las tarifas vigentes:

a) Número de jornadas aseguradas e importe de los salarios correspondientes;
b) Número de accidentes sufridos, diferenciando en cinco grupos separados los que produjeron incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta y los que causaron la muerte del accidentado;

c) Indemnizaciones satisfechas.

2.º Estructura y contenido de las tarifas vigentes, debiendo formularse concretamente las propuestas de adición, de supresión o de modificación de los epígrafes de las tarifas.

3.º Las demás observaciones y propuestas relativas a las tarifas de primas para el seguro de accidentes del trabajo que produzcan incapacidad permanente o muerte.

La información quedará cerrada el día 15 de octubre y los informes deben dirigirse a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

FONDO DE PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS

Al aprobar la memoria del primer ejercicio, el Consejo de la Caja Nacional creó un fondo de prestaciones complementarias, nutrido con parte de los excedentes del ejercicio. Las normas aprobadas para la regulación de dicho fondo son las siguientes:

I. *Finalidad.*—Con arreglo a las normas siguientes podrán costearse, con cargo a este fondo, aquellos servicios o actividades que contribuyan a la prevención y remedio de los accidentes ocurridos a los trabajadores, independientemente de las indemnizaciones que son objeto del seguro.

II. *Ingresos.*—Se nutrirá el fondo con la parte de los excedentes de cada ejer-

cicio que el Consejo acuerde destinar, con sujeción al art. 56 de los estatutos de la Caja.

III. *Inversiones*.—Las inversiones de los caudales que constituyan este fondo se harán con arreglo a las normas generales en materia de inversiones.

IV. *Aplicaciones*.—De un modo especial, podrán aplicarse cantidades del fondo de prestaciones complementarias para los siguientes fines:

1. Servicios de readaptación funcional, a cargo de la Caja Nacional.
2. Prestaciones médicas, no obligatorias, a los asegurados de la Caja Nacional.
3. Estímulos para el perfeccionamiento de los servicios médicos de accidentes de mutualidades patronales y Cajas colaboradoras concertadas con la Caja Nacional.

4. Prevención de accidentes del trabajo.

5. Anticipos de rentas a los beneficiarios del seguro de accidentes.

6. Premios a obreros y patronos que hayan realizado actos heroicos para evitar accidentes del trabajo o auxiliar a sus víctimas.

V. *Procedimiento*.—Los acuerdos de gastos con cargo al fondo de prestaciones complementarias corresponderán a la dirección cuando se trate de los casos 2.º y 5.º; y todos los demás serán tomados por una comisión delegada del Consejo, a propuesta de la dirección.

Creemos que es del mayor interés la labor social que con la creación del fondo comienza a realizar la Caja, y merecen ser divulgadas sus finalidades principales.

El grave problema de las hernias, en aquellos casos que no constituyen accidentes indemnizables, podrá resolverse satisfactoriamente. Siempre que no haya contraindicación operatoria, es deseo de la Caja que los expedientes se resuelvan de un modo rápido, llevando a cabo la intervención oportuna, sin perjuicio de la resolución definitiva cuando el expediente requiera mayor trámite. Cuando la hernia no se considere indemnizable y esté indicada la intervención quirúrgica, la Caja costeará la hospitalización y la operación y abonará al obrero los jornales de un mes como convalecencia. Si la hernia no es indemnizable, el obrero firmará su conformidad con esta calificación.

El fondo creado permitirá establecer un lazo de cooperación eficaz entre la Caja Nacional y los servicios médicos de las Cajas colaboradoras y mutualidades concertadas con aquélla, en relación con las disponibilidades para este fin, modestas en el momento, pero de amplio horizonte en el porvenir.

El campo, vastísimo, de la prevención de accidentes del trabajo, es otro de los objetivos a que atenderá la Caja. De la mayor importancia será esta labor, porque en España es casi inédita la preocupación por dicha materia. Hay el propósito de emprender una acción inmediata, y ajustada a la realidad española, para comenzar la lucha en pro de la prevención. Se prepara la edición de varios carteles y de instrucciones aplicables a diversas industrias. Van a adquirirse también películas de divulgación de los accidentes del trabajo en la agricultura, y se fomentará la cooperación de entidades patronales mutualistas, en orden a esta labor.

La situación de los inválidos o de los herederos de víctimas de accidentes del trabajo durante el tiempo que transcurre desde el hecho hasta la resolución del expediente, por la dilación que muchas veces provoca la necesidad de aportar los documentos acreditativos de la edad o del carácter de beneficiarios, era una preocupación que desaparece para los asegurados en la Caja Nacional. Desde ahora, los obreros, o sus familias, percibirán cantidades a cuenta de sus rentas, aunque no esté acabado el expediente, y dicha modalidad especial de los contratos de la Caja será apreciada por los patronos que se preocupan del bienestar de sus operarios.

Otra de las aplicaciones del fondo de prestaciones complementarias es la de premiar los actos heroicos realizados, por obreros o patronos, para evitar accidentes del trabajo y auxiliar a sus víctimas.

ACCIDENTES DEL TRABAJO EN JULIO DE 1934

En el mes de julio último la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo ha recibido 119 notificaciones de accidentes, correspondiendo 44 a accidentes mortales y 75 a accidentes que han producido incapacidades permanentes para el trabajo.

De los accidentes referidos corresponden: 5 a patronos no asegurados; 45 a patronos asegurados en la Caja Nacional; 40 a asegurados en mutualidades, y 29 a aseguradas en compañías mercantiles. Las víctimas de los accidentes fueron todas españolas.

Los expedientes resueltos positivamente fueron 151. De ellos, 76 de muerte, importando los capitales 1.161.131,57 pesetas.

Las incapacidades permanentes parciales resueltas durante julio fueron 48, con un importe de 502.504,56 pesetas; las permanentes totales para la profesión 20, con un importe de 300.032,60 pesetas, y las permanentes absolutas para todo trabajo 7, con un importe de 146.056,62 pesetas.

Las rentas anuales correspondientes a julio importan 132.766,92 pesetas, de las que son beneficiarios pensionistas 286 personas.

El importe total de las rentas anuales constituidas hasta la fecha asciende a 1.083.765,83 pesetas, y los beneficiarios de las mismas 2.318.

El promedio actual de coste de las rentas para los derechohabientes de fallecidos es de 14.827,62 pesetas. La de mayor coste ascendió a 64.161,28, y la de menor coste a 217,30 pesetas. Por indemnizaciones de sepelio se han satisfecho 15.800 pesetas. En las rentas por incapacidad permanente los promedios son: permanente parcial, 10.658,77; permanente total, 17.177,08 pesetas, y permanente absoluta, 25.574,51 pesetas.

NOTA ESTADÍSTICA DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

Situación de toda España en 1.º de agosto de 1934.

NÚMERO DE ACCIDENTES PARTICIPADOS A LA CAJA NACIONAL

Ocurridos en:	Muerte.	Incapacidad permanente.	TOTAL
1933.....	552	691	1.143
1934.....	265	204	469
TOTAL.....	817	795	1.612

Expedientes en tramitación	218
Expedientes resueltos ..	} Negativamente..... 124 Positivamente..... 1.270
<i>De muerte</i>	776
Importe total de los capitales.....	11.506.232,28
El más costoso ..	64.161,28
El menos costoso.....	217,30
Promedio de coste	14.827,62
Importe de los gastos de sepelio	15.800
De incapacidad permanente:	
<i>Parcial</i>	342 De ellos, hernias 50
Su importe total	3.112.362,92
Promedio	10.658,77
<i>Total</i>	122
Su importe total	2.095.604
Promedio	17.177,08
<i>Absoluta</i>	30
Su importe total	737.235,21
Promedio	24.574,51

DISTRIBUCIÓN DE LOS SINIESTROS POR TERRITORIOS DE CAJAS COLABORADORAS

	Muerte.	Incapacidad permanente.	TOTAL
Álava	6	5	11
Andalucía Occidental	73	98	171
Idem Oriental	43	69	112
Aragón	40	34	74
Asturias	83	50	133
Islas Canarias	10	24	34
Castilla la Nueva	32	48	80
Idem la Vieja	22	11	33
Cataluña y Baleares	125	76	201
Extremadura	19	18	37
Galicia	32	54	86
Guipúzcoa	41	25	66
León	21	32	53
Murciana-Albacetense	14	20	34
Navarra	15	7	22
Salamanca, Avila y Zamora	20	22	42
Santander	21	28	49
Valencia	67	42	109
Valladolid-Palencia	29	18	47
Vizcaya	42	47	89
Instituto	62	67	129
TOTAL	817	795	1.612

DISTRIBUCIÓN DE LOS SINIESTROS DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL SEGURO

	Muerte.	Incapacidad permanente.	TOTAL
No asegurados.....	45	21	66
<i>Asegurados:</i>			
En la Caja nacional.....	137	438	575
En Compañías de seguros.....	292	165	457
En Mutualidades.....	343	171	514
TOTAL	817	795	1.612

DISTRIBUCIÓN DE LOS SINIESTROS (SIGUIENDO LOS XXV GRUPOS DE LAS TARIFAS)

I	63
II	45
III	6
IV	6
V	194
VI	40
VII	3
VIII	53
IX	26
X	30
XI	42
XII	11
XIII	58
XIV	32
XV	6
XIV	6
XVII	10
XVIII	267
XIX	263
XX	57
XXI	278
XXII	31
XXIII	12
XXIV	3
XXV	70
TOTAL.....	1.612

DISTRIBUCIÓN DE LOS SINIESTROS POR LA NACIONALIDAD DEL ACCIDENTADO

Españoles.....	1.601
Estranjeros.....	11
TOTAL	1.612

DISTRIBUCIÓN DE LOS SINIESTROS MORTALES, SEGÚN LOS BENEFICIARIOS

Viuda sola.....	103
Hijos solos.....	21
Viuda e hijos.....	403
Ascendientes.....	114
Hermanos.....	9
Fondo de garantía.....	126

Número total de beneficiarios pensionistas.....	2.318
Importe total de las rentas declaradas anualmente.....	1.083.765,83

Fondo de garantía en la industria.

INDEMNIZACIONES A SU CARGO

Número.....	9
Importe.....	159.666,93

Causas:

Insolvencia del patrono.....	4
Retraso en el ingreso del capital.....	5

INDEMNIZACIONES EN FAVOR SUYO

Número.....	126
Importe.....	575.970,46

AVANCE DE LA SITUACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DE LA INDUSTRIA

Importe del recargo sobre primas únicas.....	87.257,17
Importe probable de las indemnizaciones declaradas a su favor.....	575.970,46
TOTAL.....	663.227,63
Importe de los capitales constituidos a su cargo.....	159.666,93
<i>Diferencia en mds.</i>	503.560,70

Fondo de prestaciones complementarias.

INDEMNIZACIONES A SU CARGO

Número.....	2
Importe.....	30.415,36

Causas:

Patrono no asegurado, que falleció en accidente al tratar de salvar la vida de sus obreros.

Fondo de garantía agrícola.

INDEMNIZACIONES A SU CARGO

Número.....	1
Importe.....	4.708

Causas:

Insolvencia del patrono.

COMISIÓN DEL ART. 72

Número de expedientes por resistencia a operarse	58
Resueltos.....	35
En favor de la operación.....	32
En contra.....	3
Operaciones practicadas.....	32
En tramitación.....	23

PETICIONES DE PAGO EN CAPITAL (ART. 26)

Resueltos.....	65
Favorablemente.....	} Totalmente..... 2 } Parcialmente..... 2
Desfavorablemente.....	
Por desistimiento.....	1
En tramitación.....	41

APELACIONES CONTRA FALLOS SOBRE SUMISIÓN AL SEGURO

Número..... »

REFERENCIAS (1)

Incoadas.....	2.534
Convertidas en expediente.....	854
Canceladas por no ser accidente.....	815
En tramitación.....	955

Actos de propaganda.

Los Sres. Vigil y Sanchís, de la Comisión asesora patronal y obrera, en los días 16 a 19 de agosto han celebrado actos de propaganda en Alicante, Elche y Novelda, en los que expusieron las características más importantes del proyecto de seguro social obligatorio de invalidez, vejez, y muerte, estableciendo su comparación con los semejantes de otros países y procurando realzar la importancia de la cuota obligatoria de los asegurados.

(1) La referencia es una noticia de accidente no comunicada por el patrono o asegurador, y sobre la cual se realizan averiguaciones.

Estos actos estuvieron muy concurridos por obreras y obreros, que acogieron con simpatía estos esfuerzos para mejorar las condiciones de vida del trabajador.

Cajas colaboradoras.

Andalucía Occidental.

HOMENAJE A LA VEJEZ EN HUELVA

El día 29 de julio pasado se celebró en el local de la agrupación "Alvarez Quintero", de Huelva, el acto de homenaje a la vejez organizado por la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental en memoria del que fué su fundador y primer presidente D. Amante Laffón.

Ocupó la presidencia el gobernador civil, Sr. Fernaud, tomando asimismo asiento en el estrado todas las demás autoridades locales, el subdirector del Instituto Nacional de Previsión, D. Alvaro López Núñez; la vocal obrera del Patronato de Previsión Social de la región, Srta. Carmen Camino Lara; el presidente de la expresada Caja, D. Antonio Ollero y Sierra; el director, D. Enrique Bellido de la Vega; los consejeros de la misma Sres. Prieto Carrasco y Contreras Barón, y el delegado de la citada entidad en Huelva, Sr. Moreno García.

Comenzó el acto con unas palabras del Sr. Ollero saludando a la concurrencia y agradeciendo su participación en el homenaje. Exaltó luego la figura de don Amante Laffón, andaluz a quien su patria no ha rendido aún el tributo que su memoria merece. Habló de los beneficios generales de la previsión y de sus inversiones, que representan un esfuerzo y unos resultados a los que hay que hacer justicia.

Seguidamente usó de la palabra la Srta. Carmen Camino para pronunciar el siguiente discurso:

"Como vocal obrera del Patronato de Previsión Social de esta región, tengo el honor de intervenir en el acto de íntima cordialidad que ahora se celebra. Quizás por esta calidad entrañable ha sido designada la voz conmovida de la mujer que os habla en este momento. La designación del acto no puede ser más alta ni de mayor sentido espiritual. Nos reunimos para rendir un tributo de amor y de justicia a la vejez y al trabajo. ¿Qué motivos de mayor nobleza nos podían haber reunido aquí?

Dándose cumplimiento a compromisos y mandatos internacionales fué establecido el régimen legal del retiro obrero, que, de conformidad con su naturaleza técnica y económica, va rindiendo al proletariado y, en general, a la sociedad toda, una eficacia gradualmente intensificada, tanto como consecuencia del proceso natural de su crecimiento, cuanto por la decidida protección que el Estado le dispensa.

El criterio de equidad y la sabia estructuración técnica que presiden a este régimen de seguros sociales han hecho que se busquen compensaciones en el mismo a aquellos obreros que, por su avanzada edad, llegaron muy tardíamente a incorporarse en el seguro. Así, pues, estos viejos trabajadores, a quienes en un principio se comenzó facilitándoseles el saldo de una libreta de ahorro, nutrida con las cuotas patronales y del Estado, perciben ahora, además de dicho saldo, estas bonificaciones extraordinarias que administra el Instituto Nacional de Previsión, y

que, si en los primeros repartos fueron por el importe sólo de 325 y 350 pesetas, hoy alcanzan ya a las 400 pesetas por cada afiliado. Estas bonificaciones van a ser distribuidas seguidamente a un grupo de ancianos aquí reunidos, a quienes la coincidencia de la terminación de sus expedientes con la fecha en que se celebra este acto permite proceder al pago correspondiente.

Piénsese, por tanto, no sólo en lo que esta obra actualmente representa, sino lo que ella puede llegar a ser en fecha no lejana. Sólo en esta región de Andalucía Occidental (cuatro provincias), y por dicho concepto, ha distribuido la Caja de Seguros sociales cuatro millones ochocientas treinta y un mil ochocientas setenta pesetas. ¿A cuanto llegarán los beneficios en años próximos? Cualquier cálculo que se formule tiene que ser forzosamente muy halagüeño.

Pero además de estos viejos trabajadores de que vengo hablando, que llegaron al régimen de previsión tardíamente, y por tanto en condiciones desventajosas, existen otros muchos ancianos que quedaron fuera del retiro obrero, que no pudieron alcanzar beneficios de ninguna clase debido a la avanzadísima edad con que contaban. A estos ancianos se dirigen particularmente los homenajes a la vejez, pues en ellos se crean rentas inmediatas vitalicias a favor de tales valetudinarios. ¿Cómo pueden crearse estas pensiones? La respuesta puede darla el espíritu de asistencia social, pues a la iniciativa libre de personas y entidades corresponde fomentar los homenajes a la vejez a favor de los ancianos de cada pueblo. El Instituto, por su parte, bonifica en un cincuenta por ciento el capital que hay que aportar para crear las repetidas pensiones. Hoy se crean aquí varias rentas inmediatas, y de su importancia nadie mejor puede hablarnos que el sentimiento de los ancianos que han resultado favorecidos.

Por lo demás, debo decir que el Instituto Nacional de Previsión quiere dar a todos los viejos, sea cualquiera su situación respecto a los beneficios materiales, algo más que un beneficio material. El Instituto quiere llegar a una superior dignificación de estos veteranos del trabajo, procurando organizarles además un tributo de reverencia por parte de toda la masa social. He aquí el fundamento de estos actos públicos: homenajes a los viejos en que éstos, al propio tiempo que reciban diversas cantidades, recojan también la consideración y el respeto de todos; que adonde no pueden llegar la ley y el derecho, queremos que llegue el amor.

Importante es la misión de determinados establecimientos benéficos, acogiendo a los ancianos y desvalidos; pero es indiscutible que mientras más arraigados estén los hábitos de previsión y ahorro se apartarán más los pobres ancianos que tengan familia de los asilos y hospicios, que deben quedar para los que no tengan hogar propio, en el que si antes pudieron ser pesada carga, ahora, con el retiro obrero, serán elementos de cooperación y ponderación en la vida familiar. Muchas veces, aun para los hijos más cariñosos, los pobres padres, ante la familia numerosa, suponen un gasto difícil de atender; en cambio, con su contribución a los gastos comunes, las dificultades se orillan y los pobres viejos se salvan.

Termino dando las más expresivas gracias a cuantas personas se han asociado a este acto. Gracias a todos los presentes, grandes y pequeños, y gracias a vosotros también, venerables ancianos, beneméritos del trabajo, héroes anónimos de la producción nacional, porque dais la satisfacción a nuestros sentimientos de que en España se rinda un público homenaje, emocionado y sencillo, a la justicia social, que es tanto como decir a la moralidad y a la conciencia."

A continuación habló el subdirector del Instituto Nacional de Previsión, don Alvaro López Núñez, y el gobernador civil cerró el acto con unas sentidas palabras haciendo resaltar la obra de previsión pacificadora, que honra a España.

Seguidamente se procedió al reparto a los ancianos de las pensiones vitalicias, donativos y bonificaciones, cuyo importe ascendió a cerca de 28.000 pesetas.

Los ancianos beneficiados fueron trasladados al Hotel Colón, donde se les sirvió una cena, siendo cuidadosamente asistidos por señoras y señoritas. También estuvieron presentes las autoridades y representaciones.

Castilla la Nueva.

BENEFICIOS DEL RETIRO OBRERO

El día 30 de julio último acudieron elementos sociales y del Consejo de la Caja Regional de Previsión Social de Castilla la Nueva a la delegación de dicha caja en Cuenca, con objeto de presenciar el reparto de nueve bonificaciones extraordinarias, de 400 pesetas cada una, a otros tantos obreros que, habiendo estado afiliados en el régimen obligatorio del retiro obrero, habían pasado la edad de sesenta y cinco años.

El director de la Caja, D. Pedro María Perales, antes de proceder al reparto, se extendió en consideraciones sobre el alto espíritu social de la obra de previsión y del esmero en la administración de los fondos recaudados. Manifestó cómo la bonificación es un premio que compensa lo exiguo de los fondos acreditados y un estímulo para que los obreros adquieran confianza y celo en cuidar de sus cuentas respectivas, con el fin de que las cantidades de éstas den un saldo mayor cada día; estableció las diferencias entre el primer grupo, de renta vitalicia, y el segundo, de ahorro diferido. Habló del ahorro infantil por medio de las mutualidades escolares; explicó cómo el seguro de maternidad toma nuevos incrementos de día en día, con instituciones complementarias, que amplían sus servicios de protección a la madre obrera y mejoramiento de la raza.

Explicó también los avances del seguro de accidentes del trabajo con crecimiento progresivo y rápido. Dió noticia de las bonificaciones a entidades primarias de seguro contra el paro forzoso, del seguro de amortización de préstamos, y terminó con una detallada exposición sobre la inversión de los fondos de los seguros sociales, en su aspecto financiero, de sólidas garantías, según las prescripciones reglamentarias, y en su aspecto de finalidad social, en que, además de venir repartiendo los derechos concedidos por la ley, da la firmeza del cumplimiento de los compromisos que se van adquiriendo y beneficia de un modo inmediato las poblaciones donde se construyen edificios escolares o se realizan obras de ensanche y saneamiento, traídas de aguas y demás similares, que, además del beneficio social ya mencionado, resuelven la crisis de trabajo, llevando cuantiosos jornales a los hogares obreros.

MEMORIA DE 1933

De esta memoria, aprobada por el Consejo directivo de la Caja el día 2 de julio, tomamos los datos que siguen, referentes al desarrollo de la misma en el año pasado:

	En 1933.	Total.
<i>Retiro obrero obligatorio:</i>		
Afiliación.	11.481	96.036
Recaudación, pesetas.....	1.027.942,22	8.379.694,32
Pagos, idem.	52.174,63	126.024,72
<i>Régimen libre de pensiones:</i>		
Recaudación, pesetas.....	1.422,51	46.461,14
Pagos, idem.....	14.262,17	61.679,99
<i>Seguro de maternidad:</i>		
Pagos:		
Por indemnizaciones, pesetas....	13.426,34	20.965,32
Por servicios, idem.....	18.771,34	29.240,32
Saldo de las cuentas de préstamos.....	»	631.814,73

Cataluña y Baleares.

CONSEJO DIRECTIVO DE LOS SEGUROS SOCIALES

Bajo la presidencia del consejero de Trabajo de la Generalidad de Cataluña, D. Martín Barrera, se reunió en el local de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, el Consejo directivo de seguros sociales, asistiendo al acto el director general de la Caja de Pensiones, Sr. Moragas, y el vicepresidente y vocales del mencionado Consejo, Sres. Ferrer-Vidal, Casals, Bastardas, Pedro Mestres, Txart, Suriñach Senties, Dr. Moll, Juliachs, Roig, Boix, Durán, Sorigué y Srtas. Pifíol y Reig.

El Sr. Barrera, al posesionarse de la presidencia del Consejo, y después de corresponder efusivamente a las palabras de salutación que en nombre del mismo le dedicó el Sr. Ferrer-Vidal, hizo constar que el gobierno de la Generalidad había aprobado los nuevos estatutos que el Consejo directivo de la Caja de Pensiones había redactado y aprobado antes con el fin de adaptar el funcionamiento de la sección de Seguros sociales, de esta institución, a la autonomía de Cataluña después del traspaso de servicios a la Generalidad. El consejero de Trabajo, luego de hecha la anterior manifestación, ofreció todo su concurso al Consejo de seguros y a la Caja de Pensiones, con palabras de optimismo para el porvenir de la previsión en Cataluña.

El Sr. Moragas glosó el contenido de los estatutos de la sección de Seguros sociales de la Caja de Pensiones, haciendo notar la importancia de sus disposiciones, que convierten esta institución en verdadero laboratorio social de previsión de la Generalidad de Cataluña, y expuso sintéticamente la obra realizada por la misma en el campo de la economía popular catalana; y el Sr. Pedro Mestres, recogiendo algunas manifestaciones del Sr. Moragas, hizo constar todo el afecto y entusiasmo con que los representantes de la Generalidad en el Consejo directivo de seguros sociales trabajarán por el desarrollo de estos seguros y para toda la obra de la Caja de Pensiones.

En cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, el Sr. Barrera declaró que quedaba constituida la Comisión ejecutiva del Consejo de seguros sociales en la forma que sigue: Presidente ejecutivo, el vicepresidente del Consejo, Sr. Ferrer

Vidal; vocal, por razón de su cargo, el director general de la Caja de Pensiones, Sr. Moragas; vocales designados por el Consejo, los Sres. Pedro Mestres, Luis Serrahima, Ramón Surifiach Senties, José Felú y Alberto Bastardas; secretario, el subdirector de la Caja de Pensiones, Sr. Boix.

En esta sesión del Consejo directivo de seguros sociales se examinó y aprobó el balance técnico de la sección de seguros de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, cerrado en 31 de diciembre último, con el informe favorable firmado por la Comisión oficial inspectora nombrada de acuerdo con las disposiciones de la legislación del régimen de previsión, y formada por representaciones de la administración de Hacienda del Estado, de la Cámara de Comercio y del Instituto Nacional de Previsión. Este balance, cuyo activo es de 120.332.719 pesetas, además de las partidas reglamentarias de valores, pone de manifiesto un total de préstamos sociales para escuelas, fomento agrícola, cooperativas y otras inversiones de utilidad pública y cultural, de 41.296.783 pesetas. En el pasivo figuran 107.704.194 pesetas para las reservas técnicas y las cuentas de operaciones. y 7.334.324 pesetas para las reservas administrativas.

Todas estas cifras se refieren solamente a la sección de Seguros sociales, pues el balance de esta sección, juntamente con el de la sección de Ahorro de la Caja de Pensiones llega, en 31 de diciembre último, a 661.874.246 pesetas.

El Consejo directivo de seguros sociales examinó también las estadísticas de las operaciones de los seguros de maternidad y accidentes del trabajo.

En el seguro obligatorio de maternidad hay inscritas 199.344 obreras, que han dado lugar, hasta el día 30 de junio último, a un total de 22.794 partos, atendidos por el seguro, habiéndose satisfecho, por indemnizaciones de descanso y por subsidios de lactancia, 2.951.045 pesetas, y por asistencia sanitaria de médicos, comadronas, farmacéuticos y clínicas, 1.166.745,59 pesetas, ascendiendo el total de pagos por razón del seguro de maternidad a 4.117.790,59 pesetas.

En el seguro de accidentes del trabajo la Caja de Pensiones lleva contratadas 880 pólizas, con un volumen anual de 40.646.523 pesetas de salarios asegurados, y 968.617 pesetas de primas convenidas.

Desde el día 1.º de abril de 1933 al 30 de junio último, la Caja de Pensiones ha constituido un fondo de rentas de 1.521.086 pesetas, correspondientes a las pensiones vitalicias concedidas por razón de 152 casos de accidentes de trabajo, de los cuales 97 han causado muerte y 55 han ido seguidos de incapacidad permanente.

Con el fin de organizar los servicios sanitarios de orden clínico de los seguros sociales, el Consejo directivo de la Caja de Pensiones tomó el acuerdo de dedicar parte del pabellón que esta institución tiene en Montjuich, preparado para servicios sanitarios, a la instalación del Instituto clínico de la Caja de Pensiones, habiendo quedado nombrada, para su organización, una ponencia, formada por el director general de la Caja de Pensiones, Sr. Moragas; por los consejeros de la misma, Sres. Casals y Bastardas; por el vocal médico, Dr. Moll, y por el vocal técnico, Srta. Piñol.

El Consejo directivo de seguros sociales terminó la sesión enterándose de los trabajos que la Caja de Pensiones tiene en curso para el establecimiento del Instituto actuarial y de los servicios de compensación de sueldos familiares.

HOMENAJE A LA VEJEZ

El Montepío de Chóferes de San Cristóbal, de Barcelona, queriendo celebrar su festividad patronal mediante algún acto de carácter social, organizó el día 10

de julio una fiesta dedicada a los viejos acogidos en los establecimientos benéficos barceloneses, participando en la misma, de una manera activa, la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, y con la colaboración directa de Radio Asociación de Cataluña. Durante la fiesta fueron pronunciados diversos discursos, y entre ellos cabe mencionar el del subdirector de esta Caja, D. José María Boix, que enalteció los homenajes a la ancianidad y la loable iniciativa del citado montepío. Los discursos fueron transmitidos por radio.

Asimismo, un nutrido grupo de enfermeras sociales del Instituto de la Mujer que trabaja, acompañó y atendió a los viejos durante el paseo y merienda con que fueron obsequiados, por los organizadores, en Miramar (Montjuich).

RESUMEN DE OPERACIONES

En el primer semestre de 1934 el movimiento de la sección general de Ahorro de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros se concreta en las cifras siguientes: Imposiciones, 218.041.251,24 pesetas; reintegros, 194.577.715,38 pesetas; aumento en el semestre, 23.463.535,86 pesetas. En la sección de seguros sociales los totales de operaciones son como sigue: Recaudación total, 6.462.081,31 pesetas; pagos por plazos de pensión, capitalización, maternidad, accidentes del trabajo y seguros libres, 1.736.486,34 pesetas. El saldo de operaciones, en 30 de junio del año actual, asciende a 668.615.303,94 pesetas, distribuidas en 557.335.163,72 pesetas de la sección general de ahorro, y 111.280.140,22 pesetas de la sección de seguros sociales.

Extremadura.

HOMENAJE A LA VEJEZ EN BAÑOS DE MONTEMAYOR

El día 19 de agosto se celebró en esta villa, con extraordinaria solemnidad, el VII homenaje a la vejez, organizado por la Caja Extremeña de Previsión Social. El acto tuvo lugar en el parque situado frente al balneario, donde había sido levantado un estrado, que ocuparon las autoridades y los ancianos. En el estrado tomaron asiento el gobernador civil de la provincia, Sr. Ferrero Pardo; el presidente del Patronato de Homenajes a la Vejez en Extremadura, D. Antonio Silva; el subdirector de la Caja Extremeña, D. Juvenal de Vega; representaciones de los Consejos directivos de la Caja de Previsión y de la Caja de Ahorros de Plasencia, y las autoridades locales.

Se abrió el acto con unas palabras del alcalde de Baños, expresando su gratitud hacia las personas que habían cooperado a dar brillantez a este acto. Anunció que después del homenaje los ancianos serían obsequiados con una comida, y dió cuenta de los donativos recibidos para los viejos, entre los que figuran uno del Sr. Lerroux y otro del gobernador civil.

A continuación hizo uso de la palabra el subdirector de la Caja Extremeña de Previsión Social, D. Juvenal de Vega, quien explicó la significación de los homenajes a la Vejez en sus diversos aspectos: patriótico, moral y social.

Seguidamente, y por una niña y un niño de las escuelas nacionales, se recitaron poesías alusivas a la ancianidad desvalida, procediéndose después al reparto de los títulos de pensionistas a los ancianos.

El presidente del Patronato de Homenajes a la Vejez, D. Antonio Silva, habló del respeto que se debe a la ancianidad, condoliéndose de que la juventud rebelde de nuestros días intente desplazar de sus puestos a los que llegaron a ellos por méritos propios, avalados hoy por la experiencia.

Por último, el gobernador civil, Sr. Ferrero Pardo, expresó su gratitud a cuantos habían cooperado a dar brillantez al acto de homenaje a la vejez, agradeciendo que se hubiera elegido Baños para la celebración de aquél.

Entre las adhesiones recibidas figuraban la del presidente del Instituto Nacional de Previsión, D. Juan Usabiaga, que decía: "Me sumo efusivamente al acto en honor de los trabajadores ancianos y felicito a cuantos cooperan en la obra extremeña de homenajes a la vejez", y del del consejero delegado del Instituto Nacional de Previsión, D. Inocencio Jiménez, quien envió el siguiente telegrama: "Una vez más Extremadura realiza generosamente reverencia en honor venerables ancianos inválidos trabajo. Les aplaudo por persistencia método con que perfeccionan esta obra bondad social, y agradezco generosas colaboraciones que la convierten en caso ejemplar, y que espero contribuyan a eficacia esfuerzos por ampliación seguros sociales".

Terminada la entrega de los títulos de pensionistas a la anciana Inés Gómez y a Jacinta Gómez Marín, viuda de un obrero fallecido en accidente del trabajo, así como el capital herencia a los familiares del obrero, también fallecido, Avelino Hernández, los ancianos fueron obsequiados con una comida, que fué servida por varias señoritas de la localidad.

Información extranjera.

Seguros sociales.

Reforma de los seguros sociales en Checoslovaquia.

SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

Durante los años últimos, la mayoría de las cajas de seguro de enfermedad y maternidad han tenido grandes dificultades para equilibrar sus presupuestos, a causa de la disminución del número de asegurados y de la baja de los salarios. Aunque las cuotas del seguro no deben exceder del 4,8 por 100 de los salarios, se ha autorizado a muchas cajas para elevarlas, de modo que la cuota media, que era de 5,03 por 100 del salario de base en 1929, ha pasado a 5,39 en 1932 y a 5,59 en 1934. Para evitar nuevos aumentos, una ley reciente autoriza para disminuir las prestaciones, en forma de elevación de dos a tres días del plazo de espera y reducción de la indemnización de dos tercios del salario a la mitad, durante los primeros quince días de incapacidad, en las cajas que cobren cuotas superiores al 4,8 por 100 del salario, y durante los primeros noventa días en aquéllas cuyas cuotas excedan del 5,5 por 100.

SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

En cambio, la situación financiera favorable del Instituto central de seguros sociales ha permitido introducir mejoras sustanciales en el seguro de invalidez, vejez y muerte, consistentes en suplemento de 20 a 60 por 100 de la pensión adquirida, según la edad de los beneficiarios, para los asegurados y pensionistas nacidos antes de 1.º de enero de 1899; reducción, de sesenta y cinco, a sesenta años de la edad para el disfrute de la pensión de las viudas; elevación, de dieciocho meses, a una cuarta parte del tiempo durante el cual se hayan pagado cuotas, con un mínimo de veintisiete meses, del plazo de mantenimiento de los derechos en curso de adquisición.

SEGURO DE EMPLEADOS

En lo sucesivo no se concederá pensión más que a los que, cumplida la edad de sesenta y cinco años, no ejerzan un empleo sujeto al seguro. A los asegurados de más de cincuenta y seis años (cincuenta y cuatro las mujeres) que hayan pagado más de 120 cuotas mensuales y, aunque capacitados para el trabajo, no encuentren

colocación durante un año, por lo menos, recibirán una pensión llamada "social". El plazo de mantenimiento de los derechos en curso de adquisición se eleva en la misma forma que para el seguro de invalidez, vejez y muerte.

Todas estas reformas han comenzado a regir en 1.º de julio pasado.

Nuevas disposiciones sobre seguro de maternidad en Italia.

Para la tutela de la maternidad de las trabajadoras, se han reunido en un solo texto todas las disposiciones vigentes en materia de seguro obligatorio.

Dos eran los medios previstos en las leyes: el subsidio de maternidad, que ha sido extendido a las empresas comerciales y de otra índole, y fué elevado en su cuantía, y el subsidio de paro, aumentado también en cincuenta céntimos de lira al día por cada uno de cesación del trabajo de las mujeres a causa del embarazo.

La nueva reglamentación engloba los beneficios derivados de los dos seguros en un solo régimen, que consiste en: supresión del subsidio de paro, que, en la práctica, como se ha demostrado con los datos financieros publicados, solamente se ha aplicado en sectores reducidos de trabajo, a causa de las complicaciones, de forma y de fondo, inherentes a la liquidación; simultánea elevación del subsidio de maternidad al doble, o sea a 300 liras; mantenimiento, en la módica cuantía de siete liras, de la cuota anual de maternidad, tres de ellas a cargo de la mujer y cuatro a cargo del empresario, excluyéndose del modo más absoluto cualquier aumento, aunque sea leve.

De esta reforma se derivan indudables ventajas para las trabajadoras, como son: el alza general del subsidio de maternidad en medida superior, en concreto, al beneficio real que moralmente obtienen las mujeres de la supresión del subsidio de paro, por ser, como se ha dicho, de complicada liquidación, diluirse en el tiempo en pequeñas cuotas y estar restringido a determinadas hipótesis y a determinados sectores de trabajo; la ampliación del beneficio a diversas categorías de trabajadoras que, por una u otra razón, estaban hasta ahora excluidas, y una mayor sencillez y rapidez en la liquidación.

El seguro de enfermedad en Suiza.

Desde principios del año 1932, las principales uniones de cajas de seguro de enfermedad suizas habían observado los efectos de la crisis económica: por una parte, el número de asegurados en paro forzoso iba en aumento, y, por otra, los ingresos de los obreros y empleados del comercio y de la industria bajaban constantemente, desapareciendo así, para muchos asegurados, la posibilidad de pagar las cuotas del seguro.

Para permitir a las cajas mantener en el seguro a sus afiliados afectados por la crisis, el Consejo federal había concedido, en 27 de marzo último, una subvención extraordinaria para cubrir los déficits resultantes de la falta de pago de las cuotas por motivo de la crisis económica.

Otra ordenanza federal, de 26 de junio pasado, concede a las cajas de enfermedad una subvención de crisis para los asegurados voluntarios que, a causa del paro, lleven un retraso de más de dos meses en el pago de sus cuotas, con la condición de que las cajas se hagan cargo de los atrasos de los dos primeros meses y de la

mitad, por lo menos, de los de los meses siguientes, sin que esto ponga en peligro su situación financiera y mantengan en todos sus derechos a los asegurados parados. La Confederación indemnizará a las cajas de enfermedad, a partir del tercer mes, la mitad de los atrasos de cuotas de estos asegurados, y elevará esta indemnización en un 10 por 100 si el cantón y el ayuntamiento respectivo toman a su cargo el 20 por 100 de estos atrasos. En total, la subvención federal de crisis no podrá exceder de 300.000 francos para cada uno de los años 1934 y 1935.

Paro forzoso.

Nueva ley inglesa sobre el paro.

La nueva ley, de fecha 28 de junio pasado, dispone la subsistencia del sistema del seguro contra el paro, en condiciones más liberales que las que están en vigor desde la implantación de las medidas de economía de 1931.

Establece que la edad mínima de ingreso en el seguro, fijada hasta ahora en los dieciséis años, coincidirá con la edad mínima general de salida de la escuela (catorce años actualmente). Las cuotas pagaderas por los asegurados de catorce a dieciséis años serán de dos peniques semanales, por los patronos, los asegurados y el Estado. A los jóvenes que continúen normalmente sus estudios por lo menos doce meses después de la edad legal, se les acreditarán diez cuotas, pudiéndose elevar este número a veinte, si prolongan todavía sus estudios.

Se pagarán las indemnizaciones a los asegurados desde la edad de dieciséis años; pero pueden también pagarse a los jóvenes parados, sin distinción de sexo, de catorce a dieciséis años, si conservan su derecho a las mismas y si se encuentran, por razón de su falta de empleo, a cargo de una persona de más de dieciséis años. Las indemnizaciones se pagarán durante un período que no exceda de ciento cincuenta y seis días laborables por año; pero podrá prolongarse cuando los asegurados lo hayan sido cinco años, por lo menos; cada cinco cuotas pagadas en el último quinquenio darán derecho a tres días de indemnización suplementaria, pero deduciendo un día de indemnización por cada cinco días de indemnización recibidos. De esta suerte, el período máximo de indemnización será de trescientos doce días laborables (cincuenta y dos semanas). Todo el que haya agotado su derecho a las indemnizaciones debe entregar diez cuotas nuevas para recuperarlo.

Las cuotas siguen siendo por ahora las de 1931 (1); pero se vuelve a las indemnizaciones anteriores a las reducciones de ese año. Su cuantía es la siguiente:

(1) Estas cuotas son:

	Patronos.	Asegurados.	Estado.
<i>Por semana, en peniques.</i>			
Asegurados varones de más de 21 años.	10	10	10
Mujeres de más de 21 y jóvenes de 18 a 21 ídem . .	9	9	9
Ídem de 18 a 21 ídem.	8	8	8
Varones de 16 a 18 ídem.	5	5	5
Mujeres de 16 a 18 ídem.	4 1/2	4 1/2	4 1/2
Varones y hembras de 14 a 16 ídem.	2	2	2

EDAD DE LOS ASEGURADOS	Cuantía de la indemnización semanal.	
	En chelines.	
	Hombres.	Mujeres.
De 21 y más años.	17	15
De 18 a 21 ídem.	14	12
De 17 a 18 ídem.	9	7-6
Menos de 17 ídem.	6	5

Las indemnizaciones a las personas que tienen otras a su cargo son de nueve chelines semanales por adulto, y de dos por niño.

Condiciones de la indemnización.—Se han introducido sólo ligeras variantes en las condiciones exigidas para la concesión de las indemnizaciones en lo relativo al empleo conveniente y a la asistencia a los cursos de instrucción. De ahora en adelante, decaerá de su derecho a indemnización el que descuide ocuparse en un empleo conveniente o lo rehuse, incumplá las instrucciones escritas que le hayan sido dadas para procurarse ocupación o, en fin, se pruebe que ha dejado perder, por abandono, una ocasión razonable para encontrar un empleo conveniente.

En cuanto a los cursos de instrucción, prescribe la ley que todo el que haya sido requerido por el ministro de Trabajo para frecuentar un curso autorizado de instrucción, para adquirir o conservar la aptitud para el desempeño de un empleo regular, perderá su derecho, si no puede probar que, en efecto, ha asistido a tales cursos, o que tenía una razón poderosa para dispensarse de la asistencia a los mismos. Los únicos cursos de instrucción válidos a estos fines son los que organicen las autoridades locales de instrucción pública para los menores de dieciocho años y los cursos de formación profesional organizados por el ministro o por el Consejo de asistencia a los párados para los de más de dieciocho años.

El ministro dictará reglamentos para eliminar anomalías relativas a ciertas categorías de personas, a saber: 1.º Las que no trabajan habitualmente durante una semana completa, pero obtienen ganancias relativamente elevadas; 2.º Ciertos trabajadores ocupados en industrias estacionales; 3.º Las que no trabajan más que dos días a la semana, y 4.º Algunas categorías de mujeres casadas.

Las únicas mujeres casadas a las que se aplicarán los reglamentos sobre anomalías, en virtud de la nueva ley, son aquéllas para quienes no se haya pagado el número reglamentario de cuotas en un período determinado consecutivo al matrimonio, con exclusión de las separadas de sus maridos o que los tengan imposibilitados de trabajar.

Instrucción general y formación profesional.—Todas las autoridades de instrucción pública están obligadas a someter al ministro proposiciones encaminadas a organizar cursos de instrucción para los jóvenes parados de uno y otro sexo, y, si aquél las aprueba, estarán obligadas a organizar los cursos. El ministro resolverá sobre la base de un programa convenido con el de Hacienda, previa consulta al ministerio de Instrucción pública. Si estima que, en una región cualquiera, son insuficientes las disposiciones adoptadas, puede el ministro obligar a la autoridad competente a establecer los cursos que él ordene. Puede, además, por su propia iniciativa, organizar cursos de formación profesional para los parados mayores de dieciocho años y ordenar pagos a favor de los que frecuenten un curso autorizado.

Puede exigir que los que hayan pasado de la edad escolar, pero no tengan dieciocho años, frecuenten un curso autorizado, incluso no siendo asegurados, si son capaces de trabajar, carecen de empleo regular o trabajan parcial o intermitentemente y puede esperarse razonablemente que asistan a esos cursos. Prescribe además la ley que el fondo del seguro de paro puede dar subsidios para facilitar la asistencia de los parados a los cursos.

COMISIÓN DEL SEGURO CONTRA EL PARO

Para aconsejar y asistir al ministro en el seguro contra el paro, se crea el "*Unemployment Insurance Statutory Committee*", que se compondrá de seis miembros, como máximo, designados por el ministro, dos de ellos previa consulta a las organizaciones representativas de los patronos y los obreros, y otro previa consulta al ministro de Trabajo de Irlanda del Norte, con inclusión, por lo menos, de una mujer. La comisión redactará anualmente un informe sobre la situación del fondo del paro y, además, cuando los recursos del fondo sean insuficientes para hacer frente a sus compromisos. En este caso y en el opuesto, de ser los recursos más que suficientes para cumplir las obligaciones del fondo, propondrá la reforma de la legislación del seguro contra el paro, y el ministro presentará al Parlamento un proyecto de ley conforme a lo propuesto. La comisión informará todos los proyectos de reglamentos. Una de sus primeras tareas será arbitrar una fórmula práctica para el seguro de las personas que trabajen en la agricultura, comprendidos la horticultura y los cultivos forestales.

La Hacienda pública no podrá hacer anticipos al fondo del paro, si no es por períodos rigurosamente limitados, que no excedan de seis meses. La deuda actual se reembolsará por el fondo, a razón de pagos semestrales escalonados de 2.500.000 libras esterlinas.

ASISTENCIA A LOS PARADOS

El título II de la ley establece un nuevo sistema complementario de asistencia, que sustituirá a las disposiciones transitorias de las leyes anteriores, en virtud del cual la aplicación del criterio de necesidad pasa, de las autoridades de asistencia pública, a un Consejo de asistencia. Igualmente, de ahora en adelante, pertenecerá casi exclusivamente al Estado la asistencia a los parados válidos.

El Consejo de asistencia a los parados (*Unemployment Assistance Board*) tiene por misión ayudar a cuantos tengan necesidad de trabajar, a los que se refiere el título II de la ley, velando por su bienestar, esforzándose, especialmente, en mejorar sus condiciones generales de vida, a fin de que sean, desde todos los puntos de vista, más aptos para ejercer un empleo regular y concederles subvenciones de paro. El Consejo no estará sometido directamente al Parlamento, pero los reglamentos que dicte deberán ser sancionados por el ministro y se dará cuenta de ellos a aquél; además, los reglamentos relativos a la aplicación del criterio de necesidad deberán ser formalmente aprobados por el Parlamento antes de entrar en vigor.

El campo de aplicación del sistema de asistencia es más amplio que el del seguro, y comprende casi todas las personas normalmente empleadas en virtud de un contrato de trabajo, capaces para trabajar y disponibles al efecto, incluso los trabajadores agrícolas y los demás comprendidos entre los dieciséis y sesenta y

cinco años, excepto los trabajadores no manuales que ganen más de 250 libras esterlinas anuales.

El Consejo puede, con la aprobación del ministro de Trabajo, organizar cursos de formación profesional para los parados de más de dieciocho años, y, para perfeccionar dicha formación, puede convenir con las autoridades locales que dichos parados sean, por cuenta de esas autoridades, afectos eventualmente a trabajos que les hagan más aptos para el ejercicio de un empleo regular. La duración del empleo a que se refiere ese acuerdo no debe exceder de tres meses, y los salarios serán los normales pagados en el distrito. Por añadidura, los parados de más de dieciocho años que no tengan necesidad de subvención pueden, sin embargo, ser admitidos a asistir a los cursos, si así lo desean.

La asistencia puede concederse a los solicitantes que la necesiten, a condición de que sean inscritos en una oficina de colocación y que no tengan empleo o que no ejerzan más que una ocupación, parcial o intermitente, que no les permita ganar lo bastante para cubrir sus necesidades. La cuantía de la subvención estará en relación con las necesidades del solicitante.

Criterio de las necesidades.—Los reglamentos proveerán a la aplicación del criterio de las necesidades, y se tomarán en cuenta los recursos de todos los miembros de la familia y las necesidades personales de aquéllos cuyas ganancias son un elemento constitutivo de dichos recursos. Para la aplicación del criterio de las necesidades se prescindirá de los recursos siguientes: 1.º Los cinco primeros chelines de toda indemnización de enfermedad entregada por una sociedad de socorros mutuos; 2.º Los siete primeros chelines y seis peniques de todas las prestaciones concedidas en virtud de la legislación nacional sobre el seguro de enfermedad; 3.º Las prestaciones de maternidad; 4.º La primera libra esterlina de toda pensión por accidente o invalidez; 5.º La mitad de todas las prestaciones semanales concedidas a título de reparación por accidentes del trabajo; 6.º Toda suma de dinero y toda inversión, consideradas como capital, siempre que el valor global no pase de 25 libras esterlinas, y cuando exceda, se asimilará, en cuanto al exceso, a una renta semanal de un chelin por cada 25 libras esterlinas (las fracciones no se cuentan), hasta 300 libras en total; 7.º Todo producto obtenido de la venta de un derecho familiar del solicitante o de un empréstito con la garantía de ese derecho. Tampoco se tendrán en cuenta las necesidades médicas que sean de la incumbencia de otros organismos y, en última instancia, de la autoridad local de asistencia pública. Para determinar cuál es la situación de los solicitantes, a los fines de la concesión de la asistencia, el Consejo puede operar por medio de sus propios funcionarios o de los del ministerio de Trabajo y también de las autoridades locales.

Pago de las subvenciones.—El Consejo podrá conceder las indemnizaciones no solamente en forma de entrega directa en metálico, sino también manteniendo al demandante durante un curso de formación profesional y ordenando que, en el tiempo de la preparación, las entregas se efectúen, ya al mismo parado, ya a los miembros de su familia. Se constituirán tribunales de apelación, compuestos de un presidente y dos miembros, uno representante de los obreros, y el otro del Consejo; en ciertos casos, el demandante podrá apelar ante estos tribunales de las decisiones del Consejo.

En caso de dificultad especial, por ejemplo, si el solicitante descuida aprovecharse de las posibilidades de empleo o de formación profesional, o usa indebidamente las sumas que se le hayan entregado por causa de las personas que tenga a su cargo, la asistencia puede ser concedida a otra persona de la familia o satisfecha en especie; puede, en fin, subordinarse a la concurrencia a un centro de trabajo

o a la admisión del interesado en un asilo de indigentes. A tal efecto, el Consejo puede organizar los centros de trabajo necesarios o recurrir a los que han sido instituidos por una autoridad de asistencia pública. En caso de que el solicitante persistiese en negarse a subvenir a sus necesidades o a las de su familia, o en quebrantar los reglamentos relativos a la concesión de la asistencia, el Consejo le podrá excluir del beneficio de la ley, y, en este caso, el interesado será obligado a recurrir a la asistencia pública.

Las subvenciones se pagarán en las bolsas públicas de trabajo o en otros organismos análogos.

Caja de asistencia de paro.—Se creará una caja de asistencia de paro (*Unemployment Assistance Fund*), que obtendrá principalmente sus recursos de los créditos votados por el Parlamento; pero las autoridades locales hasta ahora encargadas de la administración de la asistencia pública, algunas de cuyas cargas asume el nuevo Consejo, están obligadas a contribuir anualmente a esta caja (1).

El seguro de paro en Suecia.

El parlamento sueco ha aprobado una ley de seguro de paro, que comenzará a regir el 1.º de enero de 1935, por la que se conceden subvenciones del Estado a las cajas de paro sindicales que reúnan los requisitos legales.

Estos son los siguientes: las cajas estarán aprobadas y vigiladas por la administración de Trabajo y Previsión social; tendrán, por lo menos, 500 socios, y la afiliación será libre para todos los trabajadores de su jurisdicción. Para tener derecho a las prestaciones de la caja, los socios deberán haber pagado 52 cuotas semanales durante los veinticuatro meses precedentes a la fecha en que hayan parado; si han cobrado ya prestaciones, las cuotas serán 26 durante los doce meses anteriores al paro. Deberán además tener, por lo menos, dieciséis años, ser capaces para el trabajo y haberlo solicitado de una oficina de colocación. Por regla general, la indemnización diaria no podrá exceder de seis coronas ni ser inferior a dos, y será pagadera después de un plazo de espera de seis días a tres meses. El período de indemnización se fija en ciento veinte días, como máximo, durante cincuenta y dos semanas consecutivas, pudiendo reducirse hasta noventa días. El plazo máximo podrá prorrogarse por el número de días de espera que haya excedido del mínimo legal. Las cajas de paro tienen cierta autonomía para reglamentar las condiciones de concesión de las prestaciones, dentro de los límites legales.

La subvención del Estado a las cajas de paro se divide en dos partes: una contribución a los gastos de prestaciones, que se fijará en proporción a la prestación media pagada por la caja, teniendo en cuenta igualmente el número de días de indemnización por año y por socio, sobre la base del efectivo total de la caja, y una subvención para gastos de administración equivalente a dos coronas por socio y por año, más el importe de los honorarios del vocal de la caja y del verificador de cuentas designados por la administración pública para cada caja.

1) De *Informations Sociales*, Ginebra, vol. XLI, núm. 5.

Revista de Prensa.

Española.

Simulación y neurosis de renta en accidentes del trabajo, por el Dr. Nogales Puertas. Comunicación presentada, el día 2 de febrero de 1934, en la sesión científica de la Clínica del Trabajo del Instituto Nacional de Previsión.—(*El Siglo Médico*, Madrid, 3 marzo 1934.)

“El problema de la simulación, con su concomitante la llamada neurosis de renta por los alemanes, o la sinistrosis de los franceses, resulta extraordinariamente complejo, y hoy día ocupa uno de los primeros puestos en la medicina del trabajo, como problema que, en su génesis y en su terapéutica, ofrece amplias facetas en el aspecto médico y social.

Y nosotros, como especialistas médicos del trabajo, es lógico que hayamos sentido sus inquietudes y que traigamos a esta naciente y primera Academia de Medicina del trabajo nuestras observaciones, nuestros estudios, que quiero expresar de la manera más concreta y, a la par, más comprensible.

Problema es éste en el que existe la más lamentable confusión. Es de lamentar cómo haya todavía médicos que tiendan a rivalizar con el obrero a ver quién puede ser más suspicaz, más astuto, y en ver de superar la malicia del obrero accidentado, que por motivos tan diferentes, en cuanto a la parte que toma en ello su conciencia y su moral, y con ello su diferente responsabilidad,

trata de explotar un accidente banal para alcanzar una renta que le permita vivir con más comodidad o sin trabajar.

Y digo que es lamentable adoptar esta actitud porque, sobre perder en prestigio y autoridad el médico, rebajándose indirectamente a la mentalidad perversa, amoral o deficiente del que tiene que escoger estos derroteros porque no conoce otros más elevados ética y moralmente, es que, además, el médico, con esta actitud, influye indirectamente y de una manera perniciosa sobre la mentalidad del pobre obrero, que es víctima de su propia obstinación en no quererse curar, que es débil de voluntad para poder abandonar este círculo vicioso, del cual muchas veces es el primero y único perjudicado.

Me hace esto la misma mala impresión que ver a respetables jueces, tal vez a los más sagaces, querer extraer “por aspiración forzada” una confesión tácita de la parte que el delincuente ha tomado en el hecho delictual, pero según un criterio y un modelo que previamente se ha forjado el juez, y que va siendo expresado en las preguntas capciosas, sugestivas y determinantes que dirige al reo, el cual se ve obligado a seguirle, malográndose así la espontaneidad que, de un modo o de otro, deberemos buscar siempre en todo presunto reo, sea de lo que sea.

El error dimana, otras veces, de que se enfoca el problema desde un punto de vista unilateral; se mira sólo al sín-

toma; molesta que éste no desaparezca cuando nosotros queremos; se busca a la ligera—pues no hay medios clínicos para profundizar en la práctica diaria—en las causas que puedan sostener esa lesión, y, por último, abocamos al diagnóstico, que todo puede explicarlo: la simulación, el autolesionismo, la neurosis.

¿Hemos medido antes bien la responsabilidad que para nosotros lleva aparejada este diagnóstico?

¿Hemos indagado antes el porqué, la razón última de la tendencia del sujeto a no curarse?

¿Hemos estudiado qué factores ambientales, cuáles otros propios de su personalidad, han contribuido a alimentar esa idea y a ponerla en marcha?

Y, por último, ¿hemos estudiado la parte que la voluntad actual, no la anterior, toma en la expresión del síntoma, y hemos indagado si éste en sí está escindido, separado de la voluntad, de la personalidad, viviendo y nutriéndose por sí solo, o, en todo caso, habiendo establecido una simbiosis, una mutua ayuda con el organismo?

Pues nada de esto se hace en la mayoría de los casos, y de ahí es el confusiónismo tan grande que existe cuando se trata de justipreciar uno de estos casos.

Por ello, yo establezco como premisas que, para poder hacer un diagnóstico acertado en todos estos casos de simulación, autolesionismo y neurosis por accidente, precisase valorar primeramente los siguientes factores:

Por un lado, la personalidad psicofísica del individuo, y por otro, estudio del medio ambiente actual y anterior que ha rodeado al sujeto.

En la primera parte estudiaremos:

a) La personalidad psicofísica (en sus costumbres, en su actitud ante la familia y la sociedad, el trabajo, el sexo opuesto; las diversiones, los quebrantos económicos, los éxitos y los contratiempos; su estado de ánimo, su voluntad,

sentimientos de ambición, envidia, confraternidad, inferioridad. Actitud que ha tomado ante otras enfermedades no producidas por el trabajo. Medio ambiente que entonces le rodeaba. Inteligencia (conocimientos adquiridos en otros tiempos y todavía conservados). Poder de crítica ante hechos presentes. Adaptación al medio;

b) Lado físico de la personalidad: discrasias (diabetes, hemofilia, leucemias, artrismo, anemias, enfermedades de hígado), infecciones exógenas (lúes, gonococias), intoxicaciones (saturnismo, otras intoxicaciones profesionales), endógenas (recambio nitrogenado, azucarado, etc.).

2.º *Estudio medio ambiente* (familiar, social y profesional).

a) Anterior a la enfermedad: cultural, enseñanzas que ha recibido, laicas o religiosas. De tipo profesional, técnicas y sociales. Organizaciones societarias o sindicales en que ha tomado parte. Libros y periódicos que lee. Centros a que asiste. Cuándo y dónde aprendió el oficio; si en una escuela técnica profesional o con un patrono. Tiempo que tardó y vicisitudes que pasó. Si su padre tenía el mismo oficio o sus hermanos. Situación económica de la familia, entonces y después. Cuántas horas trabajaba. Si le pagaban algo. Hacia que oficio tenía más inclinación;

b) Estudio actual del ambiente (inmediato al accidente).

Clase de oficio en cuanto a su complejidad psicológica. ¿Era un oficial circunstancial, o lo consideraba como permanente? ¿Le agradaba desde el punto de vista económico, o por la satisfacción en el trabajo? ¿Tuvo un interés grande en entrar a trabajar en este oficio, y por qué? ¿Eran muy frecuentes los accidentes en este oficio? Suerte que han corrido esos accidentados. ¿Es oficio peligroso desde ese punto de vista, y por qué? ¿De qué manera cree se podrían disminuir esos accidentes? Criterio natural que el enfermo

tiene a este respecto. ¿Qué aspiraciones tenía en el oficio? ¿Fue cambiado de puesto de trabajo?

Ambiente social.—¿Tenía planteada, individual o colectivamente, alguna mejora? ¿Amenazaba alguna huelga, paro, despido, cambio de patrono en la industria, etc.? ¿Qué tal se desenvolvía económicamente esa industria? ¿Llevaba el enfermo ya mucho tiempo trabajando? ¿Entró a trabajar muy recomendado? Otras industrias de la localidad, ¿estaban en mejor situación y era fácil entrar a trabajar en ellas? ¿Tiene el enfermo otros ingresos, de él o de sus hijos, que le puedan ayudar a soportar las cargas de la familia? Centros y círculos a que asiste. ¿Tiene amistades y personas que le ayuden, protejan, recomienden?

Ambiente familiar.—¿Soltero o casado? Número de hijos. ¿Hay gastos extraordinarios en sus casas: enseñanza de los hijos, enfermedad, impuestos, contribuciones, etc.? ¿Podía satisfacer cumplidamente estos gastos familiares y personales? ¿Le pueden ayudar algo los hijos?

3.º Ambiente actual y a partir del accidente.

Localización y gravedad del mismo. Asistencia médica que ha tenido: si especialista o de médico general. ¿En su casa o en la clínica, hospital, etc.? Personas que más le han visitado. ¿Le han visitado otros heridos? ¿Qué sabe de la situación actual del oficio en que estaba cuando el accidente? ¿Ha habido despidos, etc.? ¿Confía en que le darán la indemnización? ¿Cree que curará y sabe cómo quedará? La compañía de seguros o el patrono, ¿cree que son o no de solvencia?

Este, en líneas generales, es el interrogatorio que, llevado de una manera discreta, sagaz y variando en cuanto a la colocación las preguntas, según como reaccione el sujeto, creo necesario para poder abarcar el problema en sus verdaderas raíces, que, vuelvo a repetir,

no sólo son médicas, sino también sociales. Y la terapéutica también no es obra que podamos llevar a cabo sólo los médicos; pero sí es necesaria nuestra colaboración, y para la cual debemos estar preparados. De muy poco sirve, pues, que cualquiera de nosotros consiga descubrir por casualidad, y sólo en su faz externa, un caso de simulación, si éste no nos ha de servir para explicar otros muchos análogos. Interrogatorio, en suma, que, para poder sacar de él buenos resultados, ha de ser llevado de una manera cordial, serena, afectuosa, comprensiva y adaptada siempre a la particular psicología del sujeto, tratando, en suma, de ganar su confianza, sin que esto quiera decir que debemos perder un momento nuestra autoridad, que debe basarse ante todo en nuestra posición de médicos, unida a un criterio de comprensión, rectitud moral y alteza de miras.

Para mí es mucho más útil esta posición de superioridad en lo intelectual que no aquélla que tiende inconscientemente a descender e igualarse a la mentalidad del obrero, o aquella otra que, olvidando toda la particular psicología de éste, y juzgando *a priori* con demasiada ligereza, adopta una actitud de juez o de censor, permitiéndose extemporáneas amonestaciones, más o menos dramáticas, en nombre de una autoridad más judicial que médica y, por lo tanto, en general, más desconocida para el quien la hace y para el quien la sufre. "Adoptemos una actitud—dice Oddo—que sea sagaz, prudente y desprovista de prejuicios y de doctrinas preconcebidas." "Hay que conservar—dice Schneider—el propio juicio humanitario, incluso en los casos de más aspecto teatral o irritables; debemos no perder la serenidad y permanecer tranquilos."

La explicación del porqué yo creo necesaria esta actitud y ese interrogatorio tan detallado es porque yo pienso, con la mayoría de los autores, que en la gé-

nesis de estas neurosis de renta no es la única ni la primera, ni el accidente, ni el trabajo; tanto el uno como el otro, no sirven más que de medios defensivos, tras de los cuales la personalidad que sufre por otros motivos, que amenaza decadencia y que no puede resolver de otro modo las mil dificultades económicas y de otro tipo que en la vida social y familiar se le presentan, se refugia, busca amparo, tras de ese accidente, que le servirá, en un caso, para, cobrando una renta, solventar una dificultad económica, y en otro, para eludir todas las obligaciones sociales y familiares que, por su poca capacidad intelectual y moral, no puede franquear de otro modo.

Porque es preciso afirmar esto: las neurosis de renta no son una modalidad nueva, creada exclusivamente por la ley de accidentes, sino que están, ante todo y sobre todo, determinadas por el mecanismo de defensa de la personalidad, que se ve amenazada, que es deficiente en el sentido de la adaptación social, y por lo cual discurre por caminos indirectos, por otros derroteros, que en unos casos escapan al control de la conciencia—neurosis—o que se sirven de ella—simulación—, para satisfacer siempre sus anhelos egoístas, instintivos y directos de la personalidad inferior, que buscan del modo más rápido y eficaz la satisfacción de nuestros deseos y apetencias.

Y éste es el mismo mecanismo que se presenta cuando quiere uno eludir el servicio militar, y dentro de él, una acción de armas, una guardia, una formación, casos en los cuales, como veis, no se discute una renta; es el mismo mecanismo que se presenta en los condenados a largas prisiones, los que esperan una sentencia, los que injustamente se ven condenados a prisión por fines políticos, por equivocación, etc., en cuyos casos se desarrollan las llamadas psicosis carcelarias; es el mismo mecanismo, en fin, al que responden, como

dice Kresthmer, una mujer que se ve humillada por la infidelidad de su marido, y simula una enfermedad o la produce subconscientemente para atraerse así la atención y el cariño de su marido, ya que por medios más directos, más normales—el divorcio, como dice este autor—, no sabe o no quiere hacerlo, porque repudia a su conciencia, a su moral, etc.

Neurosis que es determinada también como una compensación a un sentimiento de inferioridad y de incapacitación ante el medio, en el sentido tan admirablemente descrito por Adler, en individuos portadores de una cierta inferioridad orgánica, que no se precisa sea muy ostensible. Casos a los que corresponderían también aquellos descritos por Von Laubenthal recientemente, de tres muchachas que ya antes del accidente eran enfermas con neurosis sexuales, que determinaron en algunos casos hechos delictivos, y que, llegado eventualmente el accidente, se sirvieron de él para legitimar sus trastornos, adscribiéndoles al accidente y sirviéndose, por último, de él para, con la indemnización, salvar la situación de inferioridad y de incapacitación para el trabajo que sus trastornos sexuales les ocasionaba.

Por creerlo de interés y para afianzar más este concepto de las neurosis, voy a permitirte reseñar dos casos interesantes por mí observados. En uno de ellos, que se trataba de un mecanógrafo de ideas muy católicas, y que se sentía muy herido por las leyes y medidas que contra la religión dictaron los anteriores gobiernos de la República, es destinado a las órdenes de un gobernador que desarrollaba una política fuertemente polarizada en este sentido. Por su cargo, nuestro enfermo se veía obligado a escribir oficios de órdenes, multas y confiscaciones a los elementos católicos y conservadores de la provincia. A los pocos días nota que se le paraliza la mano izquierda, que no puede escribir, por lo cual se ve obligado a abandonar

el trabajo. A la exploración no se encuentra nada neurológico que lo explique. Se le aconseja una temporada de descanso relativo y cambio de destino.

Otro enfermo. Un parálítico general, que durante el período de euforia dilapidó el dinero, comete estafas y compromete el dinero de otros en su cargo de cobrador de una compañía de seguros. Así que es diagnosticado firmemente de P. G., es malarizado, y con tal éxito, que se consigue la remisión total de todos los síntomas mentales, volviéndose ya hombre correcto, prudente, inteligente y juicioso. Empieza a darse cuenta de su pasado, tiene por ello remordimiento, teme por su suerte, por su responsabilidad; ve, por otra parte, despego en su familia, y entonces empieza a pensar que no debe haber por completo curado del paludismo inoculado o que le ha repetido; dice tener escalofríos, fiebre, palpitaciones; teme—según lo que ha leído en libros de medicina—por una muerte próxima en coma, en una rotura del bazo; dice no puede trabajar, y que, deseando curarse, está dispuesto a todo; va por hospitales, y al comprobar con toda seguridad que no existe el paludismo, le dan de alta, hasta que, viendo que no le admiten en ningún sitio, y queriendo, por otra parte, estar a salvo de la justicia, a la que infundadamente teme, solicita el ingreso en un manicomio, donde es admitido en razón de su incompatibilidad familiar, por consecuencia de su neurosis y de la tendencia a tener supeditados a sus familiares todo el día a su cuidado. En el manicomio se encuentra encantado y no quiere salir. Sólo alguna que otra vez, y cuando está en presencia del médico, crea o reproduce sus síntomas típicos de pirexia y pide con exigencia que se le dé quinina, plasmuquina, etc. Aquí, como veis, se deja ver en seguida la tendencia finalista del síntoma, y como ésta sigue siendo muy consciente para el individuo, pues él mismo nos decía que no podía salir de allí,

pues se vería detenido por la justicia, es por lo que creemos que es una verdadera simulación conscientemente llevada, y porque, además, los síntomas no han pasado de ser subjetivos y sólo destacables cuando está en presencia del médico. Hay, por último, una deformación catatímica de los recuerdos (aquéllos de las estafas, que, en realidad, no fueron de gran cuantía, y en todo caso, dado su estado, serían perdonables, y de la conducta de su mujer, que la cree infiel, lo cual le sirve para alejarla de sí y eludir las obligaciones que tiene para con ella; todo, pues, en el sentido de apoyo a hacer valer su incapacitación para el trabajo y para las obligaciones familiares y sociales.

Pues bien: esto, traducido al terreno de los accidentes del trabajo, correspondería, en el primer caso, a los obreros que, a consecuencia de un traumatismo, produce o crea un síntoma a veces localizado en sitio distinto adonde actuó el trauma (parálisis, anestesia, contracturas, etc.), y en el segundo caso, a los obreros que, teniendo un síntoma real, se aprovechan de él y de las ventajas que puede producirle para hipertrofiar y sostener el síntoma. Histerio refleja el primer caso; de simulación finalista, más o menos consciente, el segundo caso.

Así, pues, la utilidad que existe en todo caso no es forzosamente necesaria que sea de tipo económico, pues miradas bien las cosas, al obrero casi lo mismo le daría que le dieran una indemnización en metálico o una cama a perpetuidad en un buen sanatorio o clínica de primer orden, en que, con cierta libertad, no tuviera ningún trabajo que hacer.

No hay que culpar, pues, tanto a la ley de accidentes del trabajo como responsable de los trastornos de que estamos hablando. "A lo más, es un factor—como dice Ciampollini y Kalmus—, y aun cuando sea uno de los más importantes, pero ha de ser en colaboración con otros factores no menos importan-

tes (falta de trabajo, insuficiente desarrollo de la personalidad, etc.).” Si ahora hay simuladores porque una ley de seguros protege al accidentado, también en otros tiempos existían, y sin haber este aliciente, pues si hemos de dar crédito a lo que en el año 1598 decía el doctor Pérez Herrera, protomédico del rey Felipe III, dirigiéndose a éste en un libro titulado *Discursos de amparo a los legítimos pobres y reducción de los fingidos*, sabremos cómo en aquel tiempo “era grande el número de gentes que vivían sin trabajar, simulando enfermedades y exponiendo sus úlceras cubiertas de lodo a la conmiseración del pueblo, y arrastrándose por la calle tal como si fueran paralíticos, llegando en algún caso observado por este médico, cómo un individuo, al parecer, agonizaba en plena calle, al tiempo que la gente, compadecida, recogía dinero para su entierro, el que no llegó a verificarse, porque el supuesto muerto, en un descuido de la gente, se apoderó del dinero recaudado y echó a correr”.

DIAGNÓSTICO GENERAL Y DIFERENCIAL

Afirman Hanse, Bumke, Blevler y muchos otros, que el diagnóstico entre simulación e histeria, entre los síntomas simulados y los síntomas psicógenos, es ciertamente difícil, ya que el mecanismo psicológico, como hemos visto, depende de matices cuantitativos, que nosotros más bien deberemos acostumbrarnos a valorar en función de la parte que tome la conciencia—la actividad superior o mental—en el síntoma.

Conformes en este punto con Vallejo Nágera, en que la simulación finalista supone función de la conciencia, de la voluntad; si no, no habría esa gran astucia, audacia, autodominio y, sobre todo, esa perfecta adaptación, según las circunstancias, que se ve tan patente en el simulador, y que, en sentir del autor, se da sólo en personas inteligentes, al paso que el autolesionismo o la agrava-

ción de la enfermedad se da en los débiles mentales. Inteligencia que es preciso aclarar que no va acompañada de un igual desarrollo en las cualidades ética y moral del individuo, del sentimiento de convivencia social y de confraternidad, sino todo al contrario, ya que estas últimas cualidades dependen en mucho de determinantes caracterológicos y temperamentales. Son, pues, estos sujetos—los simuladores conscientes—los verdaderamente responsables de su incapacitación para el trabajo, y ante ellos, nuestra actitud será muy diferente de aquel otro tipo, que si exagera su síntoma, es por miedo a su misma enfermedad, porque se cree más enfermo de lo que en realidad está. En este último caso, la simulación ya no es buscada por el individuo: es la que se desarrolla, por ejemplo, en los conmocionados de cráneo ante la perspectiva sombría que embarga su ánimo, por los múltiples y persistentes trastornos, que le dan una sensación grande de incapacidad para el trabajo, los que, por otra parte, no siendo suficientemente claros, a los ojos del médico, para dar una incapacidad, máxime cuando supone no durarán más de un año, es por lo que el obrero se intranquiliza y se pone en duda ante el problema de si curará o no y de si conseguirá o no la indemnización debida, lo que hace, en suma, que busque subconscientemente exagerar sus síntomas con el anhelo de conseguir la indemnización. Casos, como se ve, tan diferentes de los otros, en que el enfermo sabe que curará o que casi no tiene nada, y teme porque sabe con toda seguridad de que se le declarará capacitado, lo cual no le conviene, porque quiere lucrarse con el accidente. “El primero—dice Oddo—se nos presentará taciturno, preocupado por su salud, angustiado; no busca que otras personas le ayuden para que mejor creamos lo que nos dice. Su lenguaje es escaso, anheloso y no tan prolijo como el del simulador auténtico. Por último, su aspecto de sufrimien-

to es más claro y natural que el del simulador. El primero podría ser incluido entre los neurasténicos; abúlico, hipocóndriaco, teme en verdad por su salud, porque se cree muy grave, y claro es que si entre todo su porvenir incierto se le presenta una posibilidad grata que aminore la desgracia, como es recibir una indemnización, es lógico que la busque; pero ésta no es la idea fundamental. En el segundo caso, la idea fija es la incapacitación para el trabajo con fines de renta; es poder demostrar la responsabilidad que en el accidente ha tenido el patrono, y de aquí fundamentar la indemnización. Va al médico, no para buscar la salud, no para que le dé una receta o le proponga un tratamiento, sino para que le dé un certificado. Se demuestra extraño al mundo; limita sus relaciones sociales, a las solas precisas que le crean y que puedan ampararle en sus derechos.

La simulación se hace generalmente sobre cuadros existentes y tiene por fin acentuar y sostener esos trastornos. Ahora bien: las sugerencias del medio, y más que todo, el deseo o la necesidad, le obligan a uno a simular; pero si se trata de una persona de mentalidad normal, esta simulación podrá sostenerse diez, quince días, un mes lo más; perseverar mucho tiempo un temblor, una parálisis, un espasmo tónico, será muy difícil si ha de hacerse sólo a expensas de la voluntad consciente, la cual termina más bien por serle desventajosa al síntoma, pues lo que hace es que, en vez de ayudarle, lo impurifica, lo ridiculiza, con lo cual antes se descubrirá la superchería.

Para poder sostenerse indefinidamente el síntoma precisase que la conciencia se escinda y el síntoma pase a depender de la subconsciencia, pierda el control de la voluntad, se automatice, se objective, y para ello es necesario una particular disposición psíquica, la cual se da con más frecuencia en la personalidad histérica y esquizoide.

En el autolesionismo, en los grados leves, no hay más que un descenso grande en las calidades éticas y morales, no incluíbles todavía dentro de la patología mental; pero en los grados más avanzados de autolesionismos, como en el enfermo de Dieulafoy, que presentaba unas escaras tróficas tan rebeldes, que hizo necesaria la amputación, con la perfecta complacencia por parte del enfermo, hay derecho a pensar que estamos ante un verdadero enfermo mental, pues no hay lógica al pretender pasar como un accidentado con la intención de cobrar unas pesetas a costa de la amputación de un miembro, lo que le va a imposibilitar de bien disfrutarlas. Tan ilógico es esto como el que un obrero se tirara de un andamio a veinte metros de altura, con la seguridad de matarse, para así ya no tener que trabajar más en esta vida, o para fastidiar al patrono, haciéndole pagar unas cuantas pesetas por su muerte.

PERSONALIDAD PSICOLÓGICA DEL SIMULADOR Y DEL NEURÓTICO

La personalidad del histérico es sugestionable; el neurótico de renta y el simulador no lo es. El primero, si alarga la enfermedad o el accidente, no es por alcanzar una renta: es porque le resulta agradable que se ocupen de él. "El histérico—dice Bleuler—tiende a ser enfermo, quiere llegar a serlo; el simulador quiere aparecer enfermo, quiere su-peditar a todos, médicos, familia y enfermeros, a su enfermedad, con un fin morboso no económico, a lo más con el deseo de librarse de las obligaciones sociales; pero no con el anhelo de disfrutar de los placeres de la vida, como el simulador o el neurótico de renta, aun cuando éstos puedan llegar a caer en aquel extremo; vivir para pleitear, para someter al medio a sus fines."

El histérico no sabrá escoger el momento propicio en que pudiera sacar una utilidad económica, y si se queja y mo-

lesta al médico, no es con el fin oscuro de satisfacción egoísta: es porque se cree que está mal y dice tener derecho a que se ocupen de él. El otro es el simulador verdad, consciente y responsable (aun cuando en esto hay muchos grados), que tiene una verdadera aversión al patrono, que desea vivir sin trabajar, que participa de una lucha de clases, de un sentimiento contra el capital (que no voy a discutir ahora si en algún caso puede tener o no fundamento), y que, en fin, se cree con derecho a la indemnización como una reivindicación más y se lanza tras de ella con el mismo ardor y con el perjuicio momentáneo, si es necesario, con que se lanzaría en otros casos a una huelga para pedir aumentos de sueldo, etc.

Entiende Ciampollini que falta en el simulador una perfecta conciencia del deber, y de aquí que la holganza en forma de energía se almacena, sin encontrar el necesario desahogo, de no ser por las vías indirectas de la anormalidad. Tal incompleta explotación de fuerza disponible, dejando una alta reserva sin utilizar, es de un alto perjuicio para la personalidad psicofísica del accidentado. Conformes también con este autor con que el simulador no es ningún abúlico, sí de que su voluntad está desviada, lo que, unido a existir sobre sí un juicio muy deficiente, le lleva a desviar su atención y actividad por caminos ilegales. Lo que ya no estoy conforme es cuando adscribe una determinada constitución psicológica al simulador, creyendo que prevalece la de tipo emotivo de Dupré, pues yo más creo que en la génesis de la simulación entran más factores ambientales que endógenos. Otra cosa ocurre cuando desde la simulación se llega a la histeria o el autolesionismo. Precísase en todo caso llegar a estadísticas veraces para ver si hay una constitución determinada, que pueda tomarse como tipo de predisposición especial para ser simulador, así como también

si esos antecedentes psicopáticos que encuentran algunos autores son tan abundantes y precisos que resaltan en mucho de los que se encuentran en todo el resto de sujetos que no son simuladores, y relacionándolo todo ello, como, al fin, opina el mismo Ciampollini, con el campo de las actividades sociales del sujeto.

La personalidad de los histéricos, por el contrario, sí acusa caracteres definidos, lo mismo que la de los autolesionistas, cual es la de una constitución anímica anormal, o como equivalente, una excitabilidad anormal del sistema nervioso, sin transformaciones materiales o anatómicas del mismo. Las personalidades histéricas son caracterizadas por rápidas oscilaciones sentimentales, son afectivas, lábiles, sugestibles, egocéntricas, con tendencia al valimiento. Su actitud natural es la "pose" (Bumke) con fenómenos de conversión (de la idea en un síntoma objetivo) y fijación del mismo. Deseo de enfermedad de Bonhoeffer.

Entre los autolesionistas se encuentra, según Ricci, un número considerable de sujetos histeroides, con temperamento erético, algunos con signos epileptoides. De carácter terco, obstinados, poco sinceros, rebeldes a toda terapéutica y a toda sugestión del médico. No sé hasta qué punto pueda ser verdad lo afirmado por Ciampollini de que el autolesionista revela, sobre todo, y por su poca inteligencia, escasa originalidad en los medios de fraude. De ordinario falta el espíritu inventivo, y es un imitador de algo de otro. "Sus pretextos de enfermedad—dice Cappellatti—son más bien de tipo infantil y circunspecto, y lo prueba en que las explicaciones que dan de sus lesiones son totalmente ilógicas, sobre todo en los autolesionistas de guerra; así, un soldado mutilado de la casi la mitad del dedo índice de la mano derecha, decía que era debido al corte con un cuchillo que se le escapó según cortaba una pera."

FACTORES AMBIENTALES Y PROFILAXIS

En este punto hemos de fijar nuestra primera atención sobre el trabajo; el que el individuo, más bien el accidentado, sobre todo si es obrero, esté mucho tiempo en holganza, depende en mucho surjan de él las ideas litigantes y la preocupación por la enfermedad y la renta. Por ello, cuando se discute sobre si ha lugar o no a indemnizar los trastornos neuróticos postraumáticos, lo primero que se piensa, en lo que ya están conformes todos, es en la rápida vuelta al trabajo, de tal manera que ello se impone como una terapéutica.

Opina Schneider que el peligro de indemnizar estos neuróticos de renta está, ante todo, en que creamos, mediante esta renta, un parásito de la sociedad, un inapto total para el trabajo, con la justificación de que no deberá hacer nada útil. El médico, pues, que se ponga a favor de indemnizar, es, indirectamente, causa de más enfermedad, de más neurosis, si es que el individuo se abandona a la vida de holganza. Sobre todo, es reprobable que, a veces, se insista tanto en aconsejar a trabajadores, sobre todo, si son jóvenes, de que descanse y se retiren de todo trabajo, el consejo, no infrecuente, "de cuidarse"—dice Bleuler—, que también en otras enfermedades impide la curación, cosa que puede perjudicar mucho, especialmente a personas de tipo histérico-as-ténico.

Pero como, por otra parte, su trabajo ha de ser por fuerza algo deficiente por la preocupación sobre la renta, y su rendimiento a la par es muy escaso, por lo cual la remuneración ha de ser más pequeña, es por lo que, en ciertos casos, una indemnización en renta pequeña, de un 2 a 10 por 100, puede ser útil para compensar esa falta de rendimiento, en espera de que esto le estimule al trabajo e insensiblemente vaya alcanzando más rendimiento, y que, por nuestra parte, veamos, en relativo corto pla-

zo, suprimida ya la renta, criterio que fué más particularmente sostenido por Wiendrecht en un *rapport* al Congreso internacional en Roma en mayo de 1909. Si a esto añadimos que deberían colocarse en oficios adecuados a sus fuerzas psicológicas y materiales, cuya complejidad fuera en aumento, llegando, pues, a esa reorientación profesional de incalculables beneficios, es como se conseguiría el ideal en cuanto a la terapéutica de todos estos casos, ideas que son totalmente compartidas por el anterior autor y por Lombroso, que llega a pedir se creen lugares de cura, destinados a estos sujetos, en donde se les devolverían, mediante el trabajo, la disciplina y la educación—orientadas, no en un sentido de asilo, sino en un sentido comprensivo y práctico hacia la vida social—, las energías físicas y morales que han sido: unas, causas, y otras, consecuencias del accidente y de su neurosis.

Es curioso observar cómo estas ideas de la terapéutica por el trabajo, que tiene su abolengo ya algo antiguo, pues fueron Oppenheim en 1892 y Kampell en 1893 los primeros que abogaron por su implantación, tomen hoy día gran relieve y se dispongan rápidamente a su aplicación en gran número de enfermedades, particularmente en las mentales y en todos los trastornos de la conducta como un arma terapéutica, que en cuantos casos la hemos aplicado hemos sido agradablemente sorprendidos con sus buenos resultados.

Y esta terapéutica es ya utilizada en muchos países, y en España lo será muy pronto, como una medida de alto carácter social, como tratamiento para los vagos, los psicópatas, para todos aquellos que por diferentes motivos se ven inclinados a vivir en continuo parasitismo a expensas de la sociedad y del Estado, sin dar utilidad alguna. Veán, pues, aquí colmados sus deseos aquellos que, al escuchar mis interpretaciones médico-psicológicas de las neurosis de renta, no hayan querido aceptar mis teo-

rías y hayan querido más bien ver en todos estos sujetos una serie de vagos de condición o de oficio, cómo, al fin y al cabo, hemos coincidido en el punto más importante; la terapéutica, que, como veis, es igual para unos y para otros: el trabajo.

Por ello, no me extraña que alguien vea un peligro en este sentido al colocar hoy a los accidentados del trabajo en modernísimas clínicas, en las que son tantas las comodidades y tan perfecta la asistencia, que no es extraño que el obrero desee y haga cuanto pueda por alargar sus días de estancia. Para mí, el peligro no está en eso, sino en la vida de continua holganza o de prolongado reposo a la que, hoy por hoy, se ven obligados a hacer esos enfermos, y así ocurre que, al faltar una ocupación, una finalidad proyectada hacia afuera, el enfermo proyecta todos sus pensamientos hacia dentro, desvía la atención hacia sus lesiones, todo su potencial energético servirá de alimento a sostener la inmovilidad de sus parálisis, o a idear los medios para sacar utilidad a sus lesiones hasta romper toda relación social que no sea conducente a la satisfacción de sus fines egoístas.

Siendo esto así, no me explico los temores de Kirschsberg, para el que la terapia por el trabajo tiene el inconveniente, para el individuo, que arrastra ya consigo un defecto o un trastorno con tendencia a olvidarle y a quedarse, por lo tanto, permanente. ¡Ah! Pero ello sería cuando el trastorno no sea sólo exclusivamente de origen psicógeno, y entonces claro es que haríamos muy mal si confiáramos exclusivamente a la terapia por el trabajo o concediéramos a ésta más importancia que a los medios fisioterápicos o quirúrgicos.

Ahora bien: yo me doy perfecta cuenta de la dificultad de poder establecer esta terapéutica; pero ello no es causa para negar la utilidad que de ella se reportaría; en todo caso, yo cumplo con mi deber al señalar este punto en la

profilaxis a establecer para las neurosis de renta, y sean otros compañeros mucho más competentes que yo los encargados de decir la última palabra, y en el mejor de los casos, de llevarla a la práctica bajo una u otra forma.

Se impone, pues, que así como hemos llegado a establecer, como una pauta casi general, la movilización precoz de los miembros fracturados, para que los músculos no pierdan la función, se haga también la movilización precoz del pensamiento hacia realidades concretas y con fines colectivos, que es una de sus primeras funciones.

Y llegado a este momento, permitidme una pequeña pregunta, que quiero que nos hagamos todos. El masaje, y, sobre todo, la mecanoterapia, ¿no creéis que, en determinados sujetos, en ésos que tienen la tendencia a desviar la atención hacia sus lesiones, pueda contribuir a polarizar más la atención, a fijar más el síntoma, por la deducción que el sujeto se hace—como dice Grauhle—, de que, al tener que movilizar artificialmente un miembro, es porque realmente está paralizado?

Y no sólo en esto, pues también sabemos cómo tan sólo las exploraciones, muy repetidas y muy minuciosas, sobre una misma región, son causas que obran también en este sentido, como afirma, entre otros, Bleuler.

Yo no puedo sentar afirmaciones, pero no creo ser muy forzado pensar que en el fracaso—que hay que reconocer que es relativo—de la mecanoterapia hayan contribuido, tal vez, estos efectos, y esto no es más que porque el trabajo, que se hace con aparatos, es un trabajo inútil, es un trabajo que no plasma, es una realidad práctica, más para nosotros que, como médicos, sabemos cómo obra sobre la fisiología del músculo y de la articulación. Por el contrario, el trabajo activo, aun el más sencillo de la deambulación, permite al enfermo la traslación de un lugar a otro; con ello la satisfacción de pequeños deseos, el

conocer nuevas cosas, el recoger más estímulos; en suma, una movilidad mayor de la atención que supone la de la mecanoterapia.

En relación con todo esto hay una cosa muy interesante, y que se puede explicar desde el punto de vista psicológico. Me refiero a lo que dice Müller referente al masaje, que, según su criterio, da menos resultado en los sujetos de tipo asténico, más en los atletas y más todavía en los pícnicos.

Él lo explica porque el masaje va tanto mejor cuanto es mayor el grado de inhibición fisiológica del músculo, y éste es más en los pícnicos que en los demás tipos constitucionales. Tal vez sea esto así, pero como las cosas tienen muchas veces más que una explicación, yo pienso que en el recobrar la aptitud del músculo al movimiento entra por mucho la posición subjetiva que tiene el individuo ante sus trastornos, y ésta es mucho más intensa en los asténicos, que por ello tienden a hipertrofiar e hipervalorar sus síntomas, con una proyección constante hacia sí, lo contrario de los pícnicos, que tienden más a vivir la vida del ambiente y a diluir sus pensamientos en contacto con la sociedad. Así es cómo puede explicarse que el masaje en los asténicos, al insistir terapéuticamente sobre sus trastornos, acentúe la tendencia subjetiva del individuo a hipervalorarlos.

Con esto no quiero que nadie piense que yo voy a pedir la abolición de este medio fisioterápico, pues que ello sería un tremendo error, pero sí he de pedir que, si bien se apliquen estos medios, se vigilen mucho y se evite, en lo posible, el prolongarlos desmesuradamente.

Causas que, además de éstas, influyen favoreciendo las neurosis:

El desacuerdo, más aparente que real—dice Oddo—, entre dos médicos de buena fe, aquél del herido y aquél del asegurador; los excesivos cuidados y la excesiva importancia que dé el médico a las lesiones, o por el contrario, una

excesiva indiferencia o despreocupación, no sólo mental, sino material, del médico hacia el enfermo, pues creará en éste preocupaciones que le llevarán a desear estar más grave para que se interesen más por él; las conversaciones tenidas con obreros salidos de la clínica, sobre todo si pasan muchas dificultades para encontrar trabajo; el tardar mucho en llegar a un diagnóstico, pues la angustia que sobre el enfermo suponen las continuadas exploraciones, los juicios contradictorios de unos y otros médicos, la duda sobre el porvenir, que nunca se aclara; la inactividad, tan prolongada, que acrece tanto su sentimiento de enfermedad, y el sentimiento, por último, de que ha perdido tanto tiempo de trabajar, y con ello pérdidas económicas y pérdida de adaptación nuevamente al trabajo, hacen que se establezca una unión demasiado íntima entre la enfermedad, la indemnización, el porvenir y su capacidad para el trabajo, todo lo cual puede llevar al camino de la neurosis y de la simulación. A este respecto, es interesante el caso expuesto en la sentencia de la Assurance Militaire de Suisse, sesión de 21 de enero de 1925, de un enfermo observado durante ocho años, por padecer bronquitis que, al principio, fué diagnosticada de fímica, error que fué sostenido durante largo tiempo por otros médicos, lo cual tuvo por resultado—dice el informe—“que al cabo de tanto tiempo gastado entre los peritajes y observaciones, haya sufrido evidentemente un perjuicio en el sentido de su disminución en la aptitud para el trabajo, por lo cual se impone, para desembarazarle de esa idea de ser enfermo e incapaz para trabajar, darle una indemnización de un 50 por 100 del sueldo que tenía al ocurrir el accidente”.

Entre otras causas que obran en este sentido puede influir la asistencia por un médico inepto—según Ciampollini—, pues puede ser el germen a expensas del cual, y pensando en que por esa ineptitud

titud no sean tan fácilmente descubiertos, surjan con más facilidad los simuladores. También en obreros de familias numerosas, sobre todo si el salario es escaso, los esfuerzos para conseguirlo grande, y la aptitud para el oficio, es pequeña o nula.

La misma falta de satisfacción espiritual en el oficio, por la falta de aptitudes, que hace el trabajo penoso, y lo cual puede remediarse sólo haciendo previamente una adecuada orientación profesional. La seguridad que tengan o no los obreros de que les sea abonado el accidente, pues, según el autor hace un momento citado, dice que ha observado más neuróticos de renta entre los obreros eventuales del servicio ferroviario que en los de trabajo fijo, lo que atribuye a que aquéllos no tienen tantas ventajas ni la seguridad de conseguir una justa indemnización. Una larga situación de paro forzoso es, en sentir de Lattes, otra de las causas que pueden influir en la presentación de las neurosis, tras de accidente, porque el paro crea ociosidad, desamor al trabajo, inadaptación, vagabundez y parasitismo social.

El remedio va implícito en las causas señaladas, entre las cuales hemos de destacar dos: aumentar las posibilidades de trabajo, y en mejorar el estado cultural del obrero. Elevar el sentido de dignidad y rebajar un poco el feroz materialismo de estos tiempos, dice Vallejo Nágera. Multiplicar las escuelas, fomentar la cultura, son caminos a emprender por el Estado, junto a una mayor preocupación por los problemas de orientación profesional.

Aspecto medicolegal de la neurosis de renta, por el Dr. Nogales Puertas.—(*El Siglo Médico*, Madrid, 7 de abril de 1934.)

“Punto el más espinoso del problema, aun para autoridades tan competentes como Seelert, que en un trabajo

reciente demuestra estar rodeado de un sin fin de dudas sobre el mismo, y que cree muy difícil poder resolver.

Digamos antes breves palabras sobre cómo ha de hacerse el informe. Dice Schneider: “Hay que redactar el enjuiciamiento con un breve extracto de las actas, anamnesis sobre el desarrollo profesional e individual del sujeto, sus actuales quejas, su historial de enfermedad, descripción del hallazgo físico y psíquico y diagnóstico.” No escribir nada de lo que no se pueda contestar. No es necesario que adopte el médico formulismo burocrático; esto corresponde a las autoridades judiciales. Es ridículo—dice—querer ponerse en contra del otro enjuiciador, pues sólo a veces pequeños porcentajes, basados en valuaciones, que han de ser por fuerza muy subjetivas, lleva a estas desavenencias, con evidente perjuicio para el prestigio de los médicos e influyendo de una manera perniciosa también sobre el ánimo del enfermo y tribunal.

Un cambio radical ha habido en estos últimos tiempos en cuanto a rechazar la indemnización en los casos de neurosis de renta, lo que ha suscitado no pocas discusiones, algunas de las cuales creo útil reseñar aquí. Así, en Suiza, por ejemplo, cuando los tribunales, en 1925, acordaron cambiar de táctica en cuanto a ya no considerar las neurosis de renta como indemnizables, los neurólogos y psiquiatras se oponían, alegando que “las neurosis de renta son una verdadera enfermedad, y como tal, con derecho a las prestaciones acordadas por la ley para las consecuencias de un accidente al mismo título que no importa qué otra afección”.

Claro, ya es sabido—dicen, ante esto, los demás médicos sin relación con esta especialidad—que los psiquiatras tienen demasiado pronunciada la tendencia a llamar enfermedad a todo estado un poco anormal del espíritu humano. La cólera, la mentira, el deseo inmoderado, ¿son enfermedades?, se pregunta Jul-

liard, médico y cirujano de compañías de seguros de Génova.

Espinosas resultan todas estas cuestiones cuando se adoptan puntos de vista tan personales ó unilateralizados; por ello, yo creo que el todo está en saber bien determinar, como dice Seelert, "si el pleiteante toma parte activa en la elaboración o prolongación del síntoma, pues no es de justicia, en este caso, hacer pagar a la parte contraria, cuyas obligaciones caen, a su vez, sobre la sociedad toda, las consecuencias de la subjetividad del síntoma", llegando, de tal manera, a pensar que las sociedades deberían establecer, al hacer sus pólizas, la negativa, *a priori*, de indemnizar todo caso de neurosis de renta. Pero el llegar a comprobar la relación que tiene esa subjetividad en la producción del síntoma es tarea enormemente difícil, y de la cual depende la falta de coincidencia que hay siempre entre los puntos de vista médico y el jurídico, ya que los fundamentos de exploración no pueden basarse sobre realidades objetivas, y, por lo tanto, el criterio médico ha de ser, por fuerza, fruto de la experiencia profesional de conjunto, con una exposición lo más amplia posible de la anamnesis del sujeto, tomada desde los puntos de vista médicosociales que en el anterior artículo señalaba.

Y hoy por hoy, y en mucho tiempo, no podrá exigirse, y esto no lo digo a los médicos—que con informes que abarquen una visión tan amplia del problema se darán por satisfechos, pues no se consigue más en otras ramas de la ciencia—, sino que me dirijo a los juristas, que, siendo profanos en estas materias, exigen especificar lo que está por encima de la razón humana; más todavía cuando los alegatos que se hacen por defensores y otros jurisconsultos para negar una indemnización llevan en sí el sello de una interpretación personal.

Sin embargo, yo no quiero ponerme en este caso a favor de las exageraciones de que se dejan llevar algunos psi-

quiátras, pues no considero, con Capelletti, que los antecedentes neuropáticos, que en la herencia de estos sujetos, particularmente en los autolesionistas, han sido encontrados por este autor, "sean de tal forma que puedan servir como una consecuencia jurídica en favor o beneficio del actor".

Dícese también que la ley debe indemnizar las enfermedades que ella crea. Este argumento cae por su base si recordamos que no es la ley sola: es más el individuo el culpable, por la parte que toma en la elaboración; la ley le sirve de aliciente, y este factor le acrecentaríamos si prodigáramos la indemnización, lo cual se convertiría en un factor de contagio púlsico, con el consiguiente aumento de los neuróticos, y al revés, si rechazamos estos beneficios, como ha visto comprobado E. Stier con la disminución de más de un tercio en el número de accidentes que se han señalado en la Administración Postal de Berlín, después de que había negado o suprimido mediante revisión las pensiones innmerecidas que por neurosis traumáticas se habían concedido.

Se ha mirado también la utilidad de la indemnización como un medio terapéutico para desviar rápidamente al individuo de la preocupación de la renta y procurarle así la rápida vuelta al trabajo, que es el único medio profiláctico y curativo. De aquí que en la práctica se llegue tantas veces a la transacción, procedimiento que he de decir me parece detestable, por anticientífico, pues es premiar lo injusto y lo amoral, a la par que es dar el aliciente mayor para que otros obreros sigan el camino de la neurosis, si es que en él han de encontrar ventajas. No dudo que en algunos casos, y siempre para el que no sepa mirar las cosas más que con un criterio mezquino y estrecho, puedan conseguirse buenos resultados, que a la larga se convertirán en fracasos, por lo cual creo que el médico, en todo caso, ha de estar siempre alejado de estas transaccio-

nes, que con tanto entusiasmo para cada parte se entablan entre asegurado y asegurador.

No la transacción, sí una pequeña indemnización para aquellos casos que, como diré más adelante, se trata de individuos que tienen la evidencia cierta de que están enfermos, y por lo cual, no obstante su buena voluntad, se notan incapacitados para todo trabajo; pero si esta voluntad, por el contrario, falta, o lo que es peor, es aplicada con fines perversos o amorales, debemos negar rotundamente, y con toda seguridad, la indemnización.

Y al hacer esto, el médico ha de pensar que, si bien su obligación es procurar siempre por el enfermo, también le incumbe defender a la sociedad, no haciéndole pagar las consecuencias de la actividad subjetiva del pleiteante. Debemos pensar, como dice Salvatore Diaz, que "una ley de seguros no puede concebirse sólo como una fuente de derecho por parte del obrero; el derecho a la reparación no está separado del *deber* de contribuir con toda la buena voluntad, no sólo a evitar que ocurra un accidente, sino también, cuando ya haya tenido lugar, a evitar que se afiancen y perduren las consecuencias invalidantes o que se aumenten. Si el trabajo es la causa de la enfermedad o invalidez, justo es que se le indemnice; pero esto no podrá hacerse cuando el obrero, con su conducta, haga más persistente esa incapacidad".

Si causas ajenas al accidente, como las que en anterior artículo he señalado (desgracias familiares, ineptitud primaria para el trabajo, paro forzoso, etcétera), contribuyen a crear las neurosis, no es motivo suficiente, como dice Meier-Müller (1), para conceder la indemnización, "pues a nadie se le ocurre pedir una indemnización al patrono o

abandonar el trabajo, fuera de todo accidente, porque ocurran estas desgracias de tipo social o familiar, cuyas consecuencias no deben, en modo alguno, gravar los gastos de producción industrial". El seguro, dice este mismo autor, "debe limitarse a atender aquellas lesiones pasajeras o duraderas, médicas y objetivamente comprobables, como consecuencias somáticas o psíquicas, derivadas directamente del accidente, y que influyan sobre la capacidad del trabajo".

Las tendencias actuales son, pues, las de rechazar la indemnización, de no ser en los casos de histeria refleja o de acostumbamiento histérico, en donde ya el síntoma ha sido objetivado, vive por sí solo y, aun muchas veces, a expensas de la personalidad, a la que somete, y por lo cual resulta más perjudicada que beneficiada. Pero aun en los otros casos hay tantos matices, que muchas veces dudaremos sobre el camino a seguir. Son los casos, por ejemplo, en que el sujeto ha sido sometido, durante largo tiempo, a exploraciones repetidas, minuciosas; ha presenciado, a la par, múltiples desavenencias entre los médicos; no se ha podido llegar a un acuerdo, y el sujeto ha adquirido ya una relación íntima con el proceso, al cual ve vinculado su porvenir, pues el individuo ya ha perdido la adaptación al trabajo tras de estar tanto tiempo fuera de él, y este estado de angustia interna y de duda ante el porvenir le lleva a pleitear, tras de lo único que ya le cabe esperar: la renta, para alcanzar la cual moviliza todas sus fuerzas espirituales y materiales. Si en este caso se niega la indemnización, estamos expuestos a que el individuo, muy difícil ya de conformar, aumente más y más los síntomas, llegando a darles una gravedad, de la que nosotros podamos ser indirectamente responsables, y no él, pues es ya un neurótico que, aun cuando en sus comienzos fuera consciente, hoy no lo es tanto, y, además, verdaderamente tiene un déficit para la adaptación al

(1) MEIER-MÜLLER: *Das Problem der «Unfallneurose»*, Schweiz. Zeitsch. f. Unfallmedizin und Berufskrankheiten, 1930-24 Jah. núm. 10-12, página 215.

trabajo y a la vida social. Si se le da la indemnización, serviría de mal ejemplo para otros, que sentirán, en este caso, no haber prolongado su pleito y no haberse dedicado más a explotarle. De todos modos, el ideal está en llegar, como dice Laignel-Lavastine y muchos otros, a "ser enérgicos, rápidos y decididos en la resolución de los problemas médicos del trabajo". Pero esto tampoco es tan fácil en algunos casos, porque tras de esa simulación finalista pueden estar encubiertos los síntomas orgánicos, latentes, y que más tarde pudieran aparecer; casos, por ejemplo, en los traumatismos craneales, en los que es muy difícil diferenciar los trastornos puramente psicógenos de los organismos y funcionales postconmocionales, por ejemplo, irritabilidad del laberinto, los fisiopáticos vasculares, cefaleas, mareos, pérdida de memoria, irritabilidad de carácter, etc., sobre los cuales se aplica la tendencia del sujeto a sobrevalorarlos con fines de renta. Casos, por otra parte, que se confunden fácilmente con el síndrome conmocional tardío de Leri, ante el cual, como sabemos, nuestra conducta para informar ha de ser esperar al año, lo cual resulta contraproducente si se trata de trastornos psicógenos.

Y, por último, tenemos los casos en que si el individuo pleitea, es porque realmente se considera enfermo, aun cuando para nosotros no lo esté tanto; se trata de esos individuos angustiados, hipocondríacos, con un sentimiento íntimo de enfermedad e incapacidad, que ellos quisieran quitar de sí, pero les asalta la duda de que nada podrán hacer bien, de que están condenados a la invalidez. En estos casos puede ser útil una indemnización pequeña, que les permita la rápida vuelta a un trabajo ligero y remunerado, que les sirva para poder ir apreciando su capacidad y mejorándola hasta que puedan volver al oficio que anteriormente tenían. Son, por ejemplo, los procesos psíquicos re-

accionales que siguen a las grandes catástrofes, y ante los cuales Schneider establece la modalidad de indemnizar con todo el sueldo en la primera semana, el 50 por 100 en la segunda y, desde la tercera, hasta los dos meses después del accidente, el 25 por 100. Más adelante, como ya entra la personalidad consciente en la consecución de los fines, negar toda indemnización.

En resumen: la indemnización por accidente ha de orientarse sobre estas diferencias psicológicas, como dice Germain, nula en los casos de simulación finalista, y los simuladores pueden ser objeto de sanción jurídica; podrá llegar hasta un 28 por 100 en los casos de histeria refleja, y en los casos de acostumbramiento histérico y de trastornos hipobólicos graves no se concederá indemnización, pero el sujeto deberá tratarse médicamente y orientarle, para ayudarlo a salir del conflicto psíquico que padece.

Un último capítulo queda, de enorme importancia, y aun cuando todavía sobre él no se puedan señalar reglas concretas, sí creo útil tratarlo aquí. Me refiero a la terapéutica de estos sujetos, sobre lo cual ya iniciaba algo en mi anterior artículo. En este punto hemos de suscribir enteramente las palabras de Riese, que dice: "Los neuróticos de renta de origen psicógeno, aun cuando tengan su punto de partida en un accidente, no se curan con dinero—si es que son curables con algo—, sino con medidas que encaucen hacia el trabajo." Aquellos otros incurables deben ser atendidos. Y aun estos últimos, los que consideramos incurables—añado yo—, siempre se beneficiarán con una terapéutica por el trabajo, adaptada a su capacidad psíquica o particularidad psicológica y temperamental, lo que no quita para que se les dé una indemnización pequeña, que compense el déficit en el rendimiento y en su valoración económica del trabajo. Pero, sobre todo, no hay nada más perjudicial, para los acciden-

tados del trabajo, que no darles ocupación entretanto se resuelve su litigio, pues con ello lo que se hace es dar la mayor importancia al individuo, no a su enfermedad, dado que se informa de que no existe; con ello, el sujeto toma parte activa en su pleito, está presente en todas las divergencias medicolegales, recibe sugerencias de uno y otro campo, aprende, a la par, a conocer nuevos síntomas, que le servirán para dirigir su enfermedad con más realce, y, por último, a que no exista en el porvenir de este sujeto más ideal que ganar el pleito, beneficiándose con una enfermedad, con el consiguiente olvido del oficio, para aprender el otro, más útil, de vivir para pleitear.

Ante esto, creo es ya necesario empezar a pensar el cómo llevar a estos sujetos a una ocupación adecuada, aun cuando de su trabajo no se alcanzara un beneficio económico. Aquí el todo estaba en conseguir dar una realidad legal al trabajo, como terapéutica, y así como se obliga a un herniado a ser operado—siempre que no haya contraindicaciones—, y, de no operarse, tampoco se le indemniza, así también se obligaría, pero más bien se aconsejaría, el trabajo, que, si no era posible hacerle ver al accidentado que era un remedio terapéutico, se le sugeriría con la utilidad económica que de él había de sacar, la cual, aun cuando pequeña, y siempre en relación con el trabajo que hiciera y el interés que pusiera, se añadiría a la que legalmente perciben, entretanto están dados de baja por accidente. Es indudable que para llegar a esto se presentarían muchas dificultades; por eso, yo no pretendo más que exponer una idea, a falta de que no he visto expuestas otras, ni mejores ni peores; yo me fundamento para opinar así en el hecho de que la mayor dificultad para que un neurótico de éstos vuelva al trabajo es, a más del deseo de renta, el de no concederle que trabaje más que en aquel mismo puesto en que es-

taba y con el mismo patrono, para los cuales se consideraba incapacitado implícita y explícitamente, cosa que se resolvería dándoles trabajo en pequeñas colonias-talleres en que el único patrono, por lo menos a los efectos prácticos, sería el médico, el cual le encargaría un trabajo adecuado a su estado y que pudiera hacer sin molestias. Más adelante, estas modestias—más o menos ficticias—desaparecerían al estar ya más desatendido de ellas; su capacidad habría aumentado; con ello, sus ingresos por el trabajo también habrían aumentado, hasta que llegara un día en que ya nos admitiera una sugestión enérgica de que estaba curado y en condiciones de reintegrarse al mismo trabajo que antes del accidente tenía.

Y esto sería posible también hacer con los obreros que están en tratamiento en clínica; se podrían crear pequeños departamentos, en donde estarían ocupados en trabajos sencillos y útiles, que podrían hacer, aun estando en cama, como hemos visto hacían los inválidos del Instituto de Leysin (Suiza).

Y partiendo, por último, de la idea de que el déficit intelectual y moral contribuye, en mucha parte, a que se injerte este tipo de neurosis de renta y simulación, es por lo que creo conveniente y factible aprovechar los días de estancia en clínica para darles conferencias sencillas y amenas sobre temas generales de cultura, sociología y moral, con lo cual se completan así todos los fines médicos sociales que en principio señalaba.

BIBLIOGRAFIA

- A. ADLER. *Le Tempérament Nerveux*, traducción francesa de la edición alemana. 1926.
- BLEULER. *Tratado de Psiquiatría*. Edición española. 1924.
- BRISAUD. *La Simistrose*. "Concours Médical." 16-2-1908. Pág. 116.
- CIAMPOLLINI. *Per la personalità psico-*

- física del *simulatore d'infermità*. Comunicazioni al V Cong. Intern. Medico, per gli infortuni del Lavoro. Budapest, 2-8 Sep. 1928. Edizioni della Cassa Nazionale Infortuni. Roma, 1929. Pág. 201.
- CIAMPOLLINI. *Simulazioni e Nevrosi da Indemnizo*. Comunicación y publicaciones iguales que la anterior. Pág. 217.
- H. W. GRUHLE. *La Psiquiatría para el médico práctico*, traducción de Vallejo Nágera, 1925. Pág. 265.
- HANSE A. *Nerveleiden und Invalidität*. "Münchener Med/Woch." Año 80. N.º 44. Nov. 1933. Pág. 1.747.
- IMBERT, ODDO y CHAVERNAC. *Evaluation des Incapacités*. Capítulo de Simulation por Oddo. París, 1923.
- JULLIARD (Genève). *Quelle attitude faut-il adopter à l'égard de la sinistrose?* "Revue Suisse des Accidentes du Travail." Bern. 24 Anne. N.º 10/12. 1930. Pág. 254.
- KALMUS (Prague). *Artículo en la "Revista de Higiène du Travail"*. Bureau International du Travail. Genève, 1932, tomo II, cap. "Neuroses".
- KRESTHEMER. *La Histeria*. Trad. española, 1928.
- *Psychologie Médicale*. Trad. francesa.
- LAUBENTHAL. *Kasuistischen Beitrag zur Psychologie der Unfallneurosen*. "Deutsche Med. Woch." Año 58, número 38, septiembre 1932, pág. 1.040.
- NERIO ROJAS. *Histeria y errores de diagnóstico*. Conferencia en la Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires, septiembre 1932.
- LEONÈS LATTES. *La alterazioni della personalità morale o soziale da infortunio del Lavoro*. Comunicazioni al V Cong. Intern. de Med. y Accit. del Trabajo. Budapest, septiembre 1928. Edizioni della Cassa Nazionale Infortuni. Roma, 1929, pág. 513.
- JASPERS. *Psychologie Générale*. Trad. francesa. París, 1928.
- KIRSCHBERG. *Handbuch der Massage und Heilgymnastik*, 1931.
- MULLER (A.). *Lehrbuch der Massage*. Bonn, 1926.
- OLLER. *La práctica médica en los accidentes del trabajo*. Primera edición, capítulo de "Simulación", por Germain.
- RUIZ MAYA. *Psiquiatría penal y civil*, 1932.
- REMY. *Traitement par le travail*. "Revue Speciale des Accidents du Travail." Nov.-Dec. 1909, janvier 1910.
- PÉREZ HERRERA. *Discurso del amparo de los legítimos pobres y reducción de los fingidos*. Madrid, 1598. (Biblioteca Nacional, libros raros.)
- SCHALLER y SOMERS. *Psychogenic factors and "precipitation point" in the post-traumatic neuroses*. "The Journal of the Am. Med. Ass.", tomo 93, año 1929, pág. 967.
- STERN (F.). *Consecuencias tardías de la contusión y conmoción cerebral*. "Der Chirurg", tomo IV, núm. 1, 1932.
- SEELERT (H.). *Medizinische Gesichtspunkte zur Rechtspraxis im Streit und Neurosen der Rentenbewerber*. "Monatssch f. Unfallheil Kunde", 1933, número 1.
- STIER. *Die Unfallneurose*. "Deutsch Med. Woch", tomo LI, núms. 47 al 50 (20 27-XL y 4 y 11 del XII-1925).
- SCHNEIDER (K.). *Psychiatrische Rentenbegutachtung*. "Deutsche Med. Woch", año 59, núm. 45, nov. 1933, pág. 1.771.
- VALLEJO NÁGERA. *Relación psicopatológica entre simulación y neurosis de deseo*. "Siglo Médico", 24 de abril de 1926.
- *Psicología de la simulación social*. Conferencia dada en el Centro de Intercambio Germano-Español. Madrid. 2 de febrero de 1933.
- *Síndromes mentales simulados*. Colección "Labor".
- WEYGAND. *Psiquiatría Forense*. Traducción de Vallejo Nágera."

Die Reaktion des Gehirns auf Kopfverletzungen (La reacción del cerebro en las lesiones craneales), por W. Kühne.—(*Monatsschrift f. Unfallheilkunde u. Versicherungsmedizin*, marzo 1934.)

“Ante todo, hay que determinar la importancia de la acción vulnerante sobre la cabeza (historia detallada del accidente, síntomas inmediatos), y, en segundo lugar, la constitución corporal y la personalidad psíquica del lesionado.

Se cree generalmente que las consecuencias de un accidente son más graves cuando ha habido fractura del cráneo. Justamente, es frecuente el caso contrario. La suerte del lesionado craneal depende menos de la fractura—aparte el peligro de infección y supuesto que no se lesione el cerebro por las esquirlas—que de las alteraciones cerebrales más o menos intensas que se presentan, porque la acción vulnerante se amortigua con la fractura y no se propaga tan fácilmente al encéfalo.

Según sea más o menos extensa la superficie craneal contundida, se presentará o no pérdida de la conciencia. En el primer caso, la conmoción se extiende a una zona grande de la corteza, mientras en el segundo las alteraciones pueden ser más profundas, pero menos extensas, y no hay pérdida de la conciencia.

Hay que hacer el diagnóstico diferencial entre conmoción cerebral (pérdida de la conciencia repentina, palidez, vómitos de origen central, bradicardia), que puede presentar todos los grados imaginables entre estas formas ligeras y las más graves, en que la pérdida de la conciencia dura varios días, hay respiración interrumpida e incontinencia de heces y orina, y otras formas fundamentalmente diferentes, como el *shock* psíquico del terror, etc.

El mecanismo de este cuadro consiste en la parálisis refleja de las neuronas de la corteza cerebral, unida a una ex-

citación de los centros vasomotores, que ocasiona anemia refleja del encéfalo.

La propia conmoción cerebral es un estado pasajero. Si dura varios días, se trata siempre de una combinación con alteraciones orgánicas del cerebro, consistentes en vacuolización de los núcleos y protoplasmas de las neuronas, cromolisis, degeneración de los cilindros-ejes, numerosas hemorragias puntiformes en la sustancia blanca y gris, e infiltración celular alrededor de los vasos.

Los casos leves pueden confundirse con la neurastenia o la neurosis de renta. Para diferenciarlos, tendremos en cuenta que en la verdadera conmoción cerebral se tiene:

1.º Vértigos al bajarse, levantarse o torcer la cabeza.

2.º Dolor de cabeza, como sensación de que explota, con sensación de calor, sobre todo en decúbito supino, frecuentemente asociado a hemorragias nasales.

3.º Hipersensibilidad a los olores y debilidad de memoria.

Además, faltan todos los signos de la neurastenia.

Los experimentos en animales demuestran al autor que los trastornos vasomotores se deben a un desequilibrio vegetativo, que puede traducirse en la clínica por los siguientes síntomas:

1.º Congestión de la cabeza y bradicardia (menos de sesenta por minuto) en decúbito supino. Este síntoma es aún más marcado si se elevan las piernas.

2.º Aumento de la presión intracraneal, revelada por la punción lumbar (a menudo, Nonne-Apelz y Pandey, positivos).

3.º La prueba de la adrenalina de Muck, positiva.

El estudio de la personalidad psíquica del sujeto contribuye a enjuiciar el caso y permite distinguir otros trastornos de origen endógeno (neurastenia, neurosis de renta, etc.).

Aspectos del problema del paro forzoso en España, por J. M. G.—
(*El Matí*, Barcelona, 12 agosto 1934.)

“Entre los problemas sociales del mundo, el del paro forzoso sigue ocupando el primer punto en cuanto a gravedad. La insistencia en el tema puede llegar a fatigar a los lectores; pero son tan urgentes sus remedios, que nunca estará de sobra el interés que al mismo dediquemos. Porque no es solamente el número de parados lo que constituye el aspecto más serio del problema, sino el carácter de rebeldía del mismo a todos los tratamientos hasta el presente propuestos y ensayados. Después de los experimentos de los famosos códigos de trabajo de la dictadura económica de los Estados Unidos, ¿quién podía imaginar que el número de sus parados acrecentara, en vez de disminuir, según resulta de comparar las cifras entre el año actual y el anterior? ¿Y quién hubiera podido sospechar la inutilidad de las medidas de la dictadura italiana, cuyo fracaso ha hecho nacer en el pecho de Mussolini un afán decidido por la implantación de la semana de cuarenta horas, últimamente aplazada en Ginebra por la XVIII Conferencia internacional del trabajo?

Las cifras oficiales en España proporcionan una nota optimista en los últimos meses. En abril último, los parados eran 703.814, y bajaban a 483.994 en junio pasado. La reducción es debida a la época de labores del campo en que, con motivo de la cosecha (abundante, en general, este año), nos encontramos, derivando esta causa claramente de la propia estadística oficial por profesiones, en la que, entre abril y mayo, los números en el ramo del trabajo agrícola y forestal oscilan entre 425.412 y unos 200.000 menos, aproximadamente, de parados. Si hubiésemos de hurgar en la vida industrial, ya sería otra cosa, dada, sobre todo en Cataluña, la enor-

me crisis de las dos principales industrias regionales: la textil y la metalúrgica.

En consecuencia, cuando, en octubre, los trabajos de la cosecha se encuentren en pleno período de baja, habremos de ver otra vez cómo el termómetro oficial de los obreros parados forzosamente sube y cómo el dichoso problema del paro vuelve a apremiar a todo el mundo. Entonces habrá llegado el momento en que las grandes obras públicas podrán emprenderse, ya que desde el tiempo en que se votara por las Cortes la última ley contra el paro, hasta la entrada de otoño, habrá transcurrido plazo suficiente para el estudio de los planes y proyectos para dichas obras, así como para el acoplamiento del presupuesto de los cincuenta millones autorizados por las Cortes, en la susodicha ley, para estos menesteres.

Después de todo, las obras públicas han constituido, hasta el presente, la única solución eficaz en todo el mundo, y entre nosotros habrán de serlo mayormente, por cuanto los ramos industriales de construcción, siderurgia y metalurgia y aun minería, hoy fuertemente resentidos por muchas causas, pueden ser otra vez vigorizados por los encargos que las obras públicas emprendidas por el Estado pueden representar y hacer necesarios.

Ello sin dejar de tener en cuenta, claro está, que la absorción total de este ejército de parados involuntarios no habrá de lograrse del todo y que, como consecuencia, habrá necesidad siempre de acudir al subsidio para el resto. Por ello el Gobierno ha tratado de vigorizar las operaciones de subsidio de la Caja nacional contra el paro forzoso, destinando a ella un millón de pesetas, si bien déjesenos decir que encontramos corta la cantidad para esta Caja, que deseáramos ver más extendida en sus beneficios y, por lo tanto, más propagada y mejor dotada.

Sin embargo, ¿no derivará el defecto, mejor que de la Caja, de las entidades que podrían acogerse a los beneficios de la misma, y que no lo hacen en la medida que debieran? Y si no ¿cuántas entidades podríamos contar en las comarcas de Cataluña, por ejemplo, que contasen con sección voluntaria contra el paro forzoso y cuántas que ni siquiera se acordaran de subvenir a esta necesidad? Tan escasas en número, que bien podríamos contarlas con los dedos de las manos. Y si del número de entidades pasáramos al número de los componentes de cada una, el balance, probablemente, llegaría a ser más desolador.

Claro está que los obreros deberían ser los primeros interesados en el establecimiento del seguro voluntario contra el paro, por medio de mutualidades, extendiendo a esta sección las mutualidades existentes, etc. Pero ¿quién se atreverá a convencer a muchos obreros de los beneficios del esfuerzo propio, dado el ideario negativo, que, sobre todo en Cataluña, ofrecen, debido en gran parte a este sindicalismo soreliano, que tantas cosas destruye y tantas actividades imposibilita entre nosotros? Los patronos tampoco se toman la molestia, en general, de actuar en este terreno, ya que consideran cargas excesivas las que de carácter social pesan sobre los mismos, ¡con todo y no haber llegado a ninguna parte por este camino!...

Con todos estos elementos y problemas resueltos, el paro dejaría de ser un problema inquietante entre nosotros, puesto que, si continuaba existiendo, habría de ser en proporciones pequeñas, tan pequeñas, que no habrían de constituir problema para nadie, ni menos para el Estado. Nuestra economía, después de todo, ha demostrado ser, dentro de su modestia, enormemente resistente a todas las desgracias que, durante largo tiempo, vienen cayendo sobre la misma, y está aún dispuesta,

al parecer (equilibrando la ciudad con el campo, la agricultura con la industria), a resistir a todas las que puedan venir en lo futuro, que, un día u otro, ha de mostrárenos más sonriente."

El seguro de accidentes: Un caso ejemplar de reparación social,
por Alfonso R. Kuntz.—(*La Voz*,
Córdoba, 15 agosto 1934.)

Lugar.—La Puebla de Híjar pertenece a la provincia de Teruel. Es un lugar de alguna importancia, cabeza de partido. Tiene cerca de cuatro mil habitantes, en un millar de edificios y albergues. Se asienta sobre terrenos de monte y de huerta. Su producción principal es de cereales, de aceite y de remolacha, con una importante fábrica de azúcar, ignoramos si hoy en explotación. A La Puebla de Híjar se llega en ferrocarril. Mejor dicho, por su estación atraviesan las grandes líneas de Madrid-Barcelona y de Barcelona-Hendaya, con el rápido cruce de los trenes expresos. También es arranque de una línea pequeña de 32 kilómetros, que conduce a Alcañiz, ferrocarril de explotación estatal. Las comunicaciones son fáciles en La Puebla de Híjar: cerca pasa la carretera de Zaragoza a Castellón, y está inmediata la carretera que lleva a Albalate. Hay una amplia vida de relación, con dos o tres casinos y otros sitios de vario entretenimiento.

Hechos.—Es un pueblo culto y que progresa el de La Puebla de Híjar. Hace algún tiempo comenzó la red de alcantarillado. Los propietarios de casas iban haciendo la acometida de sus pozos en la general. Poco más de un año atrás, el secretario del ayuntamiento, D. Saturnino Buñuel, quiso hacer esa labor en su morada. A tal fin, había de limpiarse el pozo negro, y para ello contrató a tres obreros, que eran José Royo Sancho, José Izquierdo Sesé y Marcelino Salvador Bordonabe.

En la noche del 12 al 13 de junio

de 1933 se efectuaba la operación. Los tres obreros, en presencia del propietario, turnaron en el manejo de una bomba de mano, hasta que el nivel de las materias a extraer fué inferior al de la alcachofa del aparato. Como, al efectuar la comprobación con una caña, se viera que aun quedaba por extraer palmo y medio, Marcelino Salvador propuso abandonar momentáneamente la labor, por crear peligroso el descenso, y añadió que se podía proceder a la desecación por medio de algún producto apropiado. Del mismo parecer fué D. Saturnini. No así los otros dos obreros, Izquierdo y Royo, quienes propusieron continuar la operación, para lo cual se colocaría la boca o alcachofa de la bomba en una cuba, que ellos se encargarían de alimentar por medio de pozales.

Valiéndose de una escalera, bajaron al pozo Royo e Izquierdo, y siguieron trabajando en esa forma. Apenas habían transcurrido unos minutos, los de arriba sintieron el golpe producido por la caída del cuerpo de uno de ellos y que el otro demandaba auxilio con apagadas voces. El Sr. Buñuel, con generoso arranque humanitario, se precipitó a descender al pozo, seguido por el obrero Salvador. Víctima también de las emanaciones sulfúricas, D. Saturnino se desplomó al fondo, y, al notar lo, Marcelino Salvador, con gran esfuerzo, por haber sido alcanzado por los gases, pudo, no obstante, salir al exterior y pedir socorro. Al extraer inmediatamente los cuerpos del pozo, el secretario y los obreros habían muerto.

Consecuencias.—José Izquierdo y José Royo habían perecido en accidente del trabajo. Dos meses antes, el 1.º de abril, comenzó a regir la nueva ley que hacía obligatorio el seguro y transformaba su indemnización en capital para la constitución de rentas vitalicias a favor de los derechohabientes, con un natural aumento de su importe.

No estando efectuado el seguro, la responsabilidad correspondía al patro-

no. En este caso, el Sr. Buñuel, víctima de su proceder heroico, transmitía la responsabilidad a sus herederos. La viuda, con hijos menores, reconoció desde el primer momento el deber que tenía con arreglo a la ley. Pero el accidente había hecho casi igualmente desgraciadas, en el aspecto económico, a la familia de las tres víctimas. José Izquierdo dejaba mujer y una hija pequeña; José Royo, mujer y ocho hijos, todos menores.

Estas mujeres y estos niños tenían derecho a una pensión equivalente al cincuenta por ciento del salario que percibían sus esposos y padres, pensiones que habrían de constituir la viuda y los hijos del Sr. Buñuel.

El coste de las pensiones anuales, 1.878 pesetas para la familia de Izquierdo y de 1.721,50 pesetas para la de Royo, suponía un capital de 30.407,50 pesetas. Las propiedades del fallecido secretario consistían en la casita donde se desarrolló el suceso, valorada en poco más de cinco mil pesetas, y en 40 áreas de terreno de cereales. Para hacer frente al pago de aquella cantidad, la expropiación total de los bienes de la familia Buñuel resultaba insuficiente, y con ella se la precipitaba en la miseria.

De un lado, atender a las necesidades de las esposas y de los hijos de los obreros, no sólo era un deber de humanidad, sino imperativo de la ley; de otro, caer sobre los herederos de quien había entregado su vida al auxiliar a dos semejantes, haciéndoles aún más desdichados, suponía una crueldad fría e inexorable de los textos legales.

El dilema, triste y doloroso, ha sido resuelto satisfactoriamente. Al implantar la nueva ley, el Estado creó como organismo oficial la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo. La Caja, al término de su primer ejercicio, dispone de un fondo con que atender diversas prestaciones complementarias para la mejora del seguro. Con cargo a ese fondo y en atención a sus particularidades, dado

que el accidente sucedió a poco de entrar en vigor la ley, a que el contratante de los obreros no era un patrono habitual, sino que los había llamado para efectuar el trabajo en su propia casa, y que el Sr. Buñuel encontró la muerte cuando realizaba el acto heroico de intentar el salvamento de los dos desgraciados obreros, ha costado el importe de las pensiones, evitando que sobre el infortunio moral de la pérdida de los tres hombres, padres y esposos, gravitase el perjuicio material de sumir en la miseria a una familia.

Enseñanzas.—El triste suceso de La Puebla de Híjar ocurrió a los dos meses de estar vigente la reforma de la ley. En dicho espacio de tiempo no había penetrado en un medio tan apto por su comunicación fácil y de relativa importancia, como es el de ese municipio de Teruel, el concepto de la obligatoriedad del seguro de accidentes. Desde entonces ha transcurrido más de un año. Pero son numerosísimos los lugares de España que están apartados de las grandes líneas, en incomunicación espiritual constante, al margen de las nuevas ideas, que precisan de un período largo para fructificar. Seguramente hay muchísimos patronos que no han comprendido la conveniencia de cumplir las leyes sociales. Toda la propaganda que se haga en este sentido será siempre escasa. El sensible accidente de La Puebla de Híjar, al par que demuestra la actuación beneficiosa y eficaz de la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, indica la necesidad inexcusable del seguro obligatorio, porque, en la apreciación de los casos que se presenten, ha de influir de un modo poderoso las circunstancias de tiempo y de difusión de las normas legislativas en vigor."

Sobre el seguro de accidentes del trabajo: Fondo de prestaciones complementarias de la Caja Nacional, por León Leal Ramos.—(*Extremadura*, Cáceres, 7 y 8 de agosto de 1934.)

I

"Un nuevo avance en la política social española representa la creación de este fondo, obra de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, organizada por el Instituto Nacional de Previsión en cumplimiento de expreso mandato de la vigente ley de accidentes del trabajo, que convirtió en rentas las indemnizaciones debidas en los casos de invalidez permanente y en los de muerte y que hizo obligatorio el seguro contra el riesgo de accidentes del trabajo en la industria.

Con este fondo serán atendidos en la Clínica del trabajo los servicios de readaptación funcional a cargo de la caja; se darán prestaciones médicas, no obligatorias, a los asegurados de la misma caja; se otorgarán estímulos para el perfeccionamiento de los servicios médicos de accidentes, de mutualidades patronales y cajas colaboradoras concertadas con la caja nacional; se fomentará la prevención de los accidentes del trabajo; se harán anticipos de rentas a los beneficiarios del seguro de accidentes y se concederán premios a obreros o patronos que hayan realizado actos heroicos para evitar accidentes del trabajo o auxilios a sus víctimas.

Bastaría enumerar la finalidad de cada una de estas aplicaciones del nuevo fondo para evidenciar su importancia; pero como algunas de ellas requieren mayor explicación, quiero dedicarles un breve comentario.

Con la posibilidad que abre el nuevo fondo a ciertas prestaciones no obligatorias, podrá resolverse el problema de las hernias, que, como es sabido, no siempre constituyen accidente del trabajo indemnizable, con arreglo a la ley, en obsequio de los obreros asegurados en la caja nacional, y así, en los casos en que la hernia no se considere indemnizable y esté indicada la intervención quirúrgica, la caja, que, en tal supuesto, a nada estaría obligada por el seguro, costeará la hospitalización y la operación del herniado y abonará al obrero los jornales de un mes como convalecencia.

**

Con los recursos del fondo que nos ocupa, por otra parte, se emprenderá una acción inmediata y ajustada a la realidad española, por el campo vastísimo, y hasta ahora en España casi inexplorado, de la lucha en materia de prevención de accidentes. Con tan humanitario propósito prepara ya la caja carteles impresionantes con instrucciones, para evitar accidentes en diversas industrias, y se adquirirán películas de divulgación de los peligros de ciertos trabajos, incluso de la agricultura, en los que frecuentemente cae el obrero, por ignorancia o por temeridad o excesiva confianza, propia de quien se habitúa al riesgo de su diaria ocupación.

En mi experiencia como inspector del trabajo durante quince años, he tenido ocasión de comprobarlo. Y en cuantos casos tuve que informar al ministerio del Trabajo sobre las enseñanzas derivadas de cada accidente, insistí en la necesidad de hacer una propaganda impresionante, como la que ahora se va a realizar, cerca de patronos y de obreros, divulgando las causas y circunstancias de los accidentes ocurridos para que los obreros y patronos vean el peligro donde acaso no lo sospechasen y sientan el estímulo de la realidad y de

la inminencia del riesgo para poner en práctica las medidas de previsión aconsejadas para evitar accidentes.

Por eso acojo con especiales vivísimas simpatías la campaña que se va a emprender para salvar víctimas del andamio, de la correa de transmisión, del cable eléctrico, de la explosión de gases, de los golpes de los animales, de la caída de los árboles y hasta del leve rozar en los ojos del segador de la dorada espiga de trigo, etc., y las clases trabajadoras deben cifrar grandes esperanzas en tan humanitaria campaña, que ha de reducir considerablemente el número de los accidentes del trabajo, para cuyo generoso empeño, por eso mismo, la caja nacional ha de encontrar ferrosas colaboraciones en toda España.

No se pierda de vista que diariamente ocurren muchos más accidentes de trabajo de los que la gente piensa, y que gran número de ellos pudieron evitarse, y para el porvenir se evitarán con esa propaganda a que la caja nacional destina una parte de su fondo de prestaciones complementarias.

De la magnitud del mal que se trata de combatir da idea la cifra de accidentes graves participados a la caja nacional: 773 casos de muerte y 720 de incapacidad permanente en los primeros quince meses de vigencia del nuevo régimen de seguro de accidentes.

Solamente en Extremadura, desde 1.º de abril del año pasado, se llevan registrados 34 accidentes seguidos de muerte y 16 determinantes de incapacidad permanente, en total, 50, de los cuales, 17 corresponden a la agricultura y 33 a la industria. Y obsérvese, por lo que respecta a la agricultura, en la que muchos piensan que no se dan accidentes graves, que de los 17 accidentes anotados han sido 14 seguidos de muerte.

Gracias a la ley, los inválidos por accidentes y las familias de aquellos fallecidos recibirán de la caja nacional pensiones, de las que ya disfrutaban 2.032 personas, a las que anualmente llegan

950.998,91 pesetas, pagadas por la caja nacional, que así lleva el consiguiente alivio, representado por las pensiones mensualmente satisfechas, a los hogares de inválidos y a los de las familias de muertos en accidentes de trabajo.

No podía ni quería la caja contentarse con eso, que es ya mucho, y será cada día más. Y, en cumplimiento de su función social, y pensando que vale más prevenir que remediar, se lanza a esa otra acción preventiva, organizando seriamente la lucha contra los accidentes del trabajo en el campo fecundo de su previsión, para evitarlos.

Las otras finalidades del fondo de prestaciones especiales de la caja nacional, anticipos de rentas a sus beneficiarios y premios a obreros o patronos que hayan realizado actos heroicos para evitar accidentes del trabajo o auxiliar a sus víctimas, serán objeto de exposición y comentario en otro artículo, para no hacer demasiado extenso el que doy aquí por terminado.

II

Un plausible afán de acudir rápidamente en auxilio de las víctimas de los accidentes del trabajo ha sugerido la quinta finalidad del expresado fondo.

Los inválidos y los derechohabientes de los que en accidentes del trabajo pierden la vida, suelen quedar en miserable situación. Los inevitables expedientes para acreditar las circunstancias todas que determinan el derecho a la renta y para fijar su cuantía, suelen tener una larga tramitación, especialmente por el tiempo que se tarde en reunir informes facultativos y las certificaciones justificativas del parentesco de los unos y la edad de todos para definir los respectivos derechos. Y como no es posible acordar el pago de la pensión que proceda hasta la resolución del expe-

diente, se retrasa a veces, más de lo que se quisiera, el pago de las rentas a los pensionistas, que han de sufrir, impacientes, mientras tanto, las consiguientes privaciones.

Para evitarlas, la caja nacional cuenta ya, en beneficio de sus asegurados, con el fondo que nos ocupa. Y con cargo a él, la dirección de la caja podrá disponer el pago de cantidades a cuenta de las que por incapacidad permanente o muerte correspondan a los beneficiarios de sus pólizas de seguro directo. Si se trata de casos de muerte, la concesión, que podrá comprender también la indemnización por sepelio, se hará, ordinariamente, sin otro requisito que la comprobación del siniestro comprendido en el seguro y la circunstancia de hallarse el asegurado al corriente en el pago de la prima.

Fácilmente se advierte que tan importante y liberal ventaja sólo era posible otorgarla, y así se otorga, en beneficio de los directamente asegurados en la caja nacional, pues si bien es sabido que solamente en ella, como "órgano asegurador de carácter público", se pueden constituir las rentas, que son la definitiva indemnización por los accidentes que producen muerte o invalidez permanente, por lo que todos los declarados con derecho a pensión serán pensionistas de la caja nacional, corresponde, además, a esta caja otra función de seguro directo análoga a la que realizan compañías de seguros y mutualidades patronales.

Lo explicaré un poco más. El seguro directo de accidentes tiene por objeto asegurar, no precisamente la renta, sino el coste de la renta que, ocurrido el accidente, haya de constituirse con arreglo a la ley. Hecho así el seguro con la caja, con una mutualidad o con una compañía, mediante el pago de primas trimestrales, semestrales o anuales, que están en relación con los salarios y peligrosidad de cada trabajo, lo que se asegura es el capital, que, llegado el

caso de accidente, represente la prima de la renta a constituir, cuyo capital, o prima única de la pensión o renta, se ha de entregar a la caja nacional por la entidad que a ello se hubiere obligado por la póliza del seguro: compañía o mutualidad, o por la propia caja nacional, que de los fondos especiales del seguro directo ha de constituir, igual que una compañía o mutualidad, aquella prima o capital coste de la pensión que, por este nuevo título, quedará obligada a pagar hasta la extinción reglamentaria la pensión de que se trate.

En consonancia con lo expuesto, las rentas a pagar por los 1.493 accidentes graves ocurridos, según los últimos datos publicados, en los quince primeros meses del vigente régimen de seguro, correrán a cargo de la caja nacional, no obstante que aquellos 1.493 casos de siniestro se distribuyen, por razón de las entidades aseguradoras, en esta forma: no asegurados, 61; asegurados en compañías de seguros, 428; en mutualidades, 474; en la caja nacional, 530.

Por los no asegurados, sus patronos responsables y, en caso de insolvencia de éstos, el fondo de garantía, y en los demás casos, la respectiva compañía, mutualidad o la propia caja nacional, han tenido que pagar la prima o coste de la renta procedente, entregando, en concepto de precio de la renta constituida y no meramente en depósito (como con expresión jurídicamente inadecuada, por inexacta, se ha dicho hasta en ciertos escritos), el capital que aquel precio, o más propiamente dicho, prima, representa, calculado con sujeción a tarifas técnicamente formadas y oficialmente aprobadas. Mediante el pago de ese capital o precio, que en cada caso está en relación con la cuantía de la renta y su probable duración, dada la edad de los beneficiarios, la caja nacional satisfará la renta correspondiente tan luego como la entidad

con que estuviere contratado el seguro directo, mutualidad o compañía, ingrese aquel coste o precio de la renta, una vez ultimado el expediente que la respectiva entidad aseguradora tendrá que instruir en cada caso.

Tratándose de los directamente asegurados en la caja nacional, no habrá que esperar en adelante, como queda antes dicho, a la resolución del respectivo expediente, gracias al fondo de prestaciones complementarias que nos ocupa, y que permitirá los anticipos referidos muy poco después que el accidente ocurra, ventaja enorme para los beneficiarios, que, sin eso, tendrían que esperar varios meses, a veces, para empezar a recibir sus pensiones.

..... (1)

Para terminar la sucinta explicación que me propuse hacer de este fondo, que tan loables fines tiene, he de añadir que se ha formado con la mitad de los excedentes de la caja en el último ejercicio, aplicación que es fácil de realizar en una institución que, por no ser empresa de lucro, no tiene que ambicionar ganancias ni excedentes, con la obesión de repartir mayores dividendos, y que, por ser una obra social y de carácter oficial, ha de ofrecer los máximos beneficios que consientan sus recursos a sus asegurados, a las víctimas de los accidentes del trabajo y a la clase trabajadora en general, después de quedar cumplidas las obligaciones estrictas derivadas del seguro técnicamente organizado, que constituye su función esencial."

(1) El Sr. Leal Ramos da cuenta del caso de la Puebla de Híjar, primera aplicación del fondo de prestaciones complementarias, en su finalidad de premiar los actos heroicos realizados en auxilio de las víctimas de accidentes del trabajo, a que se refiere el artículo «El seguro de accidentes: Un caso ejemplar de reparación social», que se inserta anteriormente.

La obra de una mujer: Cómo se propagan las ideas y cómo las obras buenas arraigan en todas las latitudes, por León Leal Ramos. — (*Extremadura, Cáceres, 22 agosto 1934.*)

En este artículo se da cuenta del establecimiento de los homenajes a la vejez en Cuba, inspirado a su iniciadora, la señora Andreu de Aguilar, por una conversación sostenida en 1929 con el autor y por su asistencia al homenaje nacional a la vejez celebrado en dicho año en Barcelona.

La poesía de los números, por Antonio Reyes Huertas. — (*El Castellano, Toledo, 21 agosto 1934, y otros periódicos.*)

"El Instituto Nacional de Previsión ha publicado la memoria correspondiente al año de 1933. Acabamos de leerla. No sin cierta prevención, si hemos de ser sinceros, ya que la aritmética de los números siempre se reveló en nosotros a través del prejuicio con que nos representamos las cosas frías, rígidas e invariables.

Un banco en un recodo del paseo. Bajo el toldo ondulante de un castaño de Indias que tejía una red de sombras frescas y azuladas. A mi lado un rapaz con el aspecto de un niño pobre y una mujer de pueblo que le cogía de la mano y le llamaba de vez en cuando Manuel.

Los números, al principio, comenzaron a danzar esa extraña zarabanda de sumas y multiplicaciones. Había abierto la memoria por los apéndices y recontaba las cifras relativas a la cartera de renta del Instituto. Doscientos cuarenta y siete millones doscientas sesenta y cuatro mil quinientas pesetas por un lado; siete millones por otro; otros siete millones y medio en otro apartado, y la suma total de 262.731.100 pesetas nominales y 228.012.860 en efectivo me

sugirió una pregunta que la vida misma había de encargarse de contestar...

Debí hacer esa pregunta en alta voz, porque la mujer se quedó mirándome un momento, y luego dijo al niño, atrayéndole hacia su regazo:

—Hazte para acá, Manuel, que molestas al señor.

—Nada de eso — respondí —. Puede continuar donde estaba.

—Como dijo usted, "y esto, ¿para qué?", creí que se refería al niño, que, "a pesar de todo", no puede estarse un momento quieto.

Sonaba este "a pesar de todo" con un dejo de melancolía. Yo, al pronto, me desentendí de él y seguí repitiendo mentalmente aquel interrogante que salía al encuentro de los millones de la memoria.

Leía ya otros apéndices: las operaciones hechas directamente por el Instituto Nacional de Previsión hasta fin de 1933. Cosas para mí casi enteramente desconocidas: 3.705.957 pesetas en pensiones y capitales reservados pagados por libertad subsidiada; 876.249 por seguro infantil; 5.272,61 por retiro obrero; 332.396 por mutualidades de previsión; 136.685 por seguro de maternidad... Luego las actividades de las Cajas colaboradoras. Más de 43 millones y medio de pesetas recaudadas en el año para el retiro obrero obligatorio; cerca de 10 millones de recaudación para el seguro de maternidad; 11 millones para libertad subsidiada; más de 6 millones y medio para seguro infantil, y 38 millones pagados hasta fin de 1933 por retiros obreros; 50.250 pesetas por régimen de mejoras; 6 millones por subsidios de maternidad; cerca de 10 millones por prestaciones sanitarias, indemnizaciones por descanso y premios de lactancia a madres obreras inscritas en el seguro de maternidad, y otras cantidades por diversos conceptos de au-

xilio y previsión, como 236 millones y medio largos invertidos en casas baratas, escuelas, abastecimientos de aguas, caminos, adquisición de fincas rústicas, fines sanitarios, fines de cooperación agrícola, etc., y en esta actividad, los números iban formando ya como una magnífica arquitectura social y el sentido de estos números empezaba ahora a desciframme un poema heroico y patriótico hecho con versos de vida y corazón...

★★

Sí, ya habían cobrado para mí una música de poesía todos estos números. La poesía del bien y de la generosidad para con nuestros semejantes. Dotar a los pobres, a los infelices, a los desheredados de medios materiales con que hacer frente a la vejez, a la enfermedad y al desvalimiento es una de las formas en que más se sublima la caridad cristiana. Poesía de la cooperación y de la fraternidad predicada por Cristo, que tanto amor derramó sobre los humildes. Y también una de las formas más prácticas de adquirir, con el sentido del bien, aquella parte personal que nos toque en la felicidad común. Porque no se explica cómo puede ser cristianamente feliz una sociedad que abandona a sus niños, a sus enfermos, a sus ancianos, a sus trabajadores, a sus jóvenes madres que cumplen heroicamente la ley de la vida. Mientras más felices son las personas que vivan a nuestro alrededor, más felices seremos nosotros. No puede sentirse uno íntimamente satisfecho y tranquilo en una sociedad donde haya niños hambrientos y viejos desamparados que hayan de rendir el esfuerzo de sus últimas energías en tributo de la dura ley de la lucha por la existencia. Ni donde haya mujeres madres turbadas en su más sagrado dolor por el dolor de la necesidad y la angustia económicas. Una sociedad así que se desentienda de estos

deberes sociales, ni será cristiana ni merecerá ser feliz.

Llegaba yo aquí con mis razonamientos, cuando el niño que tenía al lado dió de pronto como un quejido y se agarró con fuerza a los brazos de la madre.

—Manuel, hijo mío, válgame Dios, y qué pena ver que sufres y no poder remediarte...

★★

Me explicó entonces la pobre madre el sentido que tenía aquella frase que pronunció antes: "a pesar de todo".

Le daban al niño unos ataques que todavía no sabían los médicos si discernir de epilépticos. Travieso el rapaz, juguetón e inquieto, se veía acometido, de pronto, por estas convulsiones que traían a sus ojos un extraño estrabismo y contraían sus extremidades con sacudidas y retorcimientos. Un sudor de agonia le bañaba el cuerpo al cabo de unos instantes, y el niño se dormía después, rendido y aniquilado por el traumatismo nervioso.

Me contó aquella madre su calvario. Viuda en la gestación de este niño, tuvo que ser héroe y mártir para llegar a la maternidad. Agobiada diariamente por las duras faenas campesinas: días enteros en la escarda, en la cogida de la aceituna, en la espiga indemente, en el fuego restallante de las eras, en la curtiembre brega de los lavaderos, siempre empapada de fango y agua. Nació el hijo en un cubil, como nacen las bestias y las alimañas del monte. Un puerperio de tres días de reposo y otra vez a buscar, como una leona, el pan para amamantar con su jugo al cachorro.

—Y ahora, ya ve usted qué porvenir. Mientras yo le viva, le arañaré lo que necesite, aunque sea debajo de la tierra; pero si yo le falto, ¿qué será de este infeliz?

Confieso que sentí como cierto remordimiento de crearme entonces un hom-

bre civilizado. La tarde misma había sosegado sus brisas y el bochorno de agosto apretaba como un dogal asfixiante. Acaricié al niño, ya dormido, y no sabiendo qué decir a aquella pobre mujer, me levanté del banco.

El cielo se había teñido de un carmín escarlata y se dilataba en un reposo hondo y maravilloso. Clavar los ojos en aquel cielo era como elevar una piadosa ternura al infinito por los tristes y los desventurados de la tierra. Y parecía que alguien recogía esta dulce misericordia y con ella desleía en el crepúsculo un verso de corazón...

Con estas impresiones he terminado la lectura de esa memoria. He aprendido la poesía que tienen los números cuando, como ellos, cantan el bien y la maternidad. Y me he preguntado si, en conciencia, los hombres de corazón que dedicamos tantos comentarios a tantas

cosas banales no debemos dedicar un día la atención a estas instituciones sociales que van extendiendo su raigambre benéfica por España.

Los hombres acostumbramos a pasar de lejos por las cosas más serias y trascendentales. Acaso queden algunos que desdeñen la significación de esas instituciones que ha creado y fomenta el Instituto Nacional de Previsión. Yo me he curado hoy de ese desgano que ahora reputo incomprendible. Y a los tibios, a los reacios, a los que sientan todavía algún prejuicio, yo les diría: "Leed esa memoria y ved si esa obra es cristiana y merece vuestra adhesión y vuestra efusión".

Y para que comprendieran mejor lo que es esta obra, yo les recomendaría que pusiesen, como yo, el corazón junto a una desgracia humana, de esas que, socialmente, pueden y deben ser previstas por humanidad y por justicia, y que luego lean los números que forman la estadística de actividades del Instituto."

Extranjera.

El seguro popular desde el congreso de Londres, por Ignacio Giordani.—(*Assicurazioni*, Roma, mayo-junio 1934.)

Este trabajo, presentado al reciente congreso internacional de actuarios de Roma, comienza refiriéndose al de Londres de 1927, en el que este tema dió motivo a una discusión muy amplia, en la que intervino D. José Maluquer, en representación del Instituto Nacional de Previsión. Era entonces un período de desarrollo de la economía general y, sobre todo en los países anglosajones y en el Japón, el seguro popular había hecho recientemente grandes progresos. En las sesiones del congreso se citaban las cifras gigantescas alcanzadas y se las

comparaba con las más modestas de épocas anteriores.

Pero ahora, a causa, sobre todo, de las consecuencias de la situación económica general, no se han podido mostrar resultados tan brillantes, ni señalar desarrollos tan rápidos e imprevistos, lo cual no disminuye de ninguna manera el interés de un examen de las condiciones actuales de esta rama de seguros, de los esfuerzos hechos para limitar los efectos de la crisis en los países en que ha sido más aguda y de los progresos efectuados en aquéllos cuya organización sistemática del seguro popular se ha hecho con más retraso.

De los datos expuestos en las trece memorias presentadas al congreso se deduce que la crisis de gravedad extraor-

dinaria que ha sufrido el mundo no ha podido quebrar ni agostar esta rama del seguro, pero, como era inevitable, ha retardado su desarrollo. La idea y la práctica del seguro popular, que, hace solamente algunos decenios, era el privilegio de los países más adelantados en el campo de la industria y del seguro, se extienden cada vez más, de manera que pronto no habrá región civilizada de la tierra en la que esta protección bienhechora, complemento necesario de cualquier otra forma de previsión social y de ahorro, no se ofrezca ampliamente a los trabajadores.

Los seguros sociales y la situación económica en Italia y en otros países, por José Bottai.— (*Politica Sociale*, Roma, mayo-junio 1934.)

“En el último informe del director de la Oficina internacional del Trabajo se manifiesta una realidad para el año 1933, más favorable, en relación con el año anterior, del estado que presentan los seguros sociales en los países más importantes. Las conclusiones que aparecieron en el volumen de *L'Année sociale 1932* acerca de este asunto eran poco halagüeñas: los seguros sociales resistían, pero se resentían de las “repercusiones de la crisis económica y del paro”; el pronóstico, por tanto, no era nada favorable. Allí se escribía que “la vida de las instituciones de seguro es difícil y su situación financiera ha llegado a ser demasiado tensa”. Hoy el director de la Oficina internacional del Trabajo recoge los síntomas manifiestos de una mejora casi general, de un aumento de asegurados y de contribuciones. Esto tendrá su demostración en el volumen que ahora se está compilando para *L'Année sociale 1933*; pero ya desde ahora enumera los países en que el progreso está confirmado, y da, entre ellos, un honroso puesto a Italia. Hace notar, con relación al mismo tiem-

po, el retroceso en las prestaciones del seguro en Alemania, Hungría y Austria. Penosamente, estos dos últimos países atraviesan una fase preparatoria de reforma de su sistema de seguros sociales; con más rapidez ha llegado Alemania a la fase reconstructiva, en especial con la ley de 19 de diciembre de 1933 y la ordenanza de 17 de mayo del año corriente.

Si acudimos a la fuentes oficiales, o sea a los boletines del trabajo y de la previsión de los diversos países y a las publicaciones de la Oficina internacional del Trabajo (la *Revue Internationale du Travail* y el volumen sobre la *Situation économique mondiale 1932-33*), podemos afirmar que la crisis, al tiempo que ha producido una fuerte contracción de la renta nacional, ha visto cómo los salarios absorben un tanto por ciento creciente de la renta misma. En efecto, se ha subido desde el 45,3 por 100 correspondiente al 1913 hasta el 57,9 por 100 en Alemania, del 54,5 por 100 al 72,1 por 100 en los mismos años en la Gran Bretaña. Los Estados Unidos destinaban a salarios y estipendios el 62,5 por 100 de la renta nacional en 1929, y el 70,5 por 100 en 1932; pero el importe efectivo de las sumas pagadas por dicho concepto era de 53.300 millones de dólares en 1929 y 28.200 millones de dólares en 1932. Disminuciones absolutas del importe de los salarios y los estipendios se registran igualmente, aunque en diversa medida, en el resto de los países.

Naturalmente, en este período de depresión, que parece que había llegado ya al límite, si es que es lícita la esperanza de una gradual reconstrucción económica, hemos asistido al paro más gigantesco que, como fenómeno general, registra la historia; y como un hecho paralelo, ha habido una dolorosa contracción de los salarios. La *Revue Internationale du Travail* de mayo último nos ofrece algunas cifras interesantes a este propósito, relativas a las industrias

mineras y extractivas, en las que Italia no figura ciertamente a la cabeza de países de mayores recursos económicos. Los Estados Unidos presentan un descenso de límite de los salarios nominales desde el 107 en 1929, al 66 en 1933 (para la agricultura, tomando como índice 100 en 1927, fué éste de 99 en 1929 y de 48 en 1933). La Gran Bretaña, desde 100 en 1928, pasó a 94 y medio en 1933. Alemania, en las mismas industrias, presenta un índice 100 en 1928 y 84 en 1933. Italia, desde el índice 100 de 1928, ha descendido al de 85 en 1933. Los países con altos salarios nominales, como Nueva Zelanda y Australia, señalan también una marcha descendente, que, iniciada entre 1929 y 1930, no se ha detenido todavía.

Paralelamente, el número de parados ha aumentado en este último quinquenio en todas partes: sólo en este año se han atenuado las señales de una reducción de masa y de duración. Alemania, en 1927, tenía 1.350.000 parados; Australia, 200.000; los Estados Unidos, 3.947.000; la Gran Bretaña con Irlanda del Norte, 899.000, y nuestro país, 278.484. El año 1933 ha visto elevarse estas cifras en proporciones extraordinarias: Alemania con 4.733.000 parados; Austria, con 405.700; Estados Unidos, con 11.900.000; Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con 2.110.000, e Italia, con 1.019.000. En subsidios a los parados se ha hecho un gasto enorme en ese tiempo. A imitación de lo hecho por nosotros, en todas partes se tiende a una política de trabajos públicos para luchar contra el paro; en efecto, Italia ha destinado a esto, solamente con cargo a los presupuestos del Estado, 8.860 millones de liras en los ejercicios financieros del 1929-30 al 1932,33. Los trabajos tienen un carácter predominantemente productivo (colonización interior, construcción de vías férreas y caminos ordinarios, cajas populares, instalaciones hidroeléctricas, mejoras agrarias, etc.); y, como notó Di Crollanza en su ar-

tículo, en el transcurso de los últimos siete años, la colocación de obreros en aquellas obras se ha más que duplicado en relación con el desarrollo de los gastos en el período correspondiente. Los Estados Unidos, donde hasta ahora el individualismo se había llevado a las últimas consecuencias, hubieron de acogerse a la propuesta Wagner-Lewis para el seguro, dentro de cada uno de los Estados federados, contra el paro, y al mismo tiempo procedieron a la implantación de los diversos sistemas de pensiones de vejez e invalidez. Además, el presidente Roosevelt, mediante la *Civil Work Administration*, ha financiado ampliamente un programa de obras públicas destinadas a absorber el máximo posible de mano de obra desocupada.

En Francia, el proyecto Marquet se halla en vías de ejecución: las cajas de seguros sociales darán en seis años los 15.000 millones destinados a llevar a efecto su programa de obras públicas. Alemania, que establece de nuevo sus seguros de invalidez, vejez y supervivencia sobre las bases técnicas adoptadas por Italia, y tiende, como nosotros, a unificar las diversas ramas del seguro, ha absorbido parte de los parados en el servicio obligatorio para la ejecución de los trabajos públicos, según los criterios que informan la ley de 1.º de junio de 1933 sobre la "disminución del paro".

Puede decirse que en la actualidad casi todos los países desarrollan una misma política, de la que Italia fué la precursora. ¿Qué efectos produce esta política en obras públicas?

Recientemente, el Instituto Nacional Fascista de la Previsión Social ha publicado interesantes datos estadísticos, obtenidos y elaborados sobre los principales fenómenos de los seguros obligatorios por él administrados. Confrontando las cifras de las jornadas de trabajo correspondientes a los trabajos públicos y las cifras de las jornadas de subsidio concedidas a los parados, se

llega a resultados confortantes. Se ha podido, en efecto, comprobar, en el quinquenio 1928-32, un empleo de mano de obra en trabajos públicos de 175 millones de jornadas de trabajo, en tanto que las de paro subsidiado fueron de 168 millones. Pero si se tiene en cuenta la ocupación de los parados en esos trabajos y la concurrencia de las dos formas con que se remedia el paro, se concluye que más del 70 por 100 de los ocupados está tutelado y socorrido por la legislación fascista. Los fondos del seguro social han contribuido ampliamente a esta política de obras públicas, de suerte que a fines de 1932, de los 8.186 millones de las reservas del Instituto de la Previsión Social, se habían empleado 2.696 millones en la anualidad del Estado para los trabajos de colonización interior, construcciones ferroviarias, establecimientos hidroeléctricos y termoeléctricos, mejoras de los transportes marítimos, etc., y 2.256 millones en otras obras públicas ejecutadas por entidades locales y consorcios.

Resulta, sin embargo, evidente que la contracción de la actividad económica nacional, influyendo directamente en los salarios, debe haber tenido un efecto depresivo en el campo de los seguros sociales. El fenómeno es general: en Alemania, excepto el seguro contra el paro, los ingresos sumaron en conjunto 2.300 millones de reichmarks en 1932, contra 3.400 millones en 1931 y 4.200 millones en 1930; por el contrario, las prestaciones exigieron siempre mayor gasto, especialmente las de invalidez.

La tendencia a un aumento progresivo de prestaciones en este campo se había tratado en Ginebra: ya el director de la Oficina internacional del Trabajo en 1932 lanzaba un grito de alarma sobre las inevitables consecuencias. Los parados, decía, cuando no reciben el subsidio, procuran obtener las prestaciones del seguro de enfermedad; los obreros ancianos, con progresiva facilidad, exigen la pensión por invalidez, y

las demandas de esas pensiones superan las previsiones normales; aumentan las cargas y disminuyen los ingresos.

La misma Francia ha experimentado una disminución de las contribuciones, que importaron 3.560 millones de francos en 1931 y 3.250 millones en 1932. No puede, pues, sorprendernos si también en Italia se ha registrado una disminución en el importe total de las contribuciones del seguro, que fué para el Instituto de Previsión Social del 14 por 100 en el período 1930-32 (de 711 millones a 601); pero ya en 1933 se acusó la tendencia hacia la mejora, habiendo pasado los ingresos de 633 millones.

Esto se refiere a las ramas del seguro confiadas al Instituto de la Previsión Social; pero el fenómeno no presenta fisonomía dispar en cuanto al seguro de accidentes, que ha experimentado en el mismo trienio una disminución desde 208,3 millones en 1930 a 175,7 millones en 1932, en cuanto a las primas del seguro de accidentes industriales encomendado al Instituto Nacional; por el contrario, para los accidentes agrícolas subió desde 61,6 millones a 66,6 millones en los mismos años.

Los datos estadísticos relativos a las diversas ramas del seguro social conducen a la siguiente conclusión: la disminución del importe medio del salario y del importe medio semanal de las contribuciones se inició en 1927; en 1930, las contribuciones han sufrido una contracción fuerte y repentina; pero, no obstante haber disminuído el salario medio convencional, puede afirmarse que aumentó, con tendencia compensadora, el número de los trabajadores asegurados. Lo que también se comprueba en el seguro de accidentes, donde, con relación a los industriales, fueron superados en el año 1930, con leve aumento sobre los años anteriores, los tres millones de obreros anualmente asegurados. Pequeño fué también el retroceso en el bienio siguiente. Hacemos notar esto por la lección que suministra sobre

la sanidad constitucional de nuestra economía y las reservas latentes de nuestro organismo productor.

¡Qué lecciones saludables dan estas cifras a los pesimistas y a los escépticos sobre el porvenir de nuestra economía! Y porque la finalidad que perseguimos en este artículo es tan sólo la de documentar y apoyar la afirmación hecha por Ginebra de un modo genérico, de un progreso verificado en Italia, incluso en este campo de la legislación social, podemos recordar que en el quinquenio último, 1928-33—el más grave de la crisis económica—, se han adoptado en Italia diversas medidas con ardor fascista.

Recordemos, de ese período, la ley de seguro contra la tuberculosis, puesta en vigor en 1.º de julio de 1928; la de 13 de diciembre del mismo año, que, manteniendo inalterada la cuantía de las contribuciones de invalidez y vejez, aumentó las pensiones en cerca del 30 por 100 e introdujo una mejora de las mismas pensiones del 1,10 por hijo a cargo del asegurado hasta los dieciocho años de edad; las de 13 de mayo de 1929 y 22 de marzo de 1934, sobre protección de la mujer y de la maternidad, que aumentaron la ayuda financiera y el tiempo de descanso antes y después del parto; la de 2 de noviembre de 1933, que ha concedido sensibles aumentos a las pensiones de los obreros del mar; la reforma del seguro de accidentes llevada a cabo por el real decreto de 23 de marzo de 1933, y la equiparación de las enfermedades profesionales, ampliamente concebidas, y los accidentes, conforme al real decreto de 30 de mayo de 1929. Sólo un organismo económico en plena eficiencia podría llevar a cabo tales reformas sin graves trastornos; y nuestro país ha logrado hacerlo del modo más confortante.

En 1931, el economista francés Rueff,

en la *Revue de Economie politique*, pretendió demostrar que las leyes sociales, en tiempo de desfavorable situación económica, estorbaban la adaptación de los salarios a las necesidades del mercado y gravaban insufriblemente la estructura económica. En la misma revista impugnó esta tesis Picard, y en nuestros días se halla una prueba de lo contrario en la *Revue Internationale du Travail*, debida a la pluma de Maurette. Recientemente examinó este problema Léon Delsinne en la *Revue du Travail*, de Bélgica (mayo 1934), quien concluía que las leyes sociales influyen débilmente sobre la formación de precios y que, por asegurar dichas leyes una relativa estabilidad económica a la parte de la población más expuesta a sufrir los riesgos sociales, atenúan parcialmente la repercusión desfavorable de las perturbaciones económicas.

Los efectos benéficos de las leyes de asistencia y previsión social sobre mortalidad, morbilidad y delincuencia han sido estudiados por René Sand en *Belgique Sociale* (noviembre-diciembre de 1931). Podemos nosotros confirmarlos, apoyados en nuestra experiencia, especialmente en lo que respecta a la mortalidad por tuberculosis, que se presenta en ininterrumpido y rápido descenso. Es el premio de una lucha sin cuartel, estimulada por el *Duce*, que se realiza especialmente mediante el sistema del seguro.

Tales hechos nos llevan a afirmar que el progreso de Italia en la legislación del seguro social, no sólo no ha agravado la crisis económica, sino que, por el contrario, ha atenuado sus dolorosas consecuencias; se puede tender hacia un gradual y ponderado perfeccionamiento de los organismos sociales existentes sin temor de encontrar barreras o reacciones en las fuerzas vitales del organismo económico."

Plétora en las facultades: Proposición de ley francesa para limitar el número de alumnos.
(*Le Siècle Médical*, París, 15 julio 1934.)

“El catedrático de la facultad de Burdeos Georges Portmann, senador por la Gironda, acaba de presentar en el senado una proposición de ley encaminada a reducir el número de estudiantes de medicina. La exposición de motivos dice:

“El desordenado aumento de estudiantes atraídos por la profesión médica ha producido una plétora, cuya gravedad aumenta por días. Ya en 1.º de junio de 1930 la Confederación de los Sindicatos médicos dirigía una carta a los padres, profesores y alumnos de filosofía, carta firmada por su presidente, el profesor Balthazard, y por su secretario general, doctor Cibrie, llamándoles la atención sobre el peligro de orientar a los jóvenes hacia los estudios médicos. Los autores de la carta recalaban este hecho: “En toda Francia, los médicos han pasado de 16.815 en 1900 a 27.500 en 1928, mientras que el aumento de la población en el mismo lapso de tiempo ha sido solamente de dos millones de habitantes, exactamente, de 38.442.600 a 40.743.000. Puede predecirse que en cinco años el número de médicos habrá aumentado considerablemente. Ahora bien: la plétora médica presenta grandes peligros, tanto del orden moral como del material, para la profesión misma.”

Resulta difícil no asociarse al grito de alarma de la Confederación de los Sindicatos médicos. La plétora médica hace necesaria una limitación de los estudiantes, que, evidentemente, procurará a los médicos una existencia más fácil y digna y elevará su nivel científico.

ARGUMENTOS

Todas las estadísticas muestran un ininterrumpido aumento del número de

estudiantes y doctores en medicina. Ejemplo: el número de estudiantes de medicina franceses en 31 de diciembre de cada año fué:

En 1929, de.....	8.182
En 1930, de.....	9.780
En 1931, de.....	9.842
En 1932, de.....	10.242
En 1933, de.....	10.338

y el número de diplomados con el grado de doctor en medicina del Estado fué:

En 1930, de	1.076
En 1931, de.....	1.102
En 1932, de.....	1.397

Cierto que no es Francia la única que sufre de esta plétora médica. De las estadísticas publicadas por M. A. Rosier, secretario general del negociado universitario de Estadística en el ministerio de Educación nacional, el tanto por ciento en algunos países es el siguiente:

Francia	1 médico por 1.645 habitantes.
Yugoeslavia....	1 — 3.450 —
Polonia.	1 — 3.100 —
España.....	1 — 1.000 —
Austria	1 — 837 —

Este es el promedio en todo el país, pero es mucho mayor en las grandes ciudades:

París t ene.	1 médico por 630 habitantes.
Sofía	1 — 400 —
Viena.....	1 — 413 —
Ginebra.....	1 — 514 —
Bruselas.....	1 — 600 —
Londres.....	1 — 725 —
Estocolmo.. . . .	1 — 802 —
Berlin.....	1 — 806 —

Demuestran estas cifras que, sin llegar a las proporciones que en Austria y España, el mal es muy grande en Francia.

Un aumento de médicos se justifica:

- 1.º Por los constantes progresos de la higiene pública.
- 2.º Por la creación de múltiples establecimientos de hospitalización públicos y privados: centros de análisis, laboratorios dirigidos por médicos.
- 3.º Por la extrema especialización,

apenas existente a fines del siglo último.

Sin embargo, ello no basta para explicar el fenómeno que nos ocupa.

La mayor parte de los países sienten la necesidad de luchar contra este impedimento de las profesiones liberales, y Alemania, percatada de que nuestros actuales métodos universitarios no pueden conducir más que a la ruptura del equilibrio social de la nación, por la indefinida multiplicación de los parados intelectuales, no ha vacilado en adoptar medidas brutales para poner un dique a la ola creciente de los candidatos a las profesiones liberales. Acaba de fijar para el año de 1934 en 15.000 el límite máximo de estudiantes universitarios, en vez de 25.000 que rigió en 1933. Sin llegar a medidas tan draconianas, incluso por patriotismo, es necesario luchar por medios legales para desembarazarse de este obstáculo que presenta la profesión médica.

MEDIDAS YA ADOPTADAS

El creciente aumento de médicos ha ocasionado medidas de una eficacia muy relativa:

- 1.º Una mayor severidad en los exámenes de la facultad.
- 2.º Exámenes escritos (pedidos por la Confederación de los Sindicatos médicos).
- 3.º Prolongación de los estudios con la creación de un sexto año de carrera.

La comisión de enseñanza de la Confederación de Sindicatos médicos ha propuesto, para dificultar el acceso a las facultades de medicina, que no se permita la matrícula del primer año a los que no hayan hecho el P. C. B. superior. Tales medidas son insuficientes, y nadie ignora que, con alguna perseverancia, cualquiera puede llegar a obtener el diploma de doctor en medicina. Admitiendo, incluso, que den resultado las medidas indicadas, no puede desconocerse el carácter empírico de las mismas.

PRINCIPIO DE LA NUEVA LEY

La situación es demasiado seria para que no se intente algo que sea racional: debe procurarse el equilibrio entre el número de los estudiantes y las posibilidades de la utilización ulterior de éstos.

Con nada puede compararse más justamente aquella situación que con la crisis económica actual, producida por un desequilibrio entre la producción y el consumo.

En la profesión médica el equilibrio entre la producción y la utilización era un hecho que se venía produciendo espontáneamente hasta hace poco. Pero las nuevas condiciones de la vida hacen difícil este equilibrio y reclaman imperiosamente medidas protectoras. Hasta ahora, el bachillerato permitía ingresar en las facultades sin ninguna restricción. Querer limitar los estudiantes de medicina es, sin duda, una restricción; pero no debe considerarse como un precedente peligroso y obligatorio para los demás estudios, pues dentro de la enseñanza superior, los de medicina presentan un carácter muy especial. A diferencia de los que cursan en las facultades de derecho, letras y ciencias, los estudiantes de medicina, en su casi totalidad, se proponen ejercer una carrera bien definida. No persiguen el título de doctor por tener un título, sino para ejercer una profesión.

Desde este punto de vista, el principio de la limitación de los estudiantes de medicina, si bien es cierto que implica un correctivo impuesto por las necesidades de la hora presente a la libertad de la enseñanza superior, bien que reducido solamente al cuadro de los estudios médicos, no afecta a la independencia profunda de esta enseñanza y tampoco puede invocarse como un precedente para las demás facultades.

APLICACIÓN

Aunque las modalidades de la aplicación de la ley no sean propias del arti-

culado, creemos indispensable exponerlas, a lo menos, en sus grandes líneas. Conforme a este principio, deben considerarse:

Las necesidades en cuanto a médicos prácticos y científicos.

La limitación del número de estudiantes.

La elección de estos estudiantes dentro del número fijado.

a) *Necesidades.*

La determinación del número de médicos que se estimen necesarios debe ser hecha por varios ministerios:

1.º Por el ministerio de la Sanidad pública, que indicará el número de médicos civiles indispensables como prácticos en el territorio francés. Esta determinación, hecha por departamentos, y de acuerdo con la Confederación de los Sindicatos médicos, no ofrece dificultades.

2.º Por el de la Guerra en lo relativo al servicio de sanidad militar.

3.º Por el de Marina, para la sanidad de la marina.

4.º Por el de las Colonias, para la sanidad de las colonias.

5.º Por el de Educación Nacional, para establecer aproximadamente el número de los científicos para quienes el diploma de doctor en medicina constituye un título para realizar investigaciones ulteriores, pero no para ejercer la profesión médica.

Con todos estos elementos fijará el ministerio de Educación nacional la cifra de los estudiantes que pueden ingresar en las facultades de medicina.

b) *Limitación.*

Nos parece preferible hacer una selección en dos tiempos: a la terminación del P. C. B. y a la del primer curso de medicina.

Es lógico que los estudiantes puedan ponerse en contacto con la facultad de medicina, porque así los profesores de la facultad colaboran en la selección de los estudiantes que han comenzado a realizar sus pruebas en el interior de la

facultad y han acreditado durante el año que poseen las cualidades de observación indispensables para ser buenos médicos. La selección definitiva hecha al fin del primer año tiene también la ventaja de permitir al estudiante eliminado orientarse hacia otra carrera.

En la práctica, se podría aumentar en un 50 por 100 la cifra correspondiente a las necesidades de los distintos ministerios, y de esta suerte habría que desechar un tercio de los estudiantes a la terminación del primer año. Ejemplo: fijado en 1.000 el número de estudiantes necesarios, se autoriza, después del bachillerato, a 1.500 para que ingresen en las facultades. De ellos, solamente pasarán al segundo año 1.000 estudiantes.

c) *Selección.*

¿Con qué criterio se hará la eliminación?

Conviene:

1.º Actuar sobre la totalidad de las facultades y escuelas de medicina.

2.º No establecer exámenes nuevos.

3.º Tener en cuenta los exámenes del bachillerato y los finales del primer año.

4.º Unificar el valor de las notas dadas en las diferentes facultades y escuelas. Este punto es particularmente delicado; entre otras, podría ser una solución un jurado único con secciones regionales.

El conjunto de las notas obtenidas en julio en el bachillerato permitirá fijar hasta qué número de puntos habrá que descender para alcanzar el contingente deseado. Un decreto ministerial, dado hacia el 1.º de septiembre, fijará el número de puntos necesario. Igual procedimiento se seguirá para el examen final del primer año.

PROTECCIÓN DEL DIPLOMA DEL ESTADO

La limitación del número de estudiantes, encaminada a contener la excesiva abundancia de médicos, no afecta más que a los estudiantes que se matriculen para obtener el diploma de doc-

tor en medicina del Estado, es decir, a los que tendrán derecho a ejercer la profesión médica en Francia. Los estudiantes extranjeros conservan plena libertad para adquirir en nuestras facultades el diploma de doctor en medicina de universidad, de calidad idéntica al diploma de doctor en medicina del Estado, pero que no da el derecho de ejercer la medicina en Francia. La ciencia francesa conserva así todas las posibilidades de influencia en el mundo mediante el magisterio de los estudiantes extranjeros. La ley de 21 de abril de 1933 precisa las condiciones para que los estudiantes extranjeros con diploma de doctor en medicina de universidad, o que se hallen cursando estudios, puedan adquirir el doctorado en medicina del Estado. Tales condiciones deben, desde ahora, armonizarse con las disposiciones de la presente ley.

**

Expuestos de este modo la necesidad de reglamentar el ingreso de los estudiantes en las facultades de medicina y el principio que debe presidir su aplicación, tenemos el honor de someter al senado la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY

«Artículo 1.º El ministro de la Educación nacional fijará todos los años, teniendo en cuenta las necesidades previstas, el número de los estudiantes autorizados para matricularse en el primer año del doctorado en medicina de Estado y el de los que puedan pasar del primero al segundo año.

Art. 2.º La limitación del número de estudiantes se realizará teniendo en cuenta las notas obtenidas en el certificado del P. C. B. para el acceso al primer año y las del examen final del primer año para el pase al segundo.

Art. 3.º Un decreto fijará las reglas de la ejecución de la presente ley.»

La lucha contra el paro en Alemania.—(*L'Europe Nouvelle*, París, 4 agosto 1934.)

En este artículo se examinan las me-

didias tomadas en el imperio alemán en los últimos dos años para remediar el paro obrero, y sus gastos, que ascienden a 3.882.500.000 marcos. A continuación del extracto de un discurso de Adolfo Hitler sobre la lucha contra el paro, se insertan las disposiciones dictadas con este fin desde el año pasado, y que son las siguientes:

Ordenanza del presidente del imperio referente a las garantías del Estado para trabajos de reparación y reconstrucción (22 de febrero de 1933);

Ley de ayuda agrícola (3 de marzo de 1933);

Ley modificando la del impuesto sobre los automóviles (10 de abril de 1933);

Ley eximiendo al personal doméstico femenino del seguro de paro (12 de mayo de 1933);

Ordenanza sobre la disminución de las cuotas para el seguro de invalidez del personal femenino (16 de mayo de 1903);

Ley para la disminución del paro (1.º de junio de 1933).

Sumarios de revistas del Instituto y Cajas colaboradoras.

Revista Médico Social, Madrid, abril,

El trabajo y sus víctimas: Función técnica del ingeniero en la seguridad e higiene del trabajo, por José Marvá.—La incapacidad permanente por accidente de trabajo, por Rafael García Ormachea.—Accidentes de mar y accidentes del trabajo, por Eduardo Leira Cobena.—Dos informes de incapacidad, por el Dr. A. Moneo.—Sobre un caso de "Patella partita", por José Ruiz Gijón.—Acción experimental de las sales de plomo sobre la contracción, por la histamina, de la fibra muscular lisa intestinal. Nota previa por J. Dantín Gallego.—Significación del seguro de maternidad en la puericultura española, por el doctor M. Laffón.—Revista de revistas.—Información española.—Sección extranjera.—Jurisdicción especial de Previsión. Sección oficial.—Crónica de la Clínica del Trabajo.

Revista de Mutualismo Escolar y Previsión Infantil, Madrid, junio y julio 1934.

Doctrina: Conclusiones de la asamblea de mutualidades escolares, organizada por la Comisión de Mutualidades Escolares del Instituto Nacional de Previsión y celebrada del 20 al 23 de junio de 1934.—Mutualismo escolar.—Mutualidad escolar.—Antología: Pedagogía y Sociología.—Hechos: La Comisión de Mutualidades escolares del Instituto Nacional de Previsión y el ministerio de Instrucción pública.—La mutualidad escolar "Amparo".—Dos cursillos para maestros.—Nuevas mutualidades escolares.—Una actuación ejemplar.—El ahorro escolar en Suecia.—Información bibliográfica.—Comentarios de actualidad. Información varia.

Vida Social Femenina, Barcelona, 31 julio 1934.

Madame Curie.—Institut de la dona que treballa.—Vamos a matar al "coco", por J. M. Perales.—María, Mariona, Marieta, por Agnès Armengol de Badia.—El vuelo de una paloma, por Concha Espina.—El pare e la mare, por Catalina Albert.—Proverbis, por Joan Alcover.—Món femení.—Miscelánea.

Previsión y Ahorro, Zaragoza, abril, mayo, junio 1934.

El día de los viejos en Aragón.—Primer cursillo frutícola organizado por el Instituto Nacional de Previsión.—Premio Maluquer Salvador.—Noticias de previsión.—Nuevas revistas.—Biblioteca.

Otros artículos interesantes.

Rassegna della Previdenza Sociale, Roma, mayo 1934: "Le intossicazione da mercurio", por Cesare Biondi; junio 1934: "Per una piú efficace opera di prevenzione infortunistica", por Eneas Silvio Michaletti.

Assicurazioni, Roma, mayo, junio 1934: "Premi e riserve nell'assicurazione infortuni e responsabilità civile", por Ricardo Ottaviani.

Schweizerische Krankenkassen-Zeitung, Zurich, 16 julio y 1.º agosto 1934: "Die Krankenversicherung als wesentlichen Bestandteil der Sozialversicherung", por H. Giorgio.

La Vie Sociale en France, Strasbourg, agosto 1934: "Ein sozialmedizinisches Problem. Die prophylaktische Arbeits-hygiene", por Georges Wohlhueter; "Il faut créer des propriétaires", por Georges Risler.

Bibliografía.

Publicaciones de Previsión.

Instituto Nacional de Previsión.—*Reglamento de la ley de accidentes del trabajo en la industria.* Capítulo X. Aprobado por decreto de 26 de julio de 1934.—Madrid, 1934. Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—22 páginas en 4.º

Caja regional de Previsión so-

cial de Castilla la Nueva.—*Memoria de 1933.*—Toledo, s. f.—Serrano, impresor.—38 págs. en 4.º

Patronato navarro de homenaje a la vejez.—*Memoria del XI homenaje.* Año 1933.—Pamplona, s. f.—Gráficas Vasconia.—21 págs. en 4.º

Otras publicaciones.

Marfil (Mariano).—*La libertad económica dirigida.* Conferencia pronunciada en la Cámara de Comercio de Madrid el día 21 de mayo de 1934. Madrid, 1934.—Gráfica Administrativa. 26 págs. en 4.º

Cámara oficial de Comercio de Madrid.—*Memoria de trabajos: 1933.*

Madrid, 1934.—Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—371 págs. en 4.º mlla.

Algemeinen Ortskrankenkasse für den Stadtbezirk Köln.—*Verwaltungsbericht für das Jahr 1933.*—Colonia, s. f.—Buchdruckerei Max Welzel.—40 págs. en 4.º mlla.

Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión.

A

Académie de Droit international. *Recueil des Cours, 1927. IV. Tome 19 de la Collection.* — Paris, 1928: Librairie Hachette. — 650 páginas en 4.º marquilla. — C.

Álvarez (José Manuel). *Derecho obrero.* — Madrid, 1933: Editorial Reus. 378 páginas en 8.º marquilla. — C.

Andreu (Lázaro), Fernández Turégano (Leopoldo) y Almazán Rodríguez (Ángel). *Anuario estadístico de las producciones agrícolas y su comercio exterior. Año segundo, 1933-34.* — Madrid, S. a.: Imprenta de Reyma. — XII + 356 páginas en 4.º marquilla. — C.

Ayguesparsé (A. C.). *Magie du capitalisme.* — Bruxelles, 1934: Editions «Labor». — 157 páginas en 8.º marquilla. — C.

Azaña (Manuel). *En el Poder y en la oposición, 1932-1934.* — Madrid, 1934: Espasa-Calpe, S. A. — 2 vols. XII + 514 y 466 páginas en 8.º marquilla. — C.

Azpiazú (Joaquín). *El Estado corporativo.* — Madrid, 1934: Editorial «Razón y Fe». — 370 páginas en 8.º marquilla. — C.

B

Bandouin (C.). *El alma infantil y el psicoanálisis.* Traducción del francés y prólogo de Juan Comas. — Ma-

drid, 1934: Imprenta Torrent. — 287 páginas en 8.º marquilla. — C.

Bergson (Henri). *La pensée et le mouvant. Essais et conférences.* — Paris, 1934: Félix Alcan. — 323 páginas en 4.º — C.

Bernard (R.). *Syphilis et traumatismes. Dermatoses professionnelles.* Préface du Professeur H. Gougerot. — Bruxelles, 1933: René Henriquez, éditeur. — 120 páginas en 4.º marquilla. — C.

Böhler (Lorenz). *Técnica del tratamiento de las fracturas.* Traducción de la cuarta edición alemana por F. Gimeno Vidal, con un prólogo de Joaquín Frías Pujol (con 1.046 ilustraciones). Barcelona, 1934: Editorial «Labor», S. A. — XXIII + 768 páginas en 4.º marquilla. — C.

Bojórquez (Juan de D.), Jefe del Departamento del Trabajo. *Memoria presentada al II Congreso de La Unión el 1.º de septiembre de 1933.* — México, 1933: Talleres Gráficos de la Nación. — 207 páginas en 4.º — D.

Brucker (Ludwig). *Die deutsche Sozialversicherung am Scheidewege.* — Stuttgart, 1933: W. Kohlhammer. — 80 páginas en 8.º marquilla. — C.

C

Caja de Previsión Social del Reino de Valencia. *Memoria. Ejercicio*

1932.—Valencia, S. a. (1933): Imprenta Domenech.—45 páginas en 4.º marquilla.—D.

CHI

Chalameau (M. C.) y Bernard (M. A.). *La sécurité à la maison, à l'usine et dans les établissements publics*. Journées d'études au Palais de la Foire Internationale de Lyon, les 12, 13 et 14 mars 1934. — Lyon, 1934: Imprimerie Nouvelle Lyonnaise. — 310 páginas en 4.º marquilla.—C.

D

Duboin (Jacques). *La grande révolution qui vient...* — Paris, 1934: Ramlot et C^{ie}. — 212 páginas en 8.º marquilla.—C.

F

Fees (Karl F.). *Das Verfahrensrecht der Sozialversicherung*. Das Verfahren vor den Behörden der Reichsversicherungsordnung. — Berlin, 1933: Carl Heymanns. — VII + 250 páginas en 4.º—C.

G

García del Real (Eduardo). *Historia de la Medicina en España*. — Madrid, 1921: Editorial Reus. — 1148 páginas en 4.º—C.

Garnal (Paul). *Au service de la Santé publique*. Préface de M. Justin Godart. — Paris, 1933: Vigot Frères, éditeurs. — 297 páginas en 4.º marquilla.—C.

Gaxotte (Pierre). *La Revolución francesa*. — Madrid, 1934: Ediciones Fax. — 377 páginas en 8.º marquilla.—C.

González Galé (José). *Las leyes de la mortalidad*. — Buenos Aires, 1934: Barral y Huguet. — 127 páginas en 4.º marquilla.—D.

Granados (M.) y Peces-Barba (G.). *Enjuiciamiento criminal*. — Madrid, 1934: Ediciones Lex. — 432 páginas en 8.º marquilla.—C.

Guía médico-farmacéutica de Madrid y su provincia al servicio de sus médicos. Año 1934. — Madrid, 1934: Imprenta Sáez Hermanos. — 112 + LVI páginas en 4.º marquilla.—C.

Guillén de Rezzano (Clotilde). *Los centros de interés en la escuela*. Tercera edición. — Madrid, 1933: Tipografía Nacional. — 214 páginas en 4.º marquilla.—C.

HI

Hubert (René) y Leproust (René). *Les Assurances sociales*. I. *La mise en application* (5 avril 1929-5 février 1930). — Paris, 1929: Librairie Dalloz. IX + 224 páginas en 8.º marquilla.—C.

I

Institut Social de la République Tchecoslovaque. *Les Assurances sociales en Tchecoslovaquie*. — Prague, 1931: Imprimerie «Orbis». — 187 páginas en 8.º marquilla.—D.

J

Jeanty (René). *L'assistance sociale*. Préface de M. Ed. Fuster. — Paris, 1934: Éditions A. Pedone. — XV + 204 páginas en 4.º marquilla.—C.

K

Kelsen (Hans). *Teoría general del Estado*. Traducción directa del ale-

mán por Luis Legaz Lacambra.—Barcelona, 1934: Editorial «Labor». — XIX + 544 páginas en 4.º marquilla.—C.

König (Fritz) y Magnus (Georg). *Handbuch der gesamten Unfallheilkunde*. VI.—Stuttgart, 1934: Ferdinand Enke.—VIII+827 páginas en 4.º marquilla.—C.

L

Lafón (Marcel). *Des contrats d'assurance sur la vie souscrits en monnaies étrangères ou en francs-or*. — Paris, 1929: Librairie du Recueil Sirey. — 256 páginas en 4.º marquilla.—C.

Lewinsohn (Richard). *Histoire de la crise, 1929-1934*. — Paris, 1934: Payot.—235 páginas en 4.º.—C.

Lombardo-Radice (G.). *Lecciones de Didáctica y recuerdos de experiencia docente*. Traducción de la undécima edición italiana por Pablo Martínez de Salinas.—Barcelona, 1933: Editorial «Labor», S. A. — 483 páginas en 8.º marquilla.—C.

López Baeza (A.). *El paro obrero y sus remedios*. Memoria premiada por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid en el concurso celebrado el año 1932.—Madrid, 1933: Artes Gráficas Municipales. — 110 páginas en 8.º marquilla.—C.

López Núñez (Álvaro). *El mundo silencioso*. Ensayos para la vulgarización de los problemas de la sordomudez.—Madrid, 1914: Imprenta Hispano-Alemana.—237 páginas, más el índice, en 8.º marquilla.—D.

— *Filandro. Diálogo de la inhibición*. — Madrid, 1921: Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos. — 68 páginas en 8.º marquilla.—D.

López Núñez (Álvaro). *Silva de dichos y hechos*. — Madrid, 1922: Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos. — 218 páginas en 8.º marquilla. — D.

— *Tratado legal sobre los mudos, por el Licenciado Lasso, 1550*. Con un estudio preliminar y notas.—Madrid, 1919: Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—XCIX + 119 páginas en 8.º marquilla.—D.

Lynch (A. J.). *El trabajo individual en la escuela según el Plan Dalton*. Traducción del inglés por Fernando Sáinz.—Madrid, 1930: Publicaciones de la «Revista de Pedagogía». 207 páginas en 8.º marquilla.—C.

M

Mathiot (André). *Les accidents causés par les travaux publics*. — Paris, 1934: Imprimerie Maurice Brenner & C^{ie} — 253 páginas en 4.º marquilla.—C.

Mund (Vernon A.). *Monopoly. A History and Theory*. — Princeton, 1933: Princeton University Press.—VI + 164 páginas en 4.º.—C.

N

New Survey of London Life and Labour (The). Volume VI: *Survey of Social Conditions*. II. *The Western Area*. — London, 1934: P. S. King & Son. XVI + 468 páginas en 8.º marquilla.—C.

— Volume VII: *Social Survey*. II. *Western Area. Maps*. — P. S. King & Son.—C.

O

Office Central des Assurances Ouvrières à Zagreb. *Assurances sociales en Yougoslavie*. Rapport 1922-1926.—

Zagreb, 1929: Imprimerie de la Fondation Narodne Novine.—En 4.º marquilla.—D.

P

Prat Caballí (Pedro). *Publicidad racional*.—Barcelona, 1934: Editorial Labor, S. A.—XV + 417 páginas. Con 221 ilustraciones en el texto y 2 láminas en color.—En 4.º—C.

Priego (Victoria). *El paro obrero y sus posibles soluciones*.—125 páginas en 8.º—C.

R

Rodrigues (Gustave). *Le droit à la vie*.—Paris, 1934: Éditions Liberté.—198 páginas en 8.º marquilla.—C.

Roux-Dessarps (André). *La protection de la mère et de l'enfant et les Assurances sociales*.—Paris, 1934: J. B. Baillièrre et fils.—II + 70 páginas en 4.º marquilla.—C.

S

Sanatorio Nacional de Fontilles (Trabajos del). *Volumen I. Años 1932-1933*.—Alicante, S. a. (1934): Tipografía Sucesores de Such, Serra y Compañía.—336 páginas en 4.º marquilla.—D.

Saz (P. Eugenio). *Costumbres de insectos observadas en plena naturaleza*.—Barcelona, 1930: Imprenta «Revista Ibérica».—103 y 95 páginas en 8.º marquilla.—C.

Schinz (H. R.), Baensch (W.) y Friedl (E.). *Röntgendiagnóstico*. Tomo II. *Órganos internos*. Fascículo VIII.—Barcelona, s. a.: Salvat, Editores, S. A.—En 4.º marquilla.—C.

Spengler (Oswald). *Años decisivos*.

Madrid, 1934: Espasa-Calpe, S. A.—187 páginas en 4.º—C.

Stein (Oswald). *Le droit international des Assurances*.—Paris, 1928: Librairie Hachette.—142 páginas en 4.º marquilla.—C.

U

Un Agricultor. *En defensa de la agricultura. Problemas fruteros*. Exponentes de la exportación canaria de plátanos, vicios y males de que adolece y remedios adecuados para evitarlos y eludir sus crisis.—Orotava, 1933: Antonio Herreros.—144 páginas en 8.º marquilla.—D.

Unamuno (P. Luis M.). *Enumeración y distribución geográfica de las esferapsidales conocidas de la Península Ibérica y de las Islas Baleares. Familia esferioidáceas*. Memorias de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid. Serie de Ciencias Naturales. Tomo IV.—Madrid, 1933: Nuevas Gráficas.—457 páginas en 4.º marquilla.—D.

Unió Catalana d'Estudis Polítics i Econòmic-Socials. *Conferència sobre l'atur forçós, organitzada pels Comitès de Qüestions Econòmiques, Socials i Industrials, celebrada els dies 21, 22 i 23 de febrer de 1933*.—Barcelona, 1933: G. Casacuberta.—73 páginas en 4.º marquilla.—D.

Union Catholique d'Études Internationales. *La pensée catholique dans le monde contemporain*. Conférences de la deuxième Semaine catholique internationale de Genève: 15-21 septembre 1930.—Paris, 1931: Éditions Spes.—247 páginas en 8.º marquilla.—C.

— *Les grands problèmes internationaux de l'heure présente*. Conférences de la première Semaine catholique internationale de Genève: 16-22 sep-

tembre 1929. — Paris, 1930: Éditions Spes. — 250 páginas en 8.º marquilla.—C.

Unión Católica d'Études Internationales. *Les grandes activités de la Société des Nations devant la pensée chrétienne.* Conférences de la troisième Semaine catholique internationale de Genève: 14-20 septembre 1931. — 266 páginas en 8.º marquilla.—C.

— *Opinions catholiques sur la limitation et la réduction des armements.* Ligugé, 1932: Imprimerie E. Aubin et Fils. — 62 páginas en 8.º marquilla.—C.

— *Le désarmement moral et la pensée chrétienne.* Conférences de la quatrième Semaine catholique internationale de Genève: 3-9 octobre 1932. — Paris, 1933: Édition Spes. — 273 páginas en 8.º marquilla.—C.

Universidad Autónoma de Barcelona. *Facultad de Medicina.* Organización. Régimen de estudios. Programa de cursos para el año 1933-1934. — Barcelona, 1933: Imprenta Mallorca. — 125 páginas en 8.º marquilla.—D.

Universidad y Casa de Contratación de la M. N. y M. L. Villa de Bilbao. *Ordenanzas de la Ilustre Universidad y Casa de Contratación de la M. N. y M. L. Villa de Bilbao, insertos sus Reales Privilegios, aprobadas y confirmadas por el Rey Nuestro Señor Don Felipe Quinto (que Dios guarde).* Año de 1737. — Madrid, 1796: Imprenta de Sancha. — 370 páginas en 4.º marquilla.—C.

Universidad Central de la República del Ecuador. *Anales de la Universidad Central.* Tomo LII. Enero-marzo de 1934. Núm. 287. — Quito, 1934: Imprenta de la Universidad Central. — 267 páginas en 4.º marquilla.—D.



Valle Pascual (Luis del). *Derecho político. I. Introducción general. Los conceptos básicos del Derecho político. Principios de política.* Segunda edición. — Zaragoza, 1934: Imp. del «Heraldo de Aragón». — 169 páginas en 4.º marquilla.

— *Derecho político. II. Derecho constitucional comparado. Concepto, sistema y fuentes del Derecho constitucional. Las formas de gobierno típicas contemporáneas. Los órganos superiores de gobierno en las diversas formas políticas. El problema de la auto-coacción del Estado. El sistema de garantías.* — Zaragoza, 1934. — Imprenta del «Heraldo de Aragón». — 353 páginas en 4.º marquilla.

Van Loon (Hendrik Willem). *El mundo en que vivimos.* Geografía gráfica de la Humanidad. Traducción de la segunda edición inglesa, por Mateo Mille. — Barcelona, 1934: «Impresos Costa». — 490 páginas en 8.º marquilla.—C.

Vega y Relea (Juvencio de). *El problema de la selección y protección de los niños superdotados.* — Burgos, 1932: Hijos de Santiago Rodríguez. — 130 páginas en 8.º marquilla.—C.

Vellando (Emilio). *Valorismo. Observaciones sobre los fundamentos del Estado gremial-corporativo no fascista.* Prólogo de Angel De Gregorio. — Madrid, 1934: Editorial «Figaro». — XXXI + 150 páginas en 8.º marquilla.—C.

Vera (Francisco). *La cultura española medieval. Datos bio-bibliográficos para su historia.* Tomo II. H. Z. — Madrid, 1934: Imprenta Góngora. — 283 páginas en 4.º marquilla.—C.

Viti de Marco (A. de). *Economía financiera.* Traducción de la edición

alemana, con notas relativas a Legislación española, por Pío Ballesteros. — Madrid, 1934: Imprenta de Galo Sáez. 418 páginas en 4.º—C.

Supremo. Prólogo de Juan Bautista Guerra. — Madrid, 1934: Editorial Reus. — 391 páginas en 8.º marquilla.—C.

Z

Zarandieta (Enrique). *Las leyes sociales interpretadas por el Tribunal*

Zielinski (Th.). *Historia de la civilización antigua*. — Madrid, 1934: M. Aguilar, editor.—421 páginas, más el índice, en 8.º marquilla.—C.

Sección oficial.

Forma de las rescisiones o prórrogas de los contratos anuales de seguros de accidentes del trabajo.—Orden de 31 de julio de 1934. ("Gaceta" del 8 de agosto.)

Ilmo. Sr.: Como quiera que son muy numerosas las consultas que se dirigen a este ministerio, tanto verbalmente como por escrito, sobre si la disposición de fecha 23 de abril último (*Gaceta* del 28, página 635), que se refiere a la forma en que han de efectuarse las rescisiones o prórrogas de los contratos anuales de seguros de accidentes del trabajo, se ha de considerar de efecto retroactivo para los concertados con anterioridad a la publicación de la misma, toda vez que gran parte de los patronos asegurados se acogieron a las disposiciones de 15, 22 y 30 de diciembre de 1933, para los efectos de rescisión de los contratos de referencia,

Este ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría de seguros

contra accidentes del trabajo, ha tenido a bien disponer que la disposición de 23 de abril último, aclaratoria del apartado tercero de la de 30 de diciembre de 1933, no puede surtir efectos retroactivos para los contratos que hayan tenido su vencimiento hasta la fecha de publicación de la referida orden ministerial, que, tanto ésta como las de 30 de diciembre de 1933 y 3 de febrero último, deben mantenerse en todo su vigor y afectan a todas las entidades aseguradoras, incluso a la Caja Nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de julio de 1934.—*José Estadella*.—Sr. Director general de Previsión y Acción Social.

Ampliación del Consejo de administración de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo en tres plazas más de consejeros.—Orden de 4 de agosto de 1934. ("Gaceta" del 19.)

Ilmo. Sr.: Los cuantiosos intereses que representan los contratos de seguros de accidentes del trabajo concertados por mutualidades patronales y compañías a prima fija, y la ausencia de representantes de estas entidades en el consejo de la Caja Nacional, aconsejan se amplíe el número de sus componentes con la representación de dichas entidades aseguradoras.

Parece, y es natural y justo, que donde hayan de tratarse cuestiones que tan directamente afectan a las mutualidades y a las compañías, tengan unas y otras voz y voto para ilustrar con su experiencia los debates sobre las materias del seguro de accidentes, que tanto y tan señaladamente les atañe, y procurando armonizar, en cuanto sea posible, los intereses de ellas, los de los asegurados y

los de la Caja Nacional, que son, en último término, los del Estado.

Y no sólo es justo que estas entidades tengan representación, como consejeros, en la Caja Nacional, si que también lo es que la Asesoría de seguros contra accidentes del trabajo la tuviera, ya que, por su significación, por su equidistancia de compañías y mutualidades y, sobre todo, porque, entre tantos intereses en pugna, representaría especialmente la defensa de los del Estado, tiene justificación perfecta su intervención en aquel organismo.

En virtud de las razones expuestas,

Este ministerio ha tenido a bien disponer se amplíe en tres plazas más de consejeros la composición del consejo de

administración de la Caja Nacional de seguro de accidentes del trabajo, correspondiendo los nombramientos en esta forma: un representante elegido libremente por las compañías autorizadas para la práctica del seguro colectivo de accidentes; otro, en representación de las mutualidades patronales, tanto industriales como agrícolas, con igual modo de elección, y el asesor de seguros contra accidentes del trabajo de este ministerio, cuya condición de consejero se declara aneja al mismo cargo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de agosto de 1934.—*José Estadella*.—Sr. Director general de Previsión y Acción Social.

Ampliación del Consejo de administración de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo en tres plazas más de consejeros.—Decreto de 6 de agosto de 1934. ("Gaceta" del 23.)

Las razones alegadas por disposición ministerial del día 4 del mes en curso para la ampliación del consejo de la Caja Nacional de seguro de accidentes del trabajo en tres puestos más de consejeros, dando entrada en el mismo a las entidades aseguradoras y al asesor de accidentes del trabajo, exigen asimismo que los nombramientos acordados por la referida orden ministerial lleven el refrendo máximo, por la significación y garantía que supone la labor a desarrollar en el consejo de la Caja Nacional.

Y, en mérito de lo que se expone anteriormente, de acuerdo con el Consejo de ministros, y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía en tres plazas más de consejeros la composición

del consejo de la Caja Nacional de seguro de accidentes del trabajo, correspondiendo los nombramientos en esta forma: un representante, elegido libremente por las compañías autorizadas para la práctica del seguro colectivo de accidentes; otro, en representación de las mutualidades patronales, tanto industriales como agrícolas, con igual modo de elección, y el asesor de seguros contra accidentes del trabajo del ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, cuyo nombramiento de consejero se declara anejo al mismo cargo.

Dado en Madrid a seis de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión. *José Estadella Arnó*.

Concesión de beneficios para casas baratas.—Decreto de 21 de agosto de 1934 ("Gaceta" del 23.)

La ley relativa al paro forzoso, dictada en 7 de julio de 1934, al combinar la acción económica del Instituto de Crédito de las cajas generales de ahorro popular con aquella otra que más compete al Estado, respecto a la protección que merece la construcción de casas baratas y económicas, abre un amplio horizonte de actividades y aplicaciones del trabajo, que debe ser alentado con medidas facilitadoras de las concesiones, sin que por ello se resientan las garantías de su buen desarrollo.

Por falta de recursos adecuados, existe un gran número de proyectos que han merecido la aprobación del ministerio de Trabajo, después de seguir una larga y complicada tramitación, y que, calificadas condicionalmente, no pueden obtener los beneficios en principio acordados por falta de consignaciones que puedan responder a la cuantía de los préstamos solicitados del Estado.

Si tales préstamos son hechos por el Instituto de Crédito o cualquiera otra entidad de crédito, y si el Estado se limita a pagar la diferencia entre los intereses percibidos por dichas entidades y los que, con arreglo a la legislación vigente, debiera él haber cobrado, las entidades constructoras hallarán resuelto un problema económico y el Estado podrá atender a un mayor número de concesiones, intensificando así la realización de las obras.

Para atender a tal conveniencia y para evitar que proyectos ya estudiados y aprobados hayan de someterse a nueva y prolongada tramitación, que, en último caso, resultaría una repetición de la ya realizada, cree el ministro que suscribe que conviene al interés público e ofrecer una fácil opción al cambio de los beneficios solicitados por las entidades constructoras, utilizando, para que aquéllas lo acepten, todo el trabajo ad-

ministrativo realizado, ya que no cambian en nada las condiciones de lo proyectado.

En virtud de estas consideraciones, a propuesta del ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cooperativas, sociedades de todas clases y particulares cuyos proyectos de casas baratas o económicas tengan concedida la calificación condicional y se hallen comprendidos en la relación de 31 de enero de 1933, publicada en la *Gaceta* de 21 de febrero del mismo año, podrán solicitar, cualquiera que sea el lugar que ocupen en los grupos formados para la concesión de beneficios, su inclusión en un turno preferente de rápido despacho y concesión, siempre que opten, en lugar del préstamo por el Estado, por el abono de la diferencia de interés a cubrir en préstamos concedidos por el Instituto de Crédito de las cajas generales de ahorro u otra entidad de crédito que facilite la operación.

Art. 2.º Las entidades o personas interesadas que deseen acogerse a los beneficios del turno de preferencia que señala el artículo 1.º podrán, en el plazo máximo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente del de la publicación de este decreto en la *Gaceta*, elevar instancia a este ministerio, en la cual habrán de hacer constar:

a) Su opción por el abono de la diferencia de intereses que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, en ningún caso podrá exceder del tres por ciento. Esta opción al abono de parte de los intereses será sin perjuicio de la prima a la construcción, que percibirán de acuerdo con la calificación de los proyectos;

b) Plazo aproximado de duración de las obras;

c) Número de obreros que se emplearían en ellas;

d) Compromiso de empezar las obras y ejecutarlas sin interrupción un mes después de otorgado el préstamo por el Instituto de Crédito o la entidad prestataria que se indique.

Art. 3.º Las cooperativas, sociedades de todas clases o particulares que en el plazo de treinta días no presenten solicitud acogiéndose a los beneficios del artículo 1.º, o que omitan en sus instancias algunas de las declaraciones comprendidas en los apartados a), b), c) y d) del art. 2.º, se las considerará renunciadas en su derecho a los aludidos beneficios.

Art. 4.º Si transcurrido un mes de la otorgación del préstamo por el Instituto de Crédito del ahorro u otra entidad de crédito que se indique, las sociedades o particulares acogidos a los beneficios del artículo 1.º no hubieran puesto en ejecución las obras en la prudente proporción que corresponda a la importancia de los proyectos, o, una vez comenzadas aquéllas, sufrieran interrupción o no llevaran la marcha normal que deba imprimírselas con arreglo al plazo señalado para su terminación y al número de obreros que han de absorber, según declaración del apartado c) del art. 2.º, se considerará la concesión anulada en todas sus partes.

A esta resolución deberá preceder el correspondiente dictamen técnico del mi-

nisterio y el previo apercibimiento a la entidad o persona interesada.

Art. 5.º El ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión podrá siempre, con arreglo a las facultades que le concede el art. 14 de la ley relativa al paro forzoso, de 7 de julio de 1934, ordenar al patronato de Política social inmobiliaria del Estado la revisión de aquellos proyectos que entienda no cumplen la finalidad perseguida por la citada ley.

Art. 6.º Dentro del turno preferente de rápido despacho que establece esta disposición, y que organizará el servicio de Política social inmobiliaria, se seguirá un orden cronológico en la tramitación de las instancias en que opten por el abono de interés, excepto en aquellos casos que el ministro de Trabajo juzgue de máxima urgencia por la necesidad de acudir al remedio del paro forzoso.

Art. 7.º Cuando existan disponibilidades económicas, se tramitarán los restantes proyectos que no se acojan a los beneficios de la presente disposición.

Art. 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo consignado en este decreto, y se faculta al ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión para que dicte las normas complementarias que faciliten su ejecución.

Dado en Madrid a veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y cuatro. NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES. El ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, *José Estadella Arnó*.

Prórroga para el ejercicio 1934-35 del tipo del 12 por 100 del recargo transitorio de cuotas para el retiro obrero obligatorio.—
Orden de 9 de agosto de 1934. ("Gaceta" del 12.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este ministerio por el presidente del Instituto Nacional de Previsión, a fin de que se fije el tipo de recargo transitorio de cuotas para el régimen de retiro obrero obligatorio que haya de regir para el ejercicio de 1934-35, según dispone el

art. 77 del reglamento general vigente sobre la materia:

Considerando que subsisten las mismas causas que motivaron la suspensión temporal de reducción progresiva del recargo transitorio de referencia, y atendiendo a las reiteradas demandas de las Ca-

jas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión para que se prorrogue el tipo de recargo que por orden ministerial de 15 de noviembre de 1933 se fijó para el ejercicio finalizado en 30 de junio último,

Este ministerio ha tenido a bien disponer sea prorrogado para el ejercicio de 1934-35 el tipo de 12 por 100 del re-

cargo transitorio de cuotas para el régimen obligatorio de retiro obrero que se fijó por disposición de fecha 15 de noviembre de 1933.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 9 de agosto de 1934.—*Vicente Iranzo*.—Sr. Director general de Previsión y Acción Social.

Creación de la sección de la Vivienda en el Consejo Nacional de Sanidad y Asistencia Pública.—*Decreto de 12 de agosto de 1934. ("Gaceta" del 17.)*

El penúltimo párrafo del art. 37 de la vigente ley de presupuestos, de 30 de junio del corriente año, ha autorizado a este ministerio para disponer lo necesario a fin de que los trámites e informes que la vigente legislación de casas baratas atribuye al Consejo de Trabajo sean encomendadas al Consejo Nacional de Sanidad y Asistencia pública, por cuyo organismo serán, en lo sucesivo, evacuados.

Contiene este precepto una autorización y un mandato; éste impone, para lo sucesivo, que sea el Consejo Nacional de Sanidad quien informe los expedientes de casas baratas; aquél autoriza al ministerio para llevar a cabo esta finalidad.

Pensamiento del legislador, al ordenar que los informes tantas veces expresados los evacue el Consejo Nacional de Sanidad, es, sin duda, el de que esta entidad es la más apropiada para dictaminar sobre todo lo que se relaciona con la higiene de la vivienda, emplazamiento, orientación, capacidad, servicios sanitarios, en fin, sobre todo lo que integra el complejo problema de proporcionar a las clases modestas hogar económico, alegre e higiénico, coadyuvando con ello al levantamiento de la moral y del espíritu ciudadanos.

Pero el Consejo Nacional mencionado, en su Comisión central de Sanidad, tal

como la define y estructura el art. 12 del decreto de 19 de abril de 1934, no tiene ninguna sección especialmente encargada de este problema, y ello es lógico, porque hasta la publicación de la ley de presupuestos no se ha atribuido la intervención en estas medidas al alto organismo sanitario.

Tampoco la Comisión permanente del Consejo tiene en su composición, definida en el art. 6.º del citado decreto, ninguna representación de las personalidades interesadas en el problema de casa barata. Se impone, pues, que tanto la Comisión central de Sanidad como la Comisión permanente del Consejo, sean aumentadas: la primera, en otra sección, que debe denominarse de Higiene de la vivienda, y la segunda, con las personas que ostenten la representación de intereses ligados a la vivienda y las que, por su competencia en la materia, puedan aportar sus valiosos conocimientos acerca de la legislación y el problema de la habitación protegida.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El decreto de 19 de abril último, en su apartado a) del art. 4.º, relativo a los consejeros natos, queda modificado, añadiendo las siguientes palabras: "El presidente del Patronato de

Política Social Inmobiliaria del Estado y el jefe del servicio de Política Social Inmobiliaria del ministerio de Trabajo”.

Art. 2.º Al apartado b) del mismo artículo del mencionado decreto, que enumera los consejeros electivos, se adicionará lo siguiente: “un abogado, propuesto por el subsecretario de Trabajo, o, en su defecto, por la dirección general de Acción Social, de entre el personal afecto al servicio de Política Social Inmobiliaria del ministerio de Trabajo, que se haya distinguido por sus trabajos sobre legislación de casas baratas y económicas”.

Art. 3.º Al art. 12 del expresado decreto de 19 de abril de 1934 se agregará un párrafo que diga así: “Sección 17, Higiene de la Vivienda.”

Art. 4.º Formarán parte de la Comisión permanente del Consejo Nacional de Sanidad y Asistencia pública, para intervenir sólo en los expedientes de casas baratas y económicas que ha de informar el Consejo, dos vocales del Patronato de Política social inmobiliaria del Estado: uno de ellos habrá de ser arquitecto, y otro representante de las cooperativas de casas baratas (ambos designados por el ministro), y el jefe del servicio Política social inmobiliaria.

Dado en La Granja a doce de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, *José Estadella Arnó*.

Modificación del art. 4.º del reglamento del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.—*Decreto de 15 de agosto de 1934. (“Gaceta” del 17.)*

Dispuesto por la ley de presupuestos de 30 de junio último que en lo sucesivo queden a cargo del Consejo Nacional de Sanidad y Asistencia pública los trámites e informes que la legislación sobre casas baratas y económicas atribuía al Consejo de Trabajo, ha surgido la necesidad de modificar la organización del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, porque es lógico que ambos organismos obedezcan al pensamiento legislativo, y si éste es el de que la Sanidad intervenga en la materia, forzoso es concluir que el Patronato ha de seguir el mismo rumbo para evitar diferencias de pensamiento cardinal y de modos de actuación que pudieran llegar a ser, si no contradictorios, por lo menos divergentes, con el consiguiente entorpecimiento para la buena marcha de los asuntos.

Aconsejan también la introducción de esa modificación las enseñanzas recibidas con ocasión de la alteración establecida por el decreto de 10 de marzo del

corriente año en las atribuciones de dicho Patronato, alteración que ha puesto de manifiesto cierto desajuste entre el órgano y la función, pues habiéndose previsto la composición del mencionado organismo, teniendo en cuenta el fin que le había sido asignado, es evidente que al variar de modo tan considerable como se varió dicho fin mediante el decreto de 10 de marzo citado, habrían de alterarse también los elementos integrantes del Patronato si éste tenía que continuar rindiendo un trabajo tan apreciable como el rendido hasta aquella fecha.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo primero del art. 4.º del decreto de 7 de junio de este año quedará redactado en la siguiente forma:

“El Patronato de Política Social In-

mobiliaria del Estado estará regido por una junta, presidida por el subsecretario de Trabajo o, en su defecto, por el director general de Acción Social, y propuesta por el jefe del servicio de Política Social Inmobiliaria del ministerio de Trabajo y dieciséis vocales más, designados en la forma siguiente:

Dos vocales del Consejo Nacional de Sanidad, designados por el ministro; un médico, libremente designado por el ministro de entre los que se dedican a la higiene de la vivienda; un ingeniero de caminos, también de libre designación del ministro; dos arquitectos, uno designado por el ministro de Trabajo y otro por el Colegio de Arquitectos de Madrid; un abogado del Estado, representante-asesor del ministerio de Hacienda, designado por éste; un representante de la intervención general de la Administración del Estado; un representante de la Unión de Municipios; otro de la Diputación provincial de Madrid; otro, en representación de la Confederación Nacional de Cooperativas de Casas baratas, propuesto por la misma; otro, designado libremente por el ministro entre aquellas personas que, a su juicio, tuvieren acusado relieve en la obra social de casas baratas; otro, a propuesta

del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro popular; otro, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión; el administrador general de las barriadas incautadas por el Estado, y el secretario del Patronato."

Art. 2.º El art. 5.º del citado decreto de 7 de junio último quedará redactado en la siguiente forma:

"El Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado funcionará por su pleno y por medio de una Comisión ejecutiva, compuesta por el presidente, el abogado del Estado representante-asesor del ministerio de Hacienda, el vocal representante del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro, el jefe del servicio de Política Social Inmobiliaria, el secretario del Patronato y dos vocales, designados por el pleno, uno de los cuales tendrá que ser médico o arquitecto y el otro representante de las cooperativas de casas baratas."

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Dado en La Granja a quince de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES—El ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
José Estadella Arnó.

Creación en la Dirección de Sanidad de una sección de Inspección médica del trabajo.—Decreto de 23 de agosto de 1934. (*"Gaceta"* del 25.)

El gradual desarrollo de la acción tutelar del Estado sobre el trabajador, acción reflejada en la sucesiva ampliación de la legislación protectora, con iniciativa, unas veces de los gobiernos, otras consecuencia del inexcusable cumplimiento de acuerdos internacionales, hace que, en ciertos aspectos, dicha acción resulte insuficiente, si la consideramos contraída sólo a indemnizar al obrero de los perjuicios que en su integridad anatómica o fisiológica pueda sufrir con ocasión y a causa de su traba-

jo, y más aun si estimamos que, por mucho que al Estado le sea dado tratar de subsanar el perjuicio sufrido, nunca podrá redimir al obrero en modo completo del daño que le ocasione una limitación o una incapacidad en su aptitud funcional para el trabajo o para su vida de relación.

Resulta más perfecta la concepción del problema y más eficaz la acción tutelar aludida tratando de reducir, hasta donde sea posible, en el obrero la producción de trastornos patológicos, ya

de índole traumática, ya de naturaleza interna.

Así considerada la cuestión, deberán entenderse como materias propias de la higiene del trabajo no sólo las medidas de higiene general, aconsejables y exigibles en toda agrupación de obreros, sino muy especialmente al conjunto de artificios, de procedimientos, de previsiones, en una palabra, de índole específica que traten de evitar la producción del accidente o de la enfermedad profesional.

Existiendo actualmente un servicio de Inspección médica del trabajo, y siendo obligada, por acuerdo internacional, la inclusión de las enfermedades profesionales entre las causas de indemnización, habrá de producirse necesariamente un mayor volumen, tanto en las cifras de indemnizaciones como en las de aportaciones, y será, por tanto, conducta de buena administración disminuir una y otra en lo posible, no existiendo mejor procedimiento para lograr estos resultados que adoptar medidas de previsión higiénicas, que éxitos tan sorprendentes han alcanzado en otros países.

La función médica inspectora es, dentro del cuadro general de la inspección del trabajo, una modalidad especial análoga a cualquier otra profesional existente en dicha inspección, y en sus aspectos orgánico y administrativo, de idéntica categoría que las inspecciones actuales, cualquiera que sea la especialidad respectiva del titular.

Por otra parte, y con relación a la eficacia de la función médica inspectora, es incuestionable que ésta no habría de conseguirse sin una estrecha e ininterrumpida colaboración entre el médico y el ingeniero, tanto por lo que afecta al cumplimiento de lo que es preventivo, como a lo que a artificios de prevención de accidentes se refiere.

La inspección médica de higiene del trabajo debe hacerse cargo de cuanta legislación exista en nuestro país refe-

rente a tan capitales problemas, al objeto no sólo de observar su cumplimiento en el ambiente fabril e industrial, sino de estudiar las oportunas modificaciones y ampliaciones que la experiencia aleccionadora aconseje.

En virtud de lo dicho, a propuesta del ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Dirección general de Sanidad del ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión una sección llamada Inspección médica del trabajo, en relación con la Inspección del trabajo, ya existente en dicho ministerio.

Art. 2.º Se entenderá, a estos efectos, como objetivo propio de la higiene del trabajo la prevención o evitación en los obreros de todo trastorno patológico que pudiera dimanar del ejercicio de su profesión, no haciéndose, bajo el punto de vista preventivo, distinción alguna entre accidente traumático, enfermedad profesional y enfermedad del trabajo.

Art. 3.º El nuevo servicio habrá de dedicarse preferentemente al estudio de los problemas médico-sanitarios derivados de convenios internacionales ratificados por España, fijando también especialísima atención en aquellos otros que, dentro del ámbito nacional, necesiten, por su naturaleza, solución adecuada.

Art. 4.º La función médica inspectora consistirá singularmente en la continuada observación y estudio de las industrias que a continuación se señalan, en cuanto ellas puedan ser causa de trastornos morbosos, al objeto de preparar las ponencias correspondientes que deberán ser tenidas en cuenta cuando de establecer reformas o ampliaciones legales con referencia a las mismas o a sus similares se trate:

a) Minas, canteras e industrias extractivas de cualquier clase;

b) Industrias en las que los productos sean manufacturados, modificados, reparados, acabados y preparados para la venta, o en las que las materias sean transformadas, construcción de navíos, industrias de demolición y de producción, transformación y transmisión de fuerza motriz en general;

c) La construcción, reconstrucción, reparación, etc., de edificios, ferrocarriles, tranvías, puertos, muelles, etc., etc., así como los trabajos de preparación que anteceden a los mismos;

d) El transporte de personas y mercancías por carretera, vías férreas y acuáticas—con excepción del transporte a mano—, comprendiendo la manipulación de mercancías en los *docks*, muelles, almacenes y depósitos;

e) Establecimientos comerciales.

Art. 5.º El médico inspector cuidará de que sean adoptadas, dentro de su demarcación, las medidas de prevención higiénico-sanitarias establecidas reglamentariamente, denunciando a quien corresponda las transgresiones legales observadas.

Art. 6.º Será misión principalísima del nuevo servicio la formación de un archivo central en el que se vayan reuniendo lo que pudiera denominarse historia patológica del trabajo del obrero, que, al mismo tiempo, constituya un elemento de información y de estudio, cuyas consecuencias resulten aplicables al orden práctico.

Art. 7.º El servicio de higiene del trabajo constará de personal técnico y de personal auxiliar.

Art. 8.º Será condición preferente, en igualdad de las demás, para desem-

ñar cargos técnicos en este servicio, haber seguido cursos especiales de medicina del trabajo, dados por la Escuela Nacional de Sanidad, con la cooperación del Instituto Nacional de Previsión, y estar en posesión del certificado correspondiente.

Art. 9.º La designación del primer personal técnico de este nuevo servicio se efectuará mediante concurso u oposición y con arreglo a normas que dictará el ministro del ramo, previo asesoramiento de una comisión competente en materias de higiene del trabajo y previsión social, que se designará al efecto.

Art. 10. El personal técnico se compondrá, en principio: de un jefe del servicio, de un secretario técnico y de dos médicos inspectores.

Art. 11. El desempeño de los cargos técnicos de este servicio será incompatible con el ejercicio profesional de carácter privado, cuando éste tenga relación directa con la función inspectora a realizar.

Art. 12. El personal administrativo se reclutará de entre el similar que actúa en la Dirección general de Sanidad o en las distintas dependencias de la Dirección general de Trabajo.

Art. 13. El ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión dictará las normas reglamentarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este decreto.

Dado en La Granja a veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, *José Estadella Arnó*.